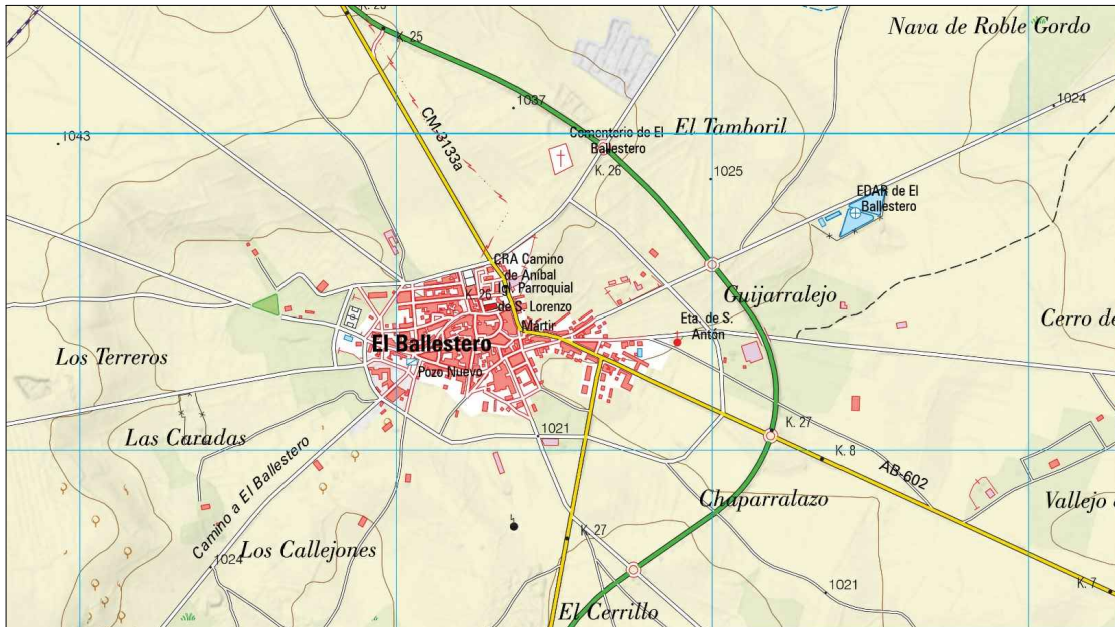


VOLUMENES QUE COMPONEN EL PRESENTE PDSU

- 1. MEMORIA INFORMATIVA, MEMORIA JUSTIFICATIVA, CATALOGO SUELOS USO RESIDENCIAL.
- 2. PLANOS DE INFORMACION.
- 3. NORMATIVA URBANISTICA, CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS
- 4. PLANOS DE ORDENACION. ANEJOS
- 5. ANEJO 1. INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL

- TITULO DEL PLAN: ...PLAN DE DELIMITACION DE SUELO URBANO
- PROMOTOR ..... AYUNTAMIENTO
- MUNICIPIO ..... EL BALLESTERO (AB)
- FASE ADMINISTRATIVA A LA QUE ..... APROBACION INICIAL  
CORRESPONDE EL DOCUMENTO MANUEL ORTIZ CARDENAS
- NOMBRE Y TITULACION ACADEMICA. ... RAFAEL O. MARTINEZ DE C.  
DEL RESPONSABLE DEL EQUIPO. ARQUITECTOS
- FECHA DE REDACCION ..... 03/2023
- NUMERO Y TITULO DEL VOLUMEN 5/5 INVENTARIO P. CULTURAL



# PLAN DE DELIMITACION DE SUELO URBANO DE EL BALLESTERO

(ALBACETE)

**VOL 5.**

## ANEJO 1. INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL



Junta de Comunidades  
Castilla-La Mancha

AYUNTAMIENTO DE  
EL BALLESTERO  
(AB)

MARZO 2023



**NOTA:**

El Documento "Inventario del Patrimonio Cultural" es un ANEJO NO redactado por este Equipo Técnico. Al objeto de homogeneizar la totalidad de la documentación en la Portada se indica la fecha de realización del actual Documento de Planeamiento. La fecha de realización del "Inventario" es sensiblemente anterior.

En pág. siguiente se adjunta Resolución Aprobatoria de 27/Septre/2022, Expte. Cultura nº 21.0920.



**Castilla-La Mancha**

PROTECCIÓN DEL  
PATRIMONIO CULTURAL  
PARA LOS INSTRUMENTOS DE  
ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA  
EN EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO  
DE

**EL BALLESTERO**

(Albacete)



## **INTRODUCCIÓN**

1. La Protección y Conservación del Patrimonio Cultural.
2. El Inventario del Patrimonio Cultural para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.
3. Fundamentos jurídicos.

## **PRESCRIPCIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL PARA LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA DE EL BALLESTERO**

1. Concepto.
  - 1.1. Figuras de protección en el Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.
    - 1.1.1. Bien de Interés Cultural.
    - 1.1.2. Bien de Interés Patrimonial.
    - 1.1.3. Elemento de Interés Patrimonial.
  - 1.2. Zonas arqueológicas y paleontológicas.
  - 1.3. Parques Arqueológicos.
  - 1.4. Ámbitos de Protección y Prevención.
    - 1.4.1. Ámbitos de Protección
      - A. I
      - A. II
      - A. III
    - 1.4.2. Ámbitos de Prevención
      - B. I
      - B. II
      - B. III
2. Procedimientos de Actuación.
  - 2.1. Procedimiento de acceso a la información del Inventario del Patrimonio Cultural.
    - 2.1.1. Información pública.
    - 2.1.2. Información restringida.
  - 2.2. Procedimiento para Intervención en los Ámbitos de Protección y Prevención.
    - 2.2.1. Planes y programas en Ámbitos de Protección y Prevención.
    - 2.2.2. Proyectos de obras en:
      - A.- Ámbitos de Protección caracterizados en los tipos A. I A. II.
      - B.- Ámbitos de Protección caracterizados en el tipo A. III y Ámbitos de Prevención en todos sus tipos.
      - C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales.
    - 2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales.
  - 2.3. Protocolo de intervención en Ámbitos de Protección y de Prevención.
3. Medidas de Conservación.
4. Procedimientos de Inspección.

- 5. Infracciones y sanciones.
  - 5.1. Infracciones.
    - 5.1.1. Infracciones muy graves.
    - 5.1.2. Infracciones graves.
    - 5.1.3. Infracciones leves.
  - 5.2. Responsabilidad.
  - 5.3. Sanciones.
  - 5.4. Procedimiento sancionador.
- 5. Infracciones y sanciones.
- 6. Publicación y/o difusión del Inventario del Patrimonio Cultural
- 7. Anexos.
  - Anexo 1 Bienes culturales comprendidos en las figuras de protección
  - Anexo 2 Ámbitos de Protección y Prevención.
  - Anexo 3 Bienes culturales del patrimonio inmueble, etnográfico, arqueológico-industrial, viario y espacios asociados a manifestaciones inmateriales de la cultura.
  - Anexo 4 Bienes con valor ambiental de carácter inmueble, etnográfico, arqueológico-industrial y viario y espacios asociados a manifestaciones inmateriales de la cultura.

## **INTRODUCCIÓN**

La Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha (DOCM nº 100, de 24 de mayo de 2013), señala, en el apartado 2 de su artículo 1 que *“el Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha está constituido por los bienes muebles, inmuebles y manifestaciones inmateriales, con valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, industrial, científico, técnico, documental o bibliográfico de interés para Castilla-La Mancha”*, estableciendo en su Art. 23 el deber de conservación, cuidado y protección por parte de sus propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre ellos, y la garantía por parte de los poderes públicos de su conservación, protección y enriquecimiento conforme con lo establecido en dicha Ley y en la normativa urbanística que resulte de aplicación.

Siendo la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, mediante su Viceconsejería de Cultura, según las competencias establecidas en el Decreto 85/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencia de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (DOCM, nº 138, de 16 de julio de 2015), el órgano competente para emitir informe de los procedimientos de aprobación, modificación y revisión de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística (Art. 26.1 de la Ley 4/2013) y con objeto de dar cumplimiento conjuntamente con el Excmo. Ayuntamiento de El BALLESTERO a la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural y Urbanismo, trabajando coordinadamente en pro de la protección, conservación y enriquecimiento de dicho Patrimonio, la Viceconsejería de Cultura ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva esta colaboración en la protección del Patrimonio Cultural establecida en el ordenamiento jurídico.

### **1. LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**

La gestión del Patrimonio Cultural para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, conforme con el mandato emanado del Art. 26.1 de la Ley 4/2013, se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales existentes en el término municipal de El BALLESTERO (Albacete).

En dicha gestión resulta necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Viceconsejería de Cultura, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Cultural en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha: la documentación arqueológica y paleontológica, así como la documentación del patrimonio característico y propio de las experiencias de Castilla-La Mancha y del patrimonio referido al pasado tecnológico y productivo de esta región, en los artículos 46.1 y 46.3, y la planificación urbanística en los artículos 26 y 47.3.

### **2. EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL PARA LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA**

El Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha es el instrumento que *“reúne los bienes culturales existentes en el territorio de Castilla-La Mancha, incluidos los bienes del Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, así como el resto de bienes que contengan alguno de los valores establecidos en el artículo 1.2.”* (Art. 47.1 de la Ley 4/2013), cuya información deberá tenerse en cuenta en la elaboración

de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística (Art. 47.3), siendo considerado por la Viceconsejería de Cultura como herramienta de gestión y de información de los bienes del Patrimonio Cultural, para garantizar con ello su protección y conservación,

A estos efectos, el Excmo. Ayuntamiento de EL BALLESTERO (Albacete) ha llevado a cabo, bajo la coordinación y supervisión y con la preceptiva autorización de la Viceconsejería de Cultura, los trabajos de prospección y documentación de los bienes culturales existentes en el término municipal de EL BALLESTERO (Albacete) para la realización del **Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística de Castilla-La Mancha**, incluyendo en él aquellos bienes, muebles, inmuebles e inmateriales, de carácter histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico e industrial, que ocupan espacios físicos que puedan verse afectados por la redacción de estos instrumentos (excluyéndose, por tanto, de este documento aquellos bienes culturales que no poseen un carácter territorial), con especial consideración en la documentación del conjunto de bienes culturales que configuran *“el patrimonio característico y propio de las experiencias de Castilla-La Mancha así como el patrimonio referido al pasado tecnológico y productivo de esta región”*, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 46.3 de esta Ley.

### **3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, en su artículo 2 reconoce que *“El Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha está constituido por los bienes muebles, inmuebles y manifestaciones inmateriales, con valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, industrial, (...) de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 85/2015 (DOCM, nº 138, de 16 de julio de 2015), atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Viceconsejería de Cultura, en su Art. 10, entre otras, las siguientes funciones:

- “1. *La propuesta y gestión de los programas de protección, conservación, restauración, promoción y difusión del patrimonio cultural de Castilla-La Mancha.*
- 2 *La protección de los bienes del patrimonio cultural castellano manchego mediante el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, el régimen sancionador con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, así como la exclusión y eliminación de bienes del patrimonio documental con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico.*
- 8 *La información de los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico, mediante los mecanismos establecidos en cada caso, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.*
- 9 *La tramitación, información y resolución, en su caso, de los expedientes relativos a intervenciones arqueológicas o paleontológicas en Castilla-La Mancha.”*

Por otra parte, el artículo 3.1 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha reconoce que: *“Todas las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha colaborarán y se coordinarán en el ejercicio de sus competencias y funciones para contribuir al logro de los objetivos de esta ley”*, señalando específicamente, en el apartado 2 del mismo artículo, la necesaria colaboración de las entidades locales en la protección, conservación y difusión de los valores que contengan estos bienes, explicitando las obligaciones de *“comunicar a la Consejería competente en esta materia, todo hecho que pueda poner en peligro la integridad de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural”* y de, en caso de urgencia y en coordinación con la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, adoptar *“las medidas preventivas que sean necesarias para salvaguardar los bienes antes referidos que viesen amenazada su existencia, su conservación o su integridad”*, y, en los artículos 3.3 y 47.5, la colaboración que, a estos efectos, prestará la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a estos organismos.



El artículo 26 de esta Ley señala la necesidad que tienen los procedimientos de aprobación, modificación y revisión de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y de las actividades a las que se aplica la evaluación de impacto ambiental de contar con el preceptivo informe, vinculante en las materias que afecten al Patrimonio Cultural, de la Consejería competente en esta materia.

En su artículo 47.3 se especifica que *“en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística deberá tenerse en cuenta la información contenida en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha”*, incluyendo los ámbitos de protección y prevención señalados en los párrafos a y b del apartado 2, y la obligatoriedad que tienen los promotores de planeamientos generales de realizar los trabajos de elaboración de este inventario, en el apartado 4, así como la necesaria colaboración de la administración regional con las entidades locales para su elaboración, en el apartado 5 del mismo artículo.

El artículo 48 señala que la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural *“velará por garantizar que en los ámbitos urbanístico y medioambiental se recoja la documentación existente en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, así como las medidas de protección establecidas en esta Ley”* en los procedimientos a que se refiere el Art. 26, explicitando en su apartado 3 que la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, a la vista del resultado de los estudios referentes al valor histórico-cultural, *“establecerá las condiciones que deben incorporarse a la licencia de obras”*; en el mismo apartado se especifica la obligatoriedad de llevar a cabo este procedimiento en los planes urbanísticos *“en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información histórico-patrimonial previa existente”*.

El Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (DOCM 97 de 21-05-2010), en su artículo 5, apartados e) y siguientes, cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros, los de:

- ”e) Preservar las riquezas del patrimonio cultural, histórico y artístico.*
- f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico.*
- g) Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable.*
- h) Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos, que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”.*

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de EL BALLESTERO una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar en los espacios territoriales que pudieran estar comprendidos tanto en las figuras de protección incorporadas al Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, como sobre los bienes del Patrimonio Cultural y sus Ámbitos de Protección y Prevención, o afectando a los elementos incluidos en el Catálogo municipal de Bienes y Espacios protegidos, se entenderá que, a la entrada en vigor de esta normativa urbanística de EL BALLESTERO, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el Art. 48.2 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es a la Viceconsejería de Cultura a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del Patrimonio Cultural, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de EL BALLESTERO para la inclusión en su planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 26 y 47.3 de la Ley 4/2013.



## **PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL PARA SU INCORPORACIÓN A LA NORMATIVA URBANÍSTICA MUNICIPAL DE EL BALLESTERO (Albacete)**

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda de los bienes del Patrimonio Cultural de interés para Castilla-La Mancha que pudieran verse afectados por los instrumentos de planificación territorial y urbanística en el término municipal de EL BALLESTERO.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 26.1, 46 y 47 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística sobre la protección de los bienes con valor histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico e industrial, de interés para Castilla-La Mancha que integran el Patrimonio Cultural de EL BALLESTERO (Albacete) para su incorporación a la normativa urbanística municipal.

### **1. CONCEPTO.**

Integran el Inventario del Patrimonio Cultural del término municipal de EL BALLESTERO, a efectos de su protección específica en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, los bienes incluidos en cualquiera de las figuras de protección señaladas en el Capítulo I de la Ley 4/2013 (es decir, Bienes de Interés Cultural [BIC], Bienes de Interés Patrimonial [BIP], y Elementos de Interés Patrimonial [EIP]), y aquellos que forman parte del Inventario del Patrimonio Cultural, con sus Ámbitos de Protección y Prevención, y los Bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios protegidos de la normativa urbanística municipal.

#### **1.1. Figuras de protección en el Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha:**

De acuerdo con lo expresado en el Art. 7 de la Ley 4/2013 del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha pueden quedar incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural con alguna de las siguientes figuras de protección:

**1.1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.):** son la máxima figura de protección jurídica y gozan de la protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español como por la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, que los define como *“los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha que reúnan de forma singular y sobresaliente alguno de los valores recogidos en el artículo 1.2”*. En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal.

**1.1.2.- Bienes de Interés Patrimonial (B.I.P.):** aquellos que reúnen de forma relevante alguno de los valores anteriormente señalados, según dispone el Art. 9 de la Ley 4/2013.

**1.1.3.- Elementos de Interés Patrimonial (E.I.P.):** las partes de un inmueble que, sin reunir en su conjunto los valores necesarios para ser considerados BIC o BIP, contengan algunos de los valores expresados anteriormente, tal y como dictamina el Art. 10 de esta misma Ley.

#### **1.2. Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas y Zonas Paleontológicas:**

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha (y en el Art. 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español para las Zonas Arqueológicas), cuando se haya procedido a la declaración de Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas y Zonas Paleontológicas

como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el Ayuntamiento en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta ley.

### **1.3. Parques Arqueológicos:**

Las superficies del término municipal que pudieran quedar comprendidas dentro de un Parque Arqueológico declarado singularmente, quedarán sometidas a las disposiciones emanadas de la Ley 4/2001, de 10 de mayo, de Parques Arqueológicos de Castilla-La Mancha (BOE. núm. 148, de 21 de junio de 2001).

### **1.4. Ámbitos de Protección y Prevención:**

En el término municipal de EL BALLESTERO, a los efectos de su protección en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, y según lo definido en el artículo 47 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, constituyen el Inventario del Patrimonio Cultural el conjunto de bienes culturales que reúnen alguno de los valores señalados en el artículo 1.2 de esta Ley, delimitándose con respecto a ellos los correspondientes Ámbitos de Protección y Prevención previstos en su apartado 2.

Los Ámbitos de Protección y Prevención quedan delimitados por un área poligonal fijada expresamente por las coordenadas UTM de sus vértices, incluyendo la totalidad del terreno comprendido en el polígono resultante<sup>1</sup>::. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor de la normativa urbanística municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste a la Viceconsejería de Cultura con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Dichos ámbitos se regularán a través de la normativa urbanística de EL BALLESTERO, de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha (DOCM nº 100, de 24 de mayo de 2013) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28 de enero de 1986) así como cuantas disposiciones legales y reglamentarias se establezcan durante la vigencia de dicha normativa.

Los Ámbitos de Protección y de Prevención de EL BALLESTERO han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial de los bienes del Patrimonio Cultural existentes en el término municipal, distinguiéndose entre ellos:

**1.4.1.- Ámbitos de Protección:** *“áreas delimitadas a partir de los datos en los cuales esté probada la existencia de elementos con valor patrimonial”* (Art. 47.2.a), conteniendo yacimientos (arqueológicos y/o paleontológicos) u otros bienes propios del Patrimonio Cultural (manifestaciones de arte rupestre, edificaciones y conjuntos industriales o etnográficos y lugares en los que se

---

<sup>1</sup> Las coordenadas geográficas, la identificación catastral de Polígonos y/o Manzanas y Parcelas catastrales, así como las referencias catastrales que figuran expresadas en este documento han sido obtenidas de la página Web del Catastro (<http://www.sedecatastro.gob.es/>) con la SRS UTM30 ETRS89 en **octubre de 2016**.

En el caso de los vértices, se ha redondeado con posterioridad con aproximación al metro Al no existir una correspondencia absoluta en la georeferencia entre la planimetría presentada en formato .dwg (PROT PATR MPAL.dwg) y la página Web de la Sede del Catastro, se ha procedido a modificar los vértices que ha sido preciso en ella para adecuar las dimensiones de los diferentes ámbitos y bienes del Patrimonio Cultural en él representados a su correcta ubicación espacial en los polígonos y parcelas reflejados en esta planimetría).

desarrollan bienes propios del Patrimonio inmaterial), pudiendo delimitarse tres categorías diferentes:

- A. I:** Comprenden las áreas en las que consta la existencia de bienes del Patrimonio Cultural que gozan de la declaración (singular o genérica) como Bienes de Interés Cultural en cualquiera de las categorías descritas en el Art. 8.1 de la Ley 4/2013 o a ellos directamente asociadas. Conforme con lo dispuesto en el Art. 13.2 de la Ley 4/2013, se aplicará de manera inmediata y provisional esta categoría para aquellos bienes en los que se haya iniciado el procedimiento para su declaración como B.I.C.
- A. II:** Comprenden tanto las áreas en las que consta la existencia de bienes del Patrimonio Cultural que gozan de la declaración singular como Bienes de Interés Patrimonial en cualquiera de las categorías descritas en el Art. 9 de la Ley 4/2013, incluyendo –de manera inmediata y provisional- aquellos en los que se haya iniciado el procedimiento para su declaración como B.I.P. de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13.2 de la Ley 4/2013, cuanto aquellas en las que consta la existencia probada de yacimientos arqueológicos y/o paleontológicos **de valor relevante**, o a ellos directamente asociadas, y la totalidad de los inmuebles que figuren identificados en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos, cuya protección adecuada se deberá obtener a través de la figura de planeamiento procedente. Pueden incluir otros elementos propios del Patrimonio Cultural (edificaciones y conjuntos industriales o etnográficos, o lugares en los que se desarrollan bienes propios del Patrimonio inmaterial).
- A. III:** Comprenden las áreas en los que consta la existencia probada de yacimientos arqueológicos y/o paleontológicos, o a ellos directamente asociadas, cuyo valor **no sea relevante**. Pueden incluir otros elementos propios del Patrimonio Cultural (edificaciones y conjuntos industriales o etnográficos, o lugares en los que se desarrollan bienes propios del Patrimonio inmaterial)

A efectos de su ordenación territorial y urbanística, los terrenos incluidos dentro de los Ámbitos de Protección en sus categorías **A. I y A. II**, serán considerados como **suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP)**, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (DOCM 97 de 21-05-2010).

Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) respecto a que la planificación urbanística deberá *“delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”* y lo que expresa el Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 [ratificado por España en el Instrumento de Ratificación del Convenio Europeo para la protección del patrimonio arqueológico (revisado), hecho en La Valeta el 16 de enero de 1992, BOE Núm. 173, de 20 de julio de 2011], que recoge en el apartado ii) de su artículo 2, el compromiso de los estados firmantes para establecer un régimen jurídico de protección del patrimonio arqueológico que prevea *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*, se podrá proponer en estos Ámbitos de Protección del tipo A. I y A. II la especificación de zonas de reserva arqueológica.

De los contemplados en la categoría **A. III**, conforme con lo previsto en el Art. 48.2 de la Ley 4/2013, se requerirá al propietario o promotor de las obras que se pretendan realizar que aporte un estudio

referente al valor histórico-cultural de la zona, parcela, solar o edificación y la incidencia que pueda tener en ellas el proyecto de obras para su valoración por parte de la Viceconsejería de Cultura, que, con los resultados de dicho estudio podrá proceder a iniciar el procedimiento de incoación en alguna de las figuras de protección previstas en la Ley (Bien de Interés Cultural [BIC], Bien de Interés Patrimonial [BIP] o Elemento de Interés Patrimonial [EIP]), la modificación del tipo de Ámbito de Protección en el Inventario del Patrimonio Cultural, o determinar su desafección.

**1.4.2.- Ámbitos de Prevención:** “áreas delimitadas a partir de los datos en los cuales exista la presunción razonada de restos con valor patrimonial” (Art. 47.2.b), conteniendo restos materiales arqueológicos y/o paleontológicos u otros bienes propios del Patrimonio Cultural (edificaciones y conjuntos industriales o etnográficos y lugares en los que se desarrollan bienes propios del Patrimonio inmaterial), pudiendo delimitarse tres categorías diferentes:

- B. I:** Comprenden las áreas en las que consta la existencia probada de restos materiales de interés arqueológico y/o paleontológico localizados de forma aislada o en modo que no pueda asegurarse la existencia de un yacimiento y los espacios a ellos directamente asociados. Pueden incluir otros elementos propios del Patrimonio Cultural (edificaciones y conjuntos industriales o etnográficos, o lugares en los que se desarrollan bienes propios del Patrimonio inmaterial).
- B. II:** Comprenden tanto las áreas sobre las que exista información documental, histórica o bibliográfica en la que conste la existencia fehaciente y probada de yacimientos y/o restos materiales de interés arqueológico y/o paleontológicos, aún cuando no se haya podido definir su localización precisa en los trabajos de prospección realizados, cuanto aquellas en las que se presuma razonadamente la existencia de bienes patrimoniales a partir de la información geográfica existente. Pueden incluir otros elementos propios del Patrimonio Cultural (edificaciones y conjuntos industriales o etnográficos, o lugares en los que se desarrollan bienes propios del Patrimonio inmaterial).
- B. III:** Comprenden las áreas en las que se justifique, motivadamente (por denegar la autorización de acceso la propiedad, por presentar peligro para los prospectores, por mala visibilidad, etc.), que no se hayan podido llevar a cabo los trabajos de prospección superficial directa y documentación de bienes patrimoniales

A efectos de su ordenación territorial y urbanística, en los terrenos incluidos dentro de los Ámbitos de Prevención, en todas sus categorías, conforme con lo previsto en el Art. 48.2 de la Ley 4/2013, se requerirá al propietario o promotor de las obras que se pretendan realizar que aporte un estudio referente al valor histórico-cultural de la zona, parcela, solar o edificación y la incidencia que pueda tener en ellas el proyecto de obras para su valoración por parte de la Viceconsejería de Cultura, que, con los resultados de dicho estudio deberá considerar, y resolver en su caso su delimitación como Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias, o determinar su desafección.

## **2. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN**

### **2.1. Procedimiento de acceso a la información del Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.**

El Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha es considerado como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

### 2.1.1. Información pública:

La información patrimonial considerada pública, a efectos de lo estipulado en el Art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

1. El Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha (Anexo I de este documento)
2. Los Ámbitos de Protección y Prevención incluidos en el Anexo II de las presentes prescripciones de protección del patrimonio para su incorporación a la normativa urbanística municipal de EL BALLESTERO.
3. El listado de bienes inmuebles de carácter etnográfico, arqueológico-industrial, viario y de espacios asociados a manifestaciones inmateriales de la cultura comprendido en este documento (Anexo III).
4. El listado de bienes inmuebles de valor ambiental de carácter etnográfico, arqueológico-industrial, viario y de espacios asociados a manifestaciones inmateriales de la cultura comprendido en este documento (Anexo 4).
5. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.

### 2.1.2. Información restringida:

El resto de la información contenida en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha (especialmente los yacimientos arqueológicos y paleontológicos, y los lugares con manifestaciones de arte rupestre) es considerada por la Viceconsejería de Cultura como de acceso restringido, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 46.2 de la Ley 4/2013, y no será objeto de publicación ni de información pública.

Para recibir información sobre la localización y delimitación concreta de estos bienes culturales inventariados en el término municipal de “EL BALLESTERO”, resultará necesario presentar una solicitud específica justificada ante la Viceconsejería de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y obtener de este órgano la autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información.

## 2.2. Procedimiento para Intervención en los Ámbitos de Protección y Prevención:

Para los Planes, Programas o Proyectos de obra civil, que, dentro del planeamiento urbanístico de EL BALLESTERO, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos de Protección y Prevención, será necesaria la aplicación de lo dispuesto en el Art. 48.2 de la Ley 4/2013, así como Resolución expresa de la Viceconsejería de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

### 2.2.1. Planes y programas en Ámbitos de Protección y Prevención:

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEPC), en los Ámbitos de Protección de los tipos A. I y A. II, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros (Art. 54.4 del texto refundido de la LOTAU).
2. En los Ámbitos de Protección del tipo A. III y en los de Prevención de cualquier tipo, deberá existir una Resolución de la Viceconsejería de Cultura sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de

dichos planes o programas en relación al Patrimonio Cultural de forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico. Dicha resolución, se realizará a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención, conforme con lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 4/2013.

3. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Cultural que determine la Viceconsejería de Cultura.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos y a los espacios físicos asociados a manifestaciones inmateriales de la cultura, se tenderá a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Viceconsejería de Cultura.

#### 2.2.2. Proyectos de obras en:

##### **A.- Ámbitos de Protección caracterizados en los tipos A. I y A. II:**

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEPC), en los Ámbitos de Protección de los tipos A. I y A. II, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de especial protección, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros (Art. 54.4 del texto refundido de la LOTAU).
2. Los proyectos de estudio de valoración e incidencia sobre los bienes del Patrimonio Cultural en dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por la legislación de Patrimonio Cultural (Art. 27.3 de la Ley 4/2013) y por los planes y programas que los enmarquen, de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica y/o paleontológica.
3. Los estudios previos sobre el valor de los bienes culturales y la incidencia que sobre ellos pudieran tener las obras previstas, que deberán desarrollarse conforme con lo dispuesto en el Art. 48.2 de la Ley 4/2013, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 49 y 50 de esta misma Ley, presentándose ante la Viceconsejería de Cultura para que este órgano emita la pertinente Resolución previa al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo.
4. Esta Resolución será incorporada a los proyectos de obra civil, que, si procede, contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público (Art. 44.1 de la Ley 16/1985, y Art. 53 de la Ley 4/2013). Los proyectos urbanísticos tenderán a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o a facilitar la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.
5. En cuanto a obras en los inmuebles incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, se atenderá a lo dispuesto en los Arts. 27 y 28 de la Ley 4/2001, tendiendo a la conservación de sus características estructurales y estéticas y siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Viceconsejería de Cultura. Específicamente para los Bienes de



Interés Cultural se atenderá además a lo señalado en el Título II de la Ley 16/1985, especialmente en sus artículos 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley 4/2013, *“la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural podrá impedir el derribo y suspender cualquier clase de obra o intervención en todos aquellos bienes en que aprecie la concurrencia de alguno de los valores a los que hace mención el artículo 1.2.”*, contando con un plazo máximo de dos meses para resolver sobre la continuación o no de las actuaciones interrumpidas sobre las que podrá establecer las condiciones que en su caso procedan para la protección de los citados valores, sin que esta suspensión o las condiciones impuestas comporten derecho a indemnización alguna.

**B.- Ámbitos de Protección caracterizados en el tipo A. III y Ámbitos de Prevención en todos sus tipos:**

1. En los Ámbitos de Protección del tipo A. III y en los de Prevención de cualquier tipo, de forma previa a la autorización municipal de cualquier proyecto de obra -siempre y cuando esté expresamente permitido por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable- deberá existir una Resolución de la Viceconsejería de Cultura sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de la obra que se pretenda ejecutar en relación al Patrimonio Cultural, que estará fundamentada a partir de los resultados obtenidos en un estudio previo de los valores culturales y la incidencia que pudiera tener sobre ellos la obra proyectada.
2. Estos estudios previos únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por la legislación de Patrimonio Cultural (Art. 27.3 de la Ley 4/2013) y por los planes y programas que los enmarquen.
3. Su desarrollo deberá ser conforme con lo dispuesto en el Art. 48.2 de la Ley 4/2013, y su realización se registrará de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 49 y 50 de esta misma Ley, presentándose sus resultados ante la Viceconsejería de Cultura para que este órgano emita la pertinente Resolución previa al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo.
3. Esta Resolución será incorporada a los proyectos de obra civil, que, si procede, contendrán el compromiso de conservación, integración y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas –con sus depósitos arqueológico-sedimentarios- con el carácter de bien de dominio público (Art. 44.1 de la Ley 16/1985, y Art. 53 de la Ley 4/2013), y facilitando la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.
4. En cualquier caso, si las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológico o paleontológico, se establecerán los pertinentes perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación durante el desarrollo de las obras proyectadas.
5. En el caso de que la intervención no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
6. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos y espacios físicos asociados a bienes del patrimonio inmaterial incluidos en estos Ámbitos, se tenderá a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Viceconsejería de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

7. Como resultado de los estudios previos de los valores culturales y la incidencia que pudiera tener sobre ellos la obra proyectada desarrollados en los Ámbitos de Protección del tipo A. III y en los de Prevención, podrá modificarse la calificación concreta del Ámbito o quedar éste suprimido, debiendo comunicar la Viceconsejería de Cultura estas variaciones al Excmo. Ayuntamiento de EL BALLESTERO.
8. De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley 4/2013, *“la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural podrá impedir el derribo y suspender cualquier clase de obra o intervención en todos aquellos bienes en que aprecie la concurrencia de alguno de los valores a los que hace mención el artículo 1.2.”*, contando con un plazo máximo de dos meses para resolver sobre la continuación o no de las actuaciones interrumpidas sobre las que podrá establecer las condiciones que en su caso procedan para la protección de los citados valores, sin que esta suspensión o las condiciones impuestas comporten derecho a indemnización alguna.

#### **C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales:**

Sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley 4/2013 sobre las actividades a la que se aplica la evaluación de impacto ambiental, ni la necesidad de que el estudio del impacto requerido por la Ley 4/2007, de 8 de marzo de 2007 (DOCM nº 60, de 20 de marzo de 2007) deba incluir entre sus contenidos mínimos los de *“identificación, descripción y evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre (...) los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico”* (Art. 8.1.e) de la Ley 4/2007), no será necesario obtener autorización previa de la Viceconsejería de Cultura para los proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas como Ámbitos de Protección y Prevención.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley 4/2013, *“la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural podrá impedir el derribo y suspender cualquier clase de obra o intervención en todos aquellos bienes en que aprecie la concurrencia de alguno de los valores a los que hace mención el artículo 1.2.”*, contando con un plazo máximo de dos meses para resolver sobre la continuación o no de las actuaciones interrumpidas sobre las que podrá establecer las condiciones que en su caso procedan para la protección de los citados valores, sin que esta suspensión o las condiciones impuestas comporten derecho a indemnización alguna.

#### **2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales:**

1. Conforme con lo dispuesto en el Art. 52 de la Ley 4/2013, son hallazgos casuales los restos materiales con valor cultural descubiertos por azar o como resultado de remoción de tierras, demolición u obras donde no se presuma la existencia de restos patrimoniales.
2. El hallazgo casual de restos materiales con valor cultural se comunicará en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
3. El órgano de la Administración Pública que hubiera tomado conocimiento del hecho, adoptará de inmediato las medidas oportunas para garantizar la preservación de los bienes hallados, instando, en su caso, la suspensión de las actividades que hubieren dado lugar al hallazgo.
4. Si durante la ejecución de una obra, sea del tipo que fuere, se hallan restos u objetos con valor cultural el promotor o la dirección facultativa de la obra paralizarán inmediatamente los trabajos y comunicarán su descubrimiento de acuerdo con lo contemplado en el Art. 52 de la Ley 4/2013, entendiéndose que cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Viceconsejería de Cultura, será considerada excavación o prospección ilícita.

5. La Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural podrá ordenar la paralización de actividades en aquellos lugares en los que se hallen, fortuitamente, bienes integrantes del patrimonio cultural por un periodo máximo de dos meses. Dicha Consejería determinará el carácter de los restos encontrados, y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos. La paralización de estas actividades no comportará derecho a indemnización.
6. El descubridor y el propietario del terreno en que se hubiese producido el hallazgo casual tendrán derecho a percibir de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, en concepto de premio, una cantidad económica que se distribuirá entre ellos a partes iguales y que será equivalente a la mitad del valor que en tasación legal se atribuya al bien, excluyéndose el hallazgo de bienes culturales que se produzcan en inmuebles incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural, en bienes del Patrimonio Cultural y en Ámbitos de Protección y Prevención del Inventario del Patrimonio Cultural.
7. El incumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo privará al hallador y, en su caso, al propietario del derecho al premio indicado, quedando los objetos de forma inmediata a disposición de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural y con independencia de las sanciones que procedan.
8. La Viceconsejería de Cultura, tras la evaluación técnica del hallazgo casual, resolverá la incorporación del bien cultural al Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, definiendo, si procede, la delimitación de un nuevo Ámbito de Protección o Prevención o su incorporación a uno preexistente, y su incorporación al Catálogo del Patrimonio Cultural en cualquiera de las figuras previstas en la normativa legal.

### 2.3. Protocolo de intervención en los Ámbitos de Protección y de Prevención:

Para la obtención de la Resolución de la Viceconsejería de Cultura previa a la autorización del proyecto de obras, conforme con lo dispuesto en el Art. 48.2 de la Ley 4/2013, *“el propietario o promotor de las obras que se pretendan realizar deberá aportar un estudio referente al valor histórico-cultural de la zona, parcela, solar o edificación y la incidencia que pueda tener en ellas el proyecto de obras”*.

Estos estudios se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la citada Ley, señalando como aspectos relevantes los siguientes:

- 2.3.1. Conforme con lo dispuesto en los Arts. 27 y 29 de la Ley 4/2013, cualquier intervención que se proyecte realizar en un bien mueble o inmueble del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, requerirá, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal que fuese necesaria, autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural –quién fijará las condiciones y plazos de ejecución de dicha intervención-, aportando la solicitud de los trabajos a realizar sobre el bien acompañada de una propuesta redactada por técnicos competentes en cada una de las materias afectadas, que deberá contener al menos:

#### A/ Para los bienes inmuebles:

- a) Justificación de la intervención.
- b) Descripción de los valores patrimoniales del bien y estado de conservación del mismo, estableciendo las causas que inciden en su deterioro.
- c) Estudios previos que garanticen un adecuado conocimiento del bien y de su desarrollo histórico.
- d) Propuesta técnica de la actuación con indicación de metodología, productos y materiales. Se tratará de una propuesta de actuación integral y de carácter multidisciplinar, de

acuerdo con los criterios de un equipo técnico cuya composición estará determinada por las características del inmueble y el tipo de intervención a llevar a cabo.

- e) Efectos que la intervención pueda tener en el bien y en los bienes muebles con valor cultural que puedan estar contenidos en el mismo.
- f) Programa de mantenimiento y conservación.

B/ Para los bienes muebles:

- a) Justificación de la intervención.
- b) Análisis interdisciplinar relativo a los valores patrimoniales del bien, estado de conservación del mismo y razones de su deterioro.
- c) Propuesta técnica de la intervención con indicación de metodología, productos y materiales.
- d) Lugar de realización de la intervención.

2.3.2. A la vista de dicho proyecto, la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural podrá autorizar la intervención que habilite para desarrollar los estudios sobre el bien cultural en cualquiera de los tipos descritos en el apartado 3 del Art. 49, con las condiciones establecidas en los mencionados Arts. 27 y 29, y, en su caso, establecerá los condicionantes específicos que deberán ser incorporados al proyecto de intervención.

2.3.3. Concluida la intervención el promotor o propietario de la misma deberá presentar ante la Viceconsejería de Cultura el pertinente informe, suscrito por técnico competente, en el plazo y en los términos señalados en la autorización en el que expondrá, de forma no vinculante, el valor de los restos hallados y la incidencia que sobre ellos pudiera tener el proyecto de obras y propondrá a este órgano todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.

2.3.4. La Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural dictará resolución a la vista de dicho informe, dando por finalizada la intervención, en su caso, y estableciendo las medidas de protección y conservación adecuadas.

### **3. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN.**

Los usos del suelo incompatibles con la conservación de los bienes del Patrimonio Cultural incluidos en los catálogos e inventarios están prohibidos, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra, antes de la verificación de su interés arqueológico o paleontológico. En todo caso, se procederá según establece el artículo 48.2 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha y el procedimiento ya descrito en este documento. De la misma forma, los vertidos de escombros y basuras en los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica deben contar con la autorización de la Viceconsejería de Cultura.

En los Ámbitos de Protección y Prevención en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir será el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por razones de interés público, realizada con posterioridad a las intervenciones para su documentación. Cualquier destrucción parcial sólo podrá llevarse a cabo por causa de interés público, conservando testigo fundamental.

Cualquier plan, programa o proyecto de obra que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos que supongan movimiento de tierras requerirá un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

En los yacimientos arqueológicos y paleontológicos está prohibida toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

#### **4. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN.**

Le corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, mediante su Viceconsejería de Cultura, ejercer la potestad de inspección en las materias que se regulan en el presente documento, conforme con lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley 4/2013.

El ejercicio de la potestad de inspección será ejercido por personal funcionario de la Consejería citada anteriormente, provisto de la correspondiente acreditación, con la que se identificará en el desempeño de sus funciones, que tendrá la condición de agente de la autoridad, con las facultades que le confiere la normativa vigente. En concreto todas aquellas que sean necesarias para recabar información, documentación y ayuda material para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Toda Administración Pública deberá prestar la colaboración que les sea requerida por el personal inspector a fin de permitirle realizar las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

Todas aquellas personas responsables o poseedoras de un bien integrante del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, o de actividad que pudiera afectar al mismo, tendrán la obligación de prestar la colaboración necesaria para favorecer el desarrollo de las actividades inspectoras y deberán permitir:

- a) La entrada y permanencia en los edificios, establecimientos y locales si están abiertos al público. Tratándose de domicilios particulares o lugares o edificios cuyo acceso requiera consentimiento del titular deberá obtenerse previamente autorización judicial conforme la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- b) El control del desarrollo de la actividad mediante el examen de instalaciones, documentos, libros, registros y demás instrumentos que permitan vigilar y comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable.
- c) La realización de copias de la documentación a que se refiere el apartado anterior, a expensas de la Administración Pública responsable de la inspección.
- d) La obtención de información por los propios medios de la Administración Pública responsable de la inspección.
- e) Y en general, cualquier otra actuación que sea necesaria para el adecuado ejercicio de la función inspectora.

Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Cultural, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Viceconsejería de Cultura, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuente el Excmo. Ayuntamiento de EL BALLESTERO.

## 5. INFRACCIONES Y SANCIONES.

### 5.1 Infracciones:

Tal y como dispone el Art. 72 de la Ley 4/2013, se consideraran “*infracciones administrativas en materia de protección del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y todas aquellas que impliquen algún daño o perjuicio sobre bienes del Patrimonio Cultural*”, sancionándose con carácter preferente a la prevista en la normativa urbanística cuando se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Viceconsejería de Cultura la competencia sancionadora en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

La Ley 4/2013 señala en su artículo 72.3 la siguiente clasificación en las infracciones sobre el Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha:

#### 5.1.1. Infracciones muy graves:

- a) La destrucción o desplazamiento, total o parcial, de un bien declarado como Bien de Interés Cultural, o en proceso de declaración, sin la preceptiva autorización.
- b) El otorgamiento de licencias municipales contraviniendo lo dispuesto en esta ley o el incumplimiento de las obligaciones que se disponen en la misma, cuando hayan implicado destrucción o daño irreparable a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.
- c) La realización de cualquier intervención de las establecidas en los artículos 27, 29, 48 y 50 de esta ley sin la preceptiva autorización, o contraviniendo lo dispuesto en la misma, cuando los daños producidos en el patrimonio cultural sean graves o irreparables.
- d) La utilización de detectores de metales u otros dispositivos de naturaleza análoga en bienes inscritos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, así como en los ámbitos de protección y prevención recogidos en los planeamientos generales, sin autorización, cuando se produzca remoción del terreno y el daño producido al patrimonio cultural sea grave e irreparable.
- e) La segregación de un bien mueble que forma parte del objeto de declaración de un bien inmueble de Interés Cultural con categoría de Monumento, la segregación de los bienes muebles declarados como de Interés Cultural a modo de colección, sin la autorización correspondiente de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.
- f) La omisión del deber de conservación cuando traiga como consecuencia la pérdida, destrucción o deterioro irreparable de bienes inscritos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.
- g) Se considerará como infracción muy grave, en todo caso, toda actuación que implique un daño irreparable en aquellos bienes que formen parte del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, o que causen daños por un valor superior a 60.000 euros en dichos bienes.

#### 5.1.2. Infracciones graves:

- a) La falta de comunicación por parte de las Entidades Locales de aquellos hechos de los que haya tenido conocimiento que pongan en peligro la integridad de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural.

- b) El incumplimiento del deber de conservación y mantenimiento de los bienes por parte de los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.
- c) La denegación de acceso para el examen de un bien o de la información necesaria a efectos de velar por su conservación o para el inicio del procedimiento de declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.
- d) La falta de comunicación a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural de cualquier intervención, traslado, acto jurídico o cualquier otra circunstancia que pueda afectar a los bienes inscritos en el Catálogo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.
- e) La denegación de acceso a los bienes declarados de Interés Cultural contraviniendo la normativa o resoluciones de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.
- f) El incumplimiento de comunicación a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural de las obligaciones establecidas en el artículo 33 de esta ley.
- g) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 25 de esta ley.
- h) El incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 33.2 de esta ley, referida a la transmisión de los bienes muebles de la Iglesia Católica.
- i) La destrucción o el desplazamiento, total o parcial, de un bien declarado Bien de Interés Patrimonial, o de un Elemento de Interés Patrimonial, o en proceso de declaración, sin la preceptiva autorización.
- j) El otorgamiento de licencias municipales contraviniendo lo dispuesto en esta ley o el incumplimiento de las obligaciones que se disponen en la misma.
- k) La realización de alguna de las intervenciones establecidas en los artículos 27, 29, 48 y 50 de esta ley sin la preceptiva autorización, o en contra de lo dispuesto en la misma, cuando no sea constitutiva de infracción muy grave.
- l) El incumplimiento del deber de comunicación de un hallazgo casual de restos con valor histórico-cultural, y la entrega de los mismos, tal y como se establece en el artículo 52 de esta ley.
- m) La utilización de detectores de metales u otros dispositivos de naturaleza análoga en bienes inscritos en el Catálogo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, así como en los ámbitos de protección y prevención recogidos en los planeamientos generales sin autorización, cuando no sea constitutiva de infracción muy grave.
- n) La obstrucción de la actuación inspectora de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.
- ñ) Se considerará como infracción grave toda actuación que cause daños por un valor de hasta 60.000 euros en bienes del patrimonio cultural de Castilla-La Mancha.

#### 5.1.3. Infracciones leves:

- a) La falta de comunicación por parte de los particulares de aquellos hechos que pongan en peligro la integridad de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural.
- b) La instalación de publicidad, cables, antenas, conducciones y todo aquello que impida o menoscabe la apreciación de un Bien de Interés Cultural dentro de su entorno sin la preceptiva autorización por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.
- c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley por los Ayuntamientos que no puedan ser calificadas como infracción muy grave o grave.

- d) El incumplimiento de cualesquiera obligaciones o requisitos establecidos en esta ley cuando no estén tipificados como infracción grave o muy grave.

## 5.2. Responsabilidad.

Conforme con lo dispuesto en el apartado 1 del Art. 76 de la Ley 4/2013, *“Son responsables de las infracciones administrativas incluidas en esta Ley los que resulten responsables de la realización de los hechos constitutivos de las mismas, aún a título de simple inobservancia, y en su caso, las entidades o empresas de quien dependan. En todo caso, los promotores o propietarios, así como los directores de intervenciones cuando contravengan alguna de las disposiciones establecidas en esta Ley o en la correspondiente autorización”*, siendo independientes entre sí las sanciones impuestas a varios responsables por unos mismos hechos (párrafo 2) y considerándose solidarias a dos o más personas responsables de una infracción si no se pudiese determinar el grado de participación en ella de cada uno de ellos (párrafo 3).

## 5.3. Sanciones.

Conforme dispone el Art. 77 de la Ley 4/2013, en su párrafo 1, *“los responsables de las infracciones administrativas tipificadas en esta Ley que hubieran ocasionado daños al patrimonio cultural valorables económicamente serán sancionados con multa del tanto al cuádruplo del valor del daño causado, salvo que de aplicar lo dispuesto en el apartado dos resultare multa de superior cuantía”*; si no pudiera valorarse económicamente el daño, se atenderá a la escala señalada en el apartado 2 de dicho artículo:

- a) Infracciones leves, multa de 100,00 euros hasta 6.000,00 euros.
- b) Infracciones graves, multa de 6.000,01 euros hasta 150.000 euros.
- c) Infracciones muy graves, multa de 150.000,01 hasta 1.000.000,00 euros.

Como sanciones accesorias se podrán imponer las señaladas en el apartado 3 de dicho artículo, especialmente la señalada en el párrafo a) que prevé *“la no autorización por parte de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural para intervenir en bienes del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha por un período de cinco años al responsable de acciones tipificadas como muy graves o por un periodo de tres años si se trata de acciones tipificadas como graves”*.

En todo caso, *“la imposición de sanciones se deberá realizar en función de las circunstancias atenuantes o agravantes que se establecen en el artículo 78, así como de la importancia del bien afectado y la dimensión del daño causado”*, como señala el párrafo 4, y *“el importe recaudado por la imposición de estas sanciones se destinará a la conservación y protección del patrimonio cultural de Castilla-La Mancha”*, tal y como señala el párrafo 5.

La prescripción de las infracciones y sanciones se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 80 de la Ley 4/2013.

## 5.4. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se regulará con la normativa estatal (R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora), pudiéndose adaptar esta normativa a las especialidades organizativas y de gestión propias de la Administración Regional.

El órgano competente para incoar el procedimiento sancionador podrá establecer las medidas provisionales que sean necesarias para evitar los daños a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, que supondrá la suspensión de cualquier actividad que ponga en riesgo su conservación. En su caso, deberá establecer el lugar donde deban depositarse tanto los bienes culturales afectados, como los instrumentos que sean utilizados para la comisión de la infracción.



Cuando este riesgo sea grave y demande una urgente actuación de conservación, las medidas provisionales podrán ser adoptadas con carácter previo al inicio del procedimiento sancionador por el órgano competente para su iniciación con sujeción a las garantías previstas en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la infracción pudiera afectar a actividades sobre las que pudieran ostentar competencias otras Administraciones Públicas y otros órganos de la Administración Regional, el instructor dará cuenta de la apertura del procedimiento sancionador al órgano competente por razón de la materia, para que ejercite sus competencias sancionadoras si hubiera lugar. Se dará igualmente cuenta al órgano competente de las medidas provisionales que se hubieran adoptado, sin perjuicio de las que adicionalmente pudiera adoptar éste en el ejercicio de sus competencias.

La competencia para la iniciación e instrucción del correspondiente procedimiento sancionador se establecerá reglamentariamente.

La competencia para la resolución del procedimiento sancionador previsto en esta ley corresponde a los siguientes órganos y autoridades:

- a) La persona titular de la Viceconsejería competente en materia de patrimonio cultural: sanciones de hasta 6.000,00 euros.
- b) La persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural: sanciones entre 6.000,01 euros y 150.000 euros.
- c) El Consejo de Gobierno: sanciones superiores a 150.000,01 euros.

## **6. PUBLICACIÓN Y/O DIFUSIÓN DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL**

Como se ha señalado en el apartado 2 de este documento, el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha es considerado como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido, habiéndose señalado ya cuál es la información pública y la restringida.

Conforme con lo dispuesto en el Art. 49. 5. de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, la difusión pública de la documentación procedente de las intervenciones arqueológicas y paleontológicas deberá ser comunicada previamente a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, que tendrá derecho preferente para la publicación científica de sus resultados cuando hayan sido por ella promovidas o financiadas.

En el caso de los yacimientos arqueológicos (incluidos aquellos que presentan manifestaciones de arte rupestre) y paleontológicos, considerando las posibilidades de mayor afección, no podrá hacerse uso o divulgación de sus datos concretos de localización, en forma total, parcial, directa o extracto, excepto previa autorización de la Viceconsejería de Cultura.

## **7. ANEXOS**

**ANEXO 1:** BIENES CULTURALES COMPRENDIDOS EN LAS FIGURAS DE PROTECCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL BALLESTERO (Albacete).

**ANEXO 2:** ÁMBITOS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL BALLESTERO (Albacete).

**ANEXO 3:** BIENES CULTURALES DE CARÁCTER INMUEBLE, ETNOGRÁFICO, ARQUEOLÓGICO-INDUSTRIAL Y VIARIO Y ESPACIOS ASOCIADOS A MANIFESTACIONES INMATERIALES DE LA CULTURA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL BALLESTERO (Albacete).

**ANEXO 4:** BIENES CON VALOR AMBIENTAL DE CARÁCTER INMUEBLE, ETNOGRÁFICO, ARQUEOLÓGICO-INDUSTRIAL Y VIARIO Y ESPACIOS ASOCIADOS A MANIFESTACIONES INMATERIALES DE LA CULTURA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL BALLESTERO (Albacete).



Castilla-La Mancha



Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes

Viceconsejería de Cultura  
Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Bulevar del Río Alberche, s/n. – 45071 Toledo



Castilla-La Mancha



Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes

## **ANEXO 1:**

# **BIENES CULTURALES COMPRENDIDOS EN LAS FIGURAS DE PROTECCIÓN**

## **DEL TÉRMINO MUNICIPAL**

**DE**

# **EL BALLESTERO**

**(Albacete)**



## **ANEXO 1**

### **BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)**

Según aparece definido en el punto 1.1 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos que pudieran existir en cada término municipal, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC, declarado en virtud de la normativa existente, a los cuales, asimismo, les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

### **BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS DECLARADOS**

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

### **BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE EL BALLESTERO**

No consta en el término municipal de EL BALLESTERO la existencia de Bienes de Interés Cultural declarados o incoados singularmente.

### **BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL ESPECÍFICOS DE EL BALLESTERO**

No consta en el término municipal de EL BALLESTERO la existencia de Bienes de Interés Patrimonial declarados o incoados singularmente.

### **ELEMENTOS DE INTERÉS PATRIMONIAL ESPECÍFICOS DE EL BALLESTERO**

No consta en el término municipal de EL BALLESTERO la existencia de Elementos de Interés Patrimonial declarados o incoados singularmente.

### **BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS DE EL BALLESTERO**

No consta en el término municipal de EL BALLESTERO la existencia de Bienes de Interés Cultural declarados o incoados singularmente.





Castilla-La Mancha



Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes

Viceconsejería de Cultura  
Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Bulevar del Río Alberche, s/n. – 45071 Toledo



Castilla-La Mancha



Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes

## **ANEXO 2:**

# **ÁMBITOS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA**

## **DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE**

## **EL BALLESTERO**

**(Albacete)**





## ANEXO 2

### ÁMBITOS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL INVENTARIO

Según lo establecido en el apartado 1.4. de las presentes prescripciones, se definen los Ámbitos de Protección y Prevención para el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha previstos en el Art. 47.2 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha de acuerdo con los siguientes criterios:

**Ámbitos de Protección:** Son las “áreas delimitadas a partir de los datos en los cuales esté probada la existencia de elementos con valor patrimonial” (Art. 47.2.a), conteniendo yacimientos (arqueológicos y/o paleontológicos) u otros bienes propios del Patrimonio Cultural (manifestaciones de arte rupestre, edificaciones y conjuntos industriales o etnográficos y lugares en los que se desarrollan bienes propios del Patrimonio inmaterial), pudiendo delimitarse tres categorías diferentes:

- A. I:** Comprenden las áreas en las que consta la existencia de bienes del Patrimonio Cultural que gozan de la declaración (singular o genérica) como Bienes de Interés Cultural en cualquiera de las categorías descritas en el Art. 8.1 de la Ley 4/2013 o a ellos directamente asociadas. Conforme con lo dispuesto en el Art. 13.2 de la Ley 4/2013, se aplicará de manera inmediata y provisional esta categoría para aquellos bienes en los que se haya iniciado el procedimiento para su declaración como B.I.C.
- A. II:** Comprenden tanto las áreas en las que consta la existencia de bienes del Patrimonio Cultural que gozan de la declaración singular como Bienes de Interés Patrimonial en cualquiera de las categorías descritas en el Art. 9 de la Ley 4/2013, incluyendo –de manera inmediata y provisional- aquellos en los que se haya iniciado el procedimiento para su declaración como B.I.P. de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13.2 de la Ley 4/2013, cuanto aquellas en las que consta la existencia probada de yacimientos arqueológicos y/o paleontológicos **de valor relevante**, o a ellos directamente asociadas, y la totalidad de los inmuebles que figuren identificados en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos, cuya protección adecuada se deberá obtener a través de la figura de planeamiento procedente. Pueden incluir otros elementos propios del Patrimonio Cultural (edificaciones y conjuntos industriales o etnográficos, o lugares en los que se desarrollan bienes propios del Patrimonio inmaterial).
- A. III:** Comprenden las áreas en los que consta la existencia probada de yacimientos arqueológicos y/o paleontológicos, o a ellos directamente asociadas, cuyo valor **no sea relevante**. Pueden incluir otros elementos propios del Patrimonio Cultural (edificaciones y conjuntos industriales o etnográficos, o lugares en los que se desarrollan bienes propios del Patrimonio inmaterial)

**Ámbitos de Prevención:** Son las “áreas delimitadas a partir de los datos en los cuales exista la presunción razonada de restos con valor patrimonial” (Art. 47.2.b), conteniendo restos materiales arqueológicos y/o paleontológicos u otros bienes propios del Patrimonio Cultural (edificaciones y conjuntos industriales o etnográficos y lugares en los que se desarrollan bienes propios del Patrimonio inmaterial), pudiendo delimitarse tres categorías diferentes:

- B. I:** Comprenden las áreas en las que consta la existencia probada de restos materiales de interés arqueológico y/o paleontológico localizados de forma aislada o en modo que no pueda asegurarse la existencia de un yacimiento y los espacios a ellos directamente asociados. Pueden incluir otros elementos propios del Patrimonio Cultural (edificaciones y conjuntos industriales o etnográficos, o lugares en los que se desarrollan bienes propios del Patrimonio inmaterial).
- B. II:** Comprenden tanto las áreas sobre las que exista información documental, histórica o bibliográfica en la que conste la existencia fehaciente y probada de yacimientos y/o restos materiales de interés arqueológico y/o paleontológicos, aun cuando no se haya podido definir su localización precisa en los trabajos de prospección realizados, cuanto aquellas en las que se presuma razonadamente la existencia de bienes patrimoniales a partir de la información geográfica existente. Pueden incluir otros elementos propios del Patrimonio Cultural

(edificaciones y conjuntos industriales o etnográficos, o lugares en los que se desarrollan bienes propios del Patrimonio inmaterial).

- B. III:** Comprenden las áreas en las que se justifique, motivadamente (por denegar la autorización de acceso la propiedad, por presentar riesgo evidente para los prospectores, por mala visibilidad, etc.), que no se hayan podido llevar a cabo los trabajos de prospección superficial directa y documentación de bienes patrimoniales

El conjunto de Ámbitos de Protección y Prevención en el Inventario del Patrimonio Cultural para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística del término municipal de EL BALLESTERO (Albacete) comprende los siguientes:

**ÁMBITOS DE PROTECCIÓN DE EL BALLESTERO:**

- A.II.1.- EL CONCHEL
- A.II.2.- CALZADA ROMANA
- A.II.3.- HORA FRANCISCA
- A.II.4.- HONDO DE LA DEHESA
- A.II.5.- PUENTEZUELAS
- A.II.6.- EL OJUELO
- A.II.7.- LOS VILLARES
- A.III.1.- BALLESTERO NORTE

**ÁMBITOS DE PREVENCIÓN DE EL BALLESTERO:**

- B.I.1.- TAMBORIL
- B.I.2.- BALLESTERO SUR
- B.I.3.- GUIJARRALEJO
- B.I.4.- CAMPO DE AVIACIÓN
- B.II.1.- CASCO ANTIGUO DE EL BALLESTERO



**Castilla-La Mancha**



**Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes**

*Viceconsejería de Cultura*  
**Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Bulevar del Río Alberche, s/n. – 45071 Toledo

## **ÁMBITOS DE PROTECCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL** **DE EL BALLESTERO**



## A.II.1. EL CONCHEL

### 1/ DESCRIPCIÓN TEXTUAL:

#### **Ubicación:**

El ámbito propuesto se localiza en el extremo centro y norte del término municipal de El Balletero (Albacete), a una distancia aproximada de 3.900 metros al norte del casco urbano y en el entorno de los distintos navajos que existen en esta zona del término municipal como el Navajo del Conchel, Navajo de Guadalpedro o el de La Pastora.

Se extiende por una superficie de 328 Ha (3.288.459,64 m<sup>2</sup>), ocupando la zona septentrional del polígono 001 y el extremo noroeste del polígono 002 y conteniendo los parajes de El Conchel, Guadalpedro y Navajo de la Pastora.

#### **Entorno:**

El territorio ocupado por el ámbito presenta una superficie relativamente llana que oscila entre los 1030 metros de altura y en el que las cotas máximas están en los 1036 y 1041 metros. Las zonas más deprimidas se localizan en los puntos en los que se localizan los navajos o lagunas como la Del Conchel, el de la Hoya de Don Juan, de Guadalpedro o el Navajo de La Pastora. En la zona suroeste se observa el nacimiento de la Cañada del Salmerón y el Cortijo del Conchel.

#### **Descripción:**

Este ámbito está delimitado, por la Cañada Real de los Serranos por los lados oeste, noroeste y norte, rodea los principales navajos existentes en el entorno y continua en dirección noreste hasta llegar al Navajo de La Pastora. La casa de Peribañez delimita, aunque algo más al este, la zona noroeste del ámbito.

Es una zona llana, sin apenas ondulaciones, dedicado al cultivo del cereal, aunque quedan vestigios de la vegetación autóctona formada por encinas, carrascos y sabinos, en manchas aisladas y en las lindes agrícolas.

Delimita el espacio circundante a dos yacimientos arqueológicos detectados, ambos de adscripción paleolítica y en cuyos entornos se ha detectado la presencia de material lítico, principalmente cantos adscribibles al Achelense. La presencia de estos materiales es más detectable en las márgenes de las distintas lagunas.

No se contempla la existencia de estructuras ni de bienes inmuebles asociados a estos yacimientos.

#### **Criterios de valoración patrimonial:**

Se trata de un ámbito que comprende dos yacimientos arqueológicos de valor relevante.

Ambos yacimientos muestran la existencia, en superficie, de materiales arqueológicos líticos de clara adscripción paleolítica que permiten asegurar que existían, en el entorno de los antiguos navajos o encharcamientos, lugares con óptimas condiciones para ser considerados lugares de caza o donde se realizaban cacerías de animales por parte de los antiguos grupos de cazadores y recolectores que transitaron estas tierras durante el Paleolítico.

Se ha optado por la delimitación de un Ámbito de Protección, en su categoría II, porque se considera probada la existencia de yacimientos arqueológicos de carácter relevante y con valor patrimonial, conforme a lo dispuesto en el apartado a del Artículo 47.2 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha

#### **Observaciones:**

Se accede a él a través de la carretera CM-3133, tomando, desde la zona norte del casco urbano, dirección noroeste durante 1,7 km. Al llegar al cruce con la Calzada romana, se toma dirección noreste, pasando junto a la Casilla del Espolón y llegando al cruce con la nueva pista, al cabo de 770 m. Se toma la pista en dirección noroeste primero y norte después, para llegar al Cortijo de El Conchel al cabo de 2 km.

Ha sido utilizado el nombre de “El Conchel” por que es el topónimo que da nombre al paraje.

Ocupa un territorio aparentemente despoblado desde siempre y llano. Tan solo la presencia de los navajos propició que se movieran por el entorno los grupos de cazadores recolectores del Paleolítico, detrás de los animales silvestres que se alimentaban en estas zonas con buenos recursos hídricos.

La presencia de estos recursos hídricos provocó que la presencia de estos grupos humanos se extendiera a otras zonas. Por ello, apenas a 350 metros al sureste aparece el extremo norte de otro Ámbito de Protección que protege otros lugares de caza paleolíticos.

La mayor parte de las parcelas están roturadas y existen algunas construcciones en el interior del ámbito. Sin embargo, no se considera probable que existan estructuras en el subsuelo, sino una notable dispersión de útiles líticos en el entorno de los navajos.

## 2/ LOCALIZACIÓN:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices geográficos (<https://www1.sedecatastro.gob.es>, SRS/ UTM30 ETRS 89):

Aproximación al centímetro		
VÉRTICES	X	Y
Central	546772	4304468
V 1	545786.31	4303606.15
V 2	545924.83	4303492.19
V 3	546251.57	4303266.18
V 4	546953.95	4303448.11
V 5	547136.76	4303551.92
V 6	547584.53	4304161.86
V 7	547631.44	4304592.67
V 8	547662.06	4305053.89
V 9	547561.92	4305209.66
V 10	547546.40	4305536.70
V 11	547547.86	4305868.05
V 12	547258.16	4305976.68
V 13	547137.50	4305930.26
V 14	546920.96	4305725.72
V 15	546887.56	4305702.31
V 16	546837.88	4305615.47
V 17	546803.68	4305583.43
V 18	546705.39	4305489.96
V 19	546624.19	4305389.79
V 20	546566.82	4305269.79
V 21	546514.31	4305206.49
V 22	546473.66	4305150.37
V 23	546378.59	4305096.69
V 24	546332.62	4305078.71
V 25	546264.51	4305026.02
V 26	546131.46	4304951.58
V 27	546058.88	4304875.69
V 28	545999.96	4304759.59
V 29	545971.21	4304657.16
V 30	545940.67	4304427.51
V 31	545941.23	4304266.40
V 32	545912.77	4304081.52
V 33	545883.89	4303878.10
V 1	545786.31	4303606.15



3/ IDENTIFICACIÓN CATASTRAL:

Polígono/s –Manzana/s:	Parcela/s:	
001	006, 008, 012 a 026, 028, 029, 036 a 043, 046, 201, 202, 204 a 210 y 214, 9008	
002	153 a 161, 163, 175 a 177 y 245	
Referencia Catastral		
02014A00100006		02014A00100043
02014A00100008		02014A00100046
02014A00100012		02014A00100201
02014A00100013		02014A00100202
02014A00100014		02014A00100204
02014A00100015		02014A00100205
02014A00100016		02014A00100206
02014A00100017		02014A00100207
02014A00100018		02014A00100208
02014A00100019		02014A00100209
02014A00100020		02014A00100210
02014A00100021		02014A00100214
02014A00100022		02014A00109008
02014A00100023		02014A00200153
02014A00100024		02014A00200154
02014A00100025		02014A00200155
02014A00100026		02014A00200156
02014A00100028		02014A00200157
02014A00100029		02014A00200158
02014A00100036		02014A00200159
02014A00100037		02014A00200160
02014A00100038		02014A00200161
02014A00100039		02014A00200163
02014A00100040		02014A00200175
02014A00100041		02014A00200176
02014A00100042		02014A00200177
		02014A00200245

4/ BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL INCLUIDOS:

Código	Denominación	Tipología	Adsc. Cultural
07020140019	El Conchel	Uso/Consumo/ Otros	Paleolítico
07020140020	Hoya de Don Juan	Uso/Consumo/ Otros	

## 5/PLANIMETRÍA

### A) Sede del Catastro (<https://www1.sedecatastro.gob.es>)



### B) Inventario del Patrimonio Cultural para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística:





## A.II.2 CALZADA ROMANA

### 1/ DESCRIPCIÓN TEXTUAL:

#### **Ubicación:**

El Ámbito propuesto se localiza en una franja diagonal que va desde el lugar en que la vía romana entra en el término municipal por el extremo noreste del término hasta el lugar en que ésta lo abandona por el extremo suroeste.

Queda, en su punto más cercano, a un kilómetro al noroeste del casco urbano y se extiende por una superficie de unas 635 Ha (6.357.393 m<sup>2</sup>), entrando por el extremo noreste del polígono 002, continuando al suroeste como límite sureste del polígono 001, atravesando la zona central del polígono 015, por el extremo sureste del polígono 012 y por el lado noroeste del 009 y saliendo finalmente del término atravesando el polígono 010.

Atraviesa, de noreste a suroeste, los parajes de Navajo de Navazuela, Haza de Malos, Hoya Bibiana, Fuente Carrasca, Cucacho, Navajo del Espino, Espolón, Padrosa, Chirivel y Haza del Sobao, Cuartel del Medio, Carnicero, El Gato y Los Villares.

#### **Entorno:**

El territorio ocupado por el ámbito presenta una superficie relativamente llana que oscila entre los 1000 metros de altura del extremo suroeste hasta las cotas máximas, que van paulatinamente ascendiendo del extremo noreste, donde llegan a sobrepasar los 1040 metros de altura.

Divide el término en dos partes, más o menos de la misma extensión: una mitad noroeste, llana, con pocas ondulaciones, y otra mitad sureste, donde los cursos de agua van ondulando paulatinamente el paisaje.

Diversas fuentes y nacimientos de agua jalonan el recorrido de la misma, desde la Fuente del Burro en el extremo suroeste, el nacimiento del Callejo de la Pradosa y de la Cañada de Juan Ramos en la zona central, la Cañada Honda al noreste y la Cañada de Gil de Moya en el extremo noreste.

#### **Descripción:**

Se trata de un ámbito de gran extensión que protege un elemento lineal de gran importancia histórica y arqueológica como es la calzada romana, documentada en dos tramos independientes en la zona suroeste y en la zona centro noroeste. Atraviesa diversos polígonos agrícolas, todos ellos dedicados al cultivo de cereal. En numerosas lindes quedan vestigios de la vegetación autóctona formada por encinas, carrascos y sabinos, en manchas aisladas, en las lindes agrícolas y los tramos puntuales de la calzada, directamente sobre el pavimentum de la calzada.

Los dos tramos conservados de la calzada son un buen ejemplo de este tipo de infraestructuras construidas en época romana. En numerosas ocasiones fueron construidas sobre caminos ya existentes en la Protohistoria y tuvieron continuidad en época medieval, siendo utilizadas para el sistema de cañadas, veredas y cordeles desarrollados por la Mesta e incluso en la actualidad.

En relación con el trazado de la calzada, se observa la concentración de yacimientos arqueológicos de este término municipal. Por ello este ámbito es el que mayores dimensiones tiene, porque no solo delimita los tramos conservados de la calzada, sino también el resto del trazado para prevenir afección patrimonial en los tramos que pudieran estar soterrados u ocultos a la vista.

Protege igualmente una serie de yacimientos arqueológicos de diversas cronologías, además de los dos tramos de calzada, que abarcan desde la Edad de Bronce y con mayor importancia en la segunda Edad del Hierro y en época romana imperial. Todos estos yacimientos, desde el Hierro II hasta época romana, jalonaron un territorio sobre el que se desarrolló esta vía de comunicación y que permitía la comunicación directa con la cercana Libisosa, cabeza de este territorio y uno de los lugares que atravesaba este Caminó de Aníbal.

**Criterios de valoración patrimonial:**

Ámbito de mayor transcendencia histórica de todos los existentes en el término municipal y el que más yacimientos arqueológicos incluye. Protege yacimientos arqueológicos de diversas cronologías que muestran, en superficie, abundancia de materiales líticos y cerámicos.

Se ha optado por la delimitación de un Ámbito de Protección, en su categoría II, porque se considera probada la existencia de yacimientos arqueológicos de carácter relevante y con valor patrimonial, conforme a lo dispuesto en el apartado a del Artículo 47.2 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

**Observaciones:**

Atraviesa de noreste a suroeste el término municipal de El Balletero, pasando en su punto más cercano a 1,45 km al noroeste del núcleo urbano de dicho municipio, en el cruce entre la Calzada y el antiguo Camino del Picado, hoy pista nueva. Será esta la forma de acceso más lógica, partiendo para ello de la zona occidental del casco urbano, dirección noroeste hasta llegar al cruce con la Calzada Romana.

Ha sido utilizado el nombre de “Vía Romana” porque es el elemento más representativo y el que da sentido a la dispersión de yacimientos en torno a esta arteria de comunicación. Entorno a ella, y a los asentamientos protohistóricos, se desarrolló el poblamiento de este territorio, controlado desde la vecina e importante Libisosa.

La mayor parte del trazado están deslindado y se respeta la achura de la Cañada Real. El trazado de la vía puede continuar, en los tramos en que no está visible, dentro de este deslinde, pero es posible que en otros tramos salga de la zona delimitada por la cañada. La mayor parte de las parcelas laterales están roturadas y existen algunas construcciones en el interior del ámbito.

**Redactor/es:**

Tomás Torres González

**Actividad realizada:**

Prospección arqueológica superficial intensiva

**Fecha:**

Trabajo de campo: octubre de 2021

Redacción de ficha: noviembre de 2021

**2/ LOCALIZACIÓN:**

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices geográficos (<https://www1.sedecatastro.gob.es>, SRS/ UTM30 ETRS 89):

Aproximación al centímetro		
VÉRTICES	X	Y
Central	545042	4299639
V 1	540830.00	4295520.00
V 2	542498.93	4297177.80
V 3	544167.87	4298835.60
V 4	544236.98	4298988.77
V 5	544306.10	4299141.95
V 6	544298.56	4299196.12
V 7	544291.03	4299250.29
V 8	544281.39	4299364.18
V 9	544279.79	4299413.96
V 10	544278.20	4299463.74
V 11	544260.20	4299515.40
V 12	544242.20	4299567.05
V 13	544220.14	4299618.77
V 14	544198.09	4299670.50

V 15	544178.14	4299723.54
V 16	544158.19	4299776.57
V 17	544166.99	4299828.97
V 18	544175.79	4299881.37
V 19	544337.45	4300027.65
V 20	544499.11	4300173.93
V 21	544541.91	4300245.03
V 22	544584.72	4300316.12
V 23	544722.61	4300334.00
V 24	544860.50	4300351.88
V 25	544907.30	4300382.25
V 26	544954.11	4300412.61
V 27	544985.86	4300453.12
V 28	545017.62	4300493.62
V 29	545042.81	4300523.43
V 30	545068.00	4300553.24
V 31	545090.81	4300558.32



Castilla-La Mancha



Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes

Viceconsejería de Cultura  
Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Bulevar del Río Alberche, s/n. – 45071 Toledo

V 32	545113.61	4300563.40
V 33	545151.28	4300564.59
V 34	545188.95	4300565.79
V 35	545251.90	4300538.23
V 36	545314.84	4300510.66
V 37	545478.36	4300530.97
V 38	545641.88	4300551.28
V 39	545684.48	4300482.68
V 40	545727.08	4300414.08
V 41	545953.82	4300675.72
V 42	546180.55	4300937.36
V 43	546145.75	4301065.46
V 44	546110.95	4301193.57
V 45	546143.28	4301311.44
V 46	546175.61	4301429.31
V 47	546522.39	4301691.24
V 48	546700.00	4301530.00
V 49	546975.00	4301835.00
V 50	547250.00	4302140.00
V 51	547735.00	4302570.00
V 52	548220.00	4303000.00
V 53	549115.00	4303690.00
V 54	550010.00	4304380.00
V 55	550137.50	4304512.50
V 56	550265.00	4304645.00
V 57	550224.52	4304693.85
V 58	550184.04	4304742.71
V 59	550100.84	4304836.98
V 60	550017.64	4304931.26,
V 61	550006.82	4305012.61
V 62	549995.99	4305093.97
V 63	549967.30	4305136.35
V 64	549938.61	4305178.72
V 65	549909.14	4305202.11
V 66	549879.68	4305225.49
V 67	550024.08	4305405.52
V 68	550168.49	4305585.54
V 69	550257.98	4305591.94
V 70	550347.46	4305598.34
V 71	550351.23	4305584.29
V 72	550354.99	4305570.25
V 73	550468.80	4305492.27
V 74	550582.61	4305414.28
V 75	550770.79	4305282.30
V 76	550958.97	4305150.31

V 77	551057.19	4305092.24
V 78	551155.42	4305034.18
V 79	551116.55	4304845.67
V 80	551077.69	4304657.17
V 81	551040.51	4304615.28
V 82	551003.33	4304573.3
V 83	550936.41	4304551.40
V 84	550869.49	4304529.41
V 85	550788.72	4304519.61
V 86	550707.94	4304509.82
V 87	550618.10	4304530.29
V 88	550528.25	4304550.76
V 89	550348.79	4304362.90
V 90	550169.33	4304175.04
V 91	549749.66	4303847.52
V 92	549330.00	4303520.00
V 93	548860.00	4303170.00
V 94	548390.00	4302820.00
V 95	547932.11	4302401.80
V 96	547474.23	4301983.61
V 97	547157.04	4301647.09
V 98	546839.84	4301310.58
V 99	546854.92	4301095.29
V 100	546870.00	4300880.00
V 101	546710.73	4300701.40
V 102	546551.47	4300522.80
V 103	546482.31	4300511.02
V 104	546413.15	4300499.24
V 105	546362.64	4300610.76
V 106	546312.13	4300722.28
V 107	546094.04	4300465.85
V 108	545875.94	4300209.42
V 109	545905.52	4299975.66
V 110	545935.09	4299741.91
V 111	545917.90	4299607.03
V 112	545900.72	4299472.16
V 113	545785.39	4299283.84
V 114	545670.05	4299095.52
V 114	545282.13	4299009.66
V 115	544894.20	4298923.80
V 116	544671.21	4298882.05
V 117	544448.22	4298840.29
V 118	542391.53	4296777.75
V 119	540334.84	4294715.21
V 120	540244.73	4294761.85
V 121	540154.63	4294808.49
V 122	540492.31	4295164.24
V 123	540830.00	4295520.00
V 1	540830.00	4295520.00

3/ IDENTIFICACIÓN CATASTRAL:

Polígono/s –Manzana/s:	Parcela/s:
001	034,056 a 058, 073 a 095, 097 a 106, 196 y 197
002	100, 105, 106, 108, 124 a 129, 189, 191 a 199, 201 a 204, 216, 217, 221 a 227, 229 a 238, 240, 254 a 259. 261, 263 y 265.
003	064 a 068
009	151 a 159, 235, 236, 238 y 239
010	054, 062, 064 a 066 y 071
012	018 a 021
013	202 y 203
015	017 a 034, 037 a 040, 042 a 053, 167 a 173, 205, 210, 211, 213, 214, 218, 278, 281, 283, 285 a 298, 300 a 324, 330 a 332, 336 a 343, 346 a 356, 358 a 369, 421 a 438, 440 a 444 y 446 a 489

Referencia Catastral
02014A00100034
02014A00100056
02014A00100057
02014A00100058
02014A00100073
02014A00100074
02014A00100075
02014A00100076
02014A00100077
02014A00100078
02014A00100079
02014A00100080
02014A00100081
02014A00100082
02014A00100083
02014A00100084
02014A00100085
02014A00100086
02014A00100087
02014A00100088
02014A00100089
02014A00100090
02014A00100091
02014A00100092
02014A00100093
02014A00100094
02014A00100095
02014A00100097
02014A00100098
02014A00100099
02014A00100100
02014A00100101
02014A00100102
02014A00100103
02014A00100104

02014A00100105
02014A00100106
02014A00100196
02014A00100197
02014A00200100
02014A00200100
02014A00200105
02014A00200106
02014A00200108
02014A00200124
02014A00200125
02014A00200126
02014A00200127
02014A00200128
02014A00200129
02014A00200189
02014A00200191
02014A00200192
02014A00200193
02014A00200194
02014A00200195
02014A00200196
02014A00200197
02014A00200198
02014A00200199
02014A00200201
02014A00200202
02014A00200203
02014A00200204
02014A00200216
02014A00200217
02014A00200221
02014A00200222
02014A00200223
02014A00200224
02014A00200225



Castilla-La Mancha



Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes

Viceconsejería de Cultura  
Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Bulevar del Río Alberche, s/n. – 45071 Toledo

02014A00200226
02014A00200227
02014A00200229
02014A00200230
02014A00200231
02014A00200232
02014A00200233
02014A00200234
02014A00200235
02014A00200236
02014A00200237
02014A00200238
02014A00200240
02014A00200254
02014A00200255
02014A00200256
02014A00200257
02014A00200258
02014A00200259
02014A00200261
02014A00200264
02014A00200265
02014A00300064
02014A00300065
02014A00300066
02014A00300067
02014A00300068
02014A00900151
02014A00900152
02014A00900153
02014A00900154
02014A00900155
02014A00900156
02014A00900157
02014A00900158
02014A00900159
02014A00900235
02014A00900236
02014A00900238
02014A00900239
02014A01000054
02014A01000062
02014A01000064
02014A01000065
02014A01000066
02014A01000071
02014A01200018
02014A01200019
02014A01200020

02014A01200021
02014A01300202
02014A01300203
02014A01500017
02014A01500018
02014A01500019
02014A01500020
02014A01500021
02014A01500022
02014A01500023
02014A01500024
02014A01500025
02014A01500026
02014A01500027
02014A01500028
02014A01500029
02014A01500030
02014A01500031
02014A01500032
02014A01500033
02014A01500034
02014A01500037
02014A01500038
02014A01500039
02014A01500040
02014A01500042
02014A01500043
02014A01500044
02014A01500045
02014A01500046
02014A01500047
02014A01500048
02014A01500049
02014A01500050
02014A01500051
02014A01500052
02014A01500053
02014A01500167
02014A01500168
02014A01500169
02014A01500170
02014A01500171
02014A01500172
02014A01500173
02014A01500205
02014A01500210
02014A01500211
02014A01500213
02014A01500214
02014A01500218
02014A01500278
02014A01500281
02014A01500283
02014A01500285
02014A01500286

02014A01500287
02014A01500288
02014A01500289
02014A01500290
02014A01500291
02014A01500292
02014A01500293
02014A01500294
02014A01500295
02014A01500296
02014A01500297
02014A01500298
02014A01500300
02014A01500301
02014A01500302
02014A01500303
02014A01500304
02014A01500305
02014A01500306
02014A01500307
02014A01500308
02014A01500309
02014A01500310
02014A01500311
02014A01500312
02014A01500313
02014A01500314
02014A01500315
02014A01500316
02014A01500317
02014A01500318
02014A01500319
02014A01500320
02014A01500321
02014A01500322
02014A01500323
02014A01500324
02014A01500330
02014A01500331
02014A01500332
02014A01500336
02014A01500337
02014A01500338
02014A01500339
02014A01500340
02014A01500341
02014A01500342
02014A01500343
02014A01500346
02014A01500347
02014A01500348
02014A01500349
02014A01500350
02014A01500351
02014A01500352

02014A01500353
02014A01500354
02014A01500355
02014A01500356
02014A01500358
02014A01500359
02014A01500360
02014A01500361
02014A01500362
02014A01500363
02014A01500364
02014A01500365
02014A01500366
02014A01500367
02014A01500368
02014A01500369
02014A01500421
02014A01500422
02014A01500423
02014A01500424
02014A01500425
02014A01500426
02014A01500427
02014A01500428
02014A01500429
02014A01500430
02014A01500431
02014A01500432
02014A01500433
02014A01500434
02014A01500435
02014A01500436
02014A01500438
02014A01500440
02014A01500441
02014A01500442
02014A01500443
02014A01500444
02014A01500446
02014A01500447
02014A01500448
02014A01500449
02014A01500450
02014A01500451
02014A01500452
02014A01500453
02014A01500454
02014A01500455
02014A01500456
02014A01500457
02014A01500458
02014A01500459
02014A01500460
02014A01500461
02014A01500462



Castilla-La Mancha



Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes

Viceconsejería de Cultura  
Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Bulevar del Río Alberche, s/n. – 45071 Toledo

02014A01500463
02014A01500464
02014A01500465
02014A01500466
02014A01500467
02014A01500468
02014A01500469
02014A01500470
02014A01500471
02014A01500472
02014A01500473
02014A01500474
02014A01500475

02014A01500476
02014A01500477
02014A01500478
02014A01500479
02014A01500480
02014A01500481
02014A01500482
02014A01500483
02014A01500484
02014A01500485
02014A01500486
02014A01500487
02014A01500488
02014A01500489

4/ BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL INCLUIDOS:

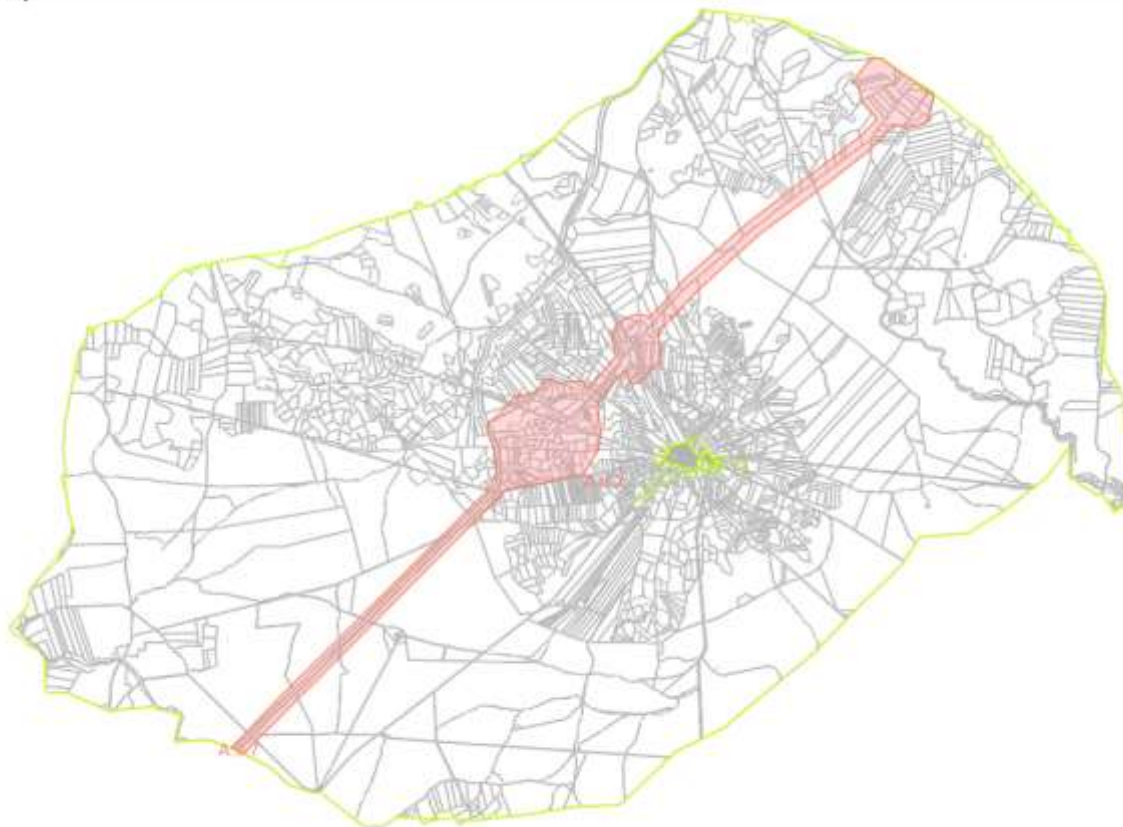
Código	Denominación	Tipología	Adsc. Cultural
07020140002	Calzada romana	Obra/Edificio público/ Vía	Romano Imperial/Tardío/visigodo
07020140003	Sabinarico	Uso/Consumo/Habitacional/Poblado	Bronce Indeterminado Hierro II Auge
07020140004	Fuentes de Gil de Moya	Uso/Consumo/Habitacional/Poblado	Bronce Pleno Hierro II Romano Imperial
07020140006	Chirivel	Uso/Consumo/Habitacional/Poblado	Indeterminado X 544700
07020140012	Calzada Romana II	Obra/Edificio público/ Vía	Romano Imperial/Tardío/visigodo
07020140016	El Espolón	Uso/Consumo/ Otros	Paleolítico Achelense Indeterminado
07020140055	Pozo de la Casa de Chirivel	Extracción/Mineral/Pozos Uso/Consumo/Civil/ Abrevadero	Moderno/Contemporáneo
07020140057	Pozo de la Calzada Romana	Extracción/Mineral/Pozos	Moderno/Contemporáneo
07020140063	Pozo de Chirivel I	Extracción/Mineral/Pozos Uso/Consumo/Civil/ Abrevadero	Moderno/Contemporáneo

## 5/PLANIMETRÍA

A) Sede del Catastro (<https://www1.sedecatastro.gob.es>)

B) Inventario del Patrimonio Cultural para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística:

imbrica 2D]





## A.II.3. HOYA FRANCISCA

### 1/ DESCRIPCIÓN TEXTUAL:

#### **Ubicación:**

El Ámbito propuesto se localiza en el extremo noreste del término municipal de El Ballestero (Albacete), a una distancia aproximada de 5.660 metros del casco urbano y en el límite con el término municipal de El Bonillo. Se extiende por una superficie de 79,59 Ha (795.937,36 m<sup>2</sup>), ocupando la zona noreste del polígono 003, entre los parajes Haza de Malos, Camino de Murcia y, sobre todo, Hoya Francisca.

#### **Entorno:**

El territorio ocupado por el ámbito presenta una superficie llana, aunque ligeramente ondulada, con vertiente hacia el interior de la Hoya Francisca. Las altitudes medias varían desde los 1035 metros sobre el nivel del mar en el entorno de la Casa de Beatos, hasta los 1021 de interior de la Hoya, en el punto más deprimido.

#### **Descripción:**

Este ámbito aparece organizado entorno a la vertiente suroeste de las parcelas que se ubican entorno a la pista que lleva hasta la Casa de los Beatos.

Todas las parcelas se encuentran cultivadas y dedicadas al cultivo del cereal. Existen zonas con vegetación autóctona, aunque prácticamente se ha limitado a la presencia de encinas, carrascos y sabinas en las lindes entre parcelas.

El Ámbito de protección delimita un espacio reconocible, integrando las pendientes que rodean la zona inundable o donde se producía el nacimiento de agua y donde acudían los animales que eran posteriormente seguidos cazados por los grupos humanos de cazadores recolectores.

Se trata de una zona ondulada, con vertiente al suroeste. En la superficie de las parcelas son visibles abundantes fragmentos de útiles líticos Paleolíticos, del Achelense, que son muy reconocibles y diferenciables del resto de cantos rodados.

No se contempla la existencia de estructuras ni de bienes inmuebles asociados a estos yacimientos.

#### **Criterios de valoración patrimonial:**

Se trata de un ámbito que comprende un único yacimiento arqueológico de carácter relevante.

Son visibles en superficie materiales arqueológicos líticos de clara adscripción paleolítica que permiten asegurar que existían, en el entorno de la antigua laguna, lugares con óptimas condiciones para ser considerados lugares de caza o donde se realizaban cacerías de animales por parte de los antiguos grupos de cazadores y recolectores que transitaban estas tierras durante el Paleolítico.

Se ha optado por la delimitación de un Ámbito de Protección, en su categoría II, porque se considera probada la existencia de yacimientos arqueológicos de carácter relevante y con valor patrimonial, conforme a lo dispuesto en el apartado a del Artículo 47.2 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha

#### **Observaciones:**

Se accede a él a través de la carretera L-4 que comunica el casco urbano de El Ballestero con el vecino municipio de Lezuza. Se toma dicha carretera en dirección noreste hasta el p.k. 6,680. En ese punto se toma hacia el sureste la pista que lleva hasta la Casa de Beatos. El ámbito se encuentra al suroeste de dicha casa, entre las laderas con vertiente al suroeste y el fondo de la hoya.

El topónimo elegido es el que mejor representa la realidad geológica del entorno. Las hoyas son depresiones o antiguas lagunas, a veces correspondidas con antiguos estancamientos o nacimientos de agua en cuyos alrededores se daban buenas condiciones para el asentamiento de los distintos grupos humanos.

Hoy día, la mayor parte de las parcelas están roturadas y existen algunas construcciones en el interior del ámbito. Sin embargo, no se considera probable que existan estructuras en el subsuelo, sino una notable dispersión de útiles líticos en el entorno.

2/ LOCALIZACIÓN:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices geográficos (<https://www1.sedecatastro.gob.es>, SRS/ UTM30 ETRS 89):

Aproximación al centímetro		
VÉRTICES	X	Y
Central	551710	4304311
V 1	552203.16	4303906.30
V 2	551900.44	4303804.86
V 3	551704.56	4303736.36
V 4	551625.05	4303727.32
V 5	551434.75	4303808.13
V 6	551159.74	4303764.78
V 7	551129.76	4304014.56
V 8	551096.48	4304347.61
V 9	551140.00	4304555.00
V 10	551301.24	4304777.83
V 11	551418.05	4304821.50
V 12	551598.96	4304671.62
V 13	551918.55	4304428.87
V 14	551918.72	4304387.60
V 15	552051.75	4304371.27
V 16	552066.25	4304282.47
V 17	552065.21	4304239.70
V 18	552056.62	4304169.44
V 19	552043.33	4304137.47
V 20	552120.98	4304019.84
V 21	552199.10	4303912.98
V 1	552203.16	4303906.30

3/ IDENTIFICACIÓN CATASTRAL:

Polígono/s –Manzana/s:	Parcela/s:
003	056 – 061, 063, 070, 071, 073, 075 a 083, 085 a 090, 094, 097, 098,
	<b>Referencia Catastral</b>
	02014A00300056
	02014A00300057
	02014A00300058
	02014A00300059
	02014A00300060
	02014A00300061
	02014A00300063
	02014A00300070

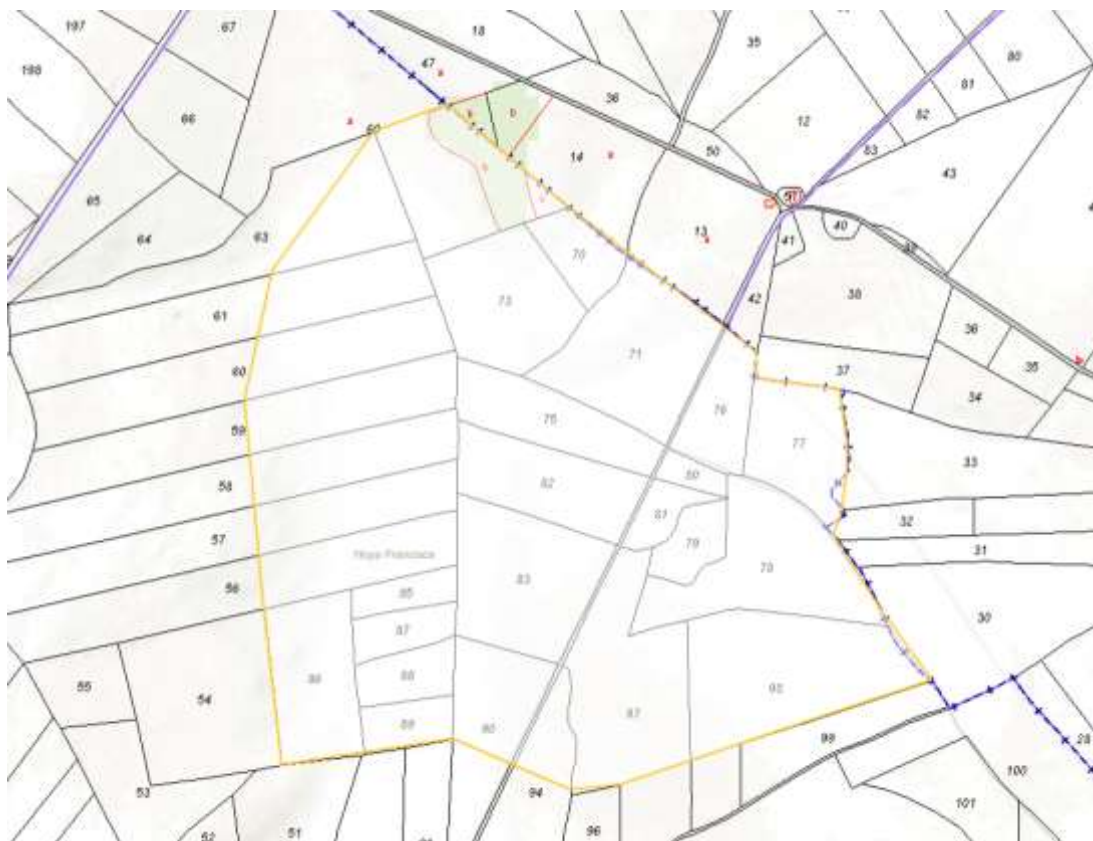
02014A00300071
02014A00300073
02014A00300075
02014A00300076
02014A00300077
02014A00300078
02014A00300079
02014A00300080
02014A00300081
02014A00300082
02014A00300083
02014A00300085
02014A00300086
02014A00300087
02014A00300088
02014A00300089
02014A00300090
02014A00300094
02014A00300097
02014A00300098

4/ BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL INCLUIDOS:

Código	Denominación	Tipología	Adsc. Cultural
07020140005	Hoya Francisca	Uso/Consumo/ Otros	Paleolítico

5/PLANIMETRÍA

A) Sede del Catastro (<https://www1.sedecatastro.gob.es>)



**B) Inventario del Patrimonio Cultural para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística:**



## A.II.4. HONDO DE LA DEHESA

### 1/ DESCRIPCIÓN TEXTUAL:

#### **Ubicación:**

El Ámbito propuesto se localiza en la zona centro norte del término municipal de El Balletero (Albacete), a una distancia aproximada de 2.320 metros del casco urbano.

Se extiende por una superficie de 149,02 Ha (1.490.257, 51 m<sup>2</sup>), ocupando la zona suroeste del polígono 001 y la zona norte del polígono 015, en el paraje homónimo del Hondo de la Dehesa.

#### **Entorno:**

El territorio ocupado por el ámbito presenta una superficie ligeramente llana en las cotas superiores, aunque se va ondulando hacia el noroeste, hacia el cauce de la Cañada del Salmerón que discurre paralela a la Cañada Real de los Serranos, y con vertiente también al sur, hacia el cauce del arroyo del Vallejo de la Pradosa.

Es un entorno con altitudes medias que oscilan entre los 1020 metros de altura del cauce de la cañada y los 1045 metros de la zona alta al sureste.

#### **Descripción:**

Ámbito de Protección distribuido entorno a la carretera CM-3133 y delimitado al este por el cauce del Vallejo de la Pradosa y, algo más al este, por la pista que conduce al Cortijo de El Conchel. Al sur, queda a 165 metros de ámbito de protección A.II.2 y a 600 m de la Calzada Romana y al oeste, queda cerca de la pista que conduce a las Casas de la Retura. Todas las parcelas se encuentran cultivadas y dedicadas al cultivo del cereal. Existen zonas con vegetación autóctona, aunque prácticamente se ha limitado a la presencia de encinas, carrascos y sabinas en las lindes entre parcelas.

La principal acumulación de materiales que dio origen a la creación del yacimiento arqueológico y a la delimitación del ámbito se produce en unas lomas suaves con caída al noroeste, donde se localiza el curso de agua principal de esta parte del territorio. En la superficie de las parcelas son visibles abundantes fragmentos de útiles líticos Paleolíticos, del Achelense, que son muy reconocibles y diferenciables del resto de cantos rodados.

No se contempla la existencia de estructuras ni de bienes inmuebles asociados a estos yacimientos.

#### **Criterios de valoración patrimonial:**

Se trata de un ámbito que comprende un único yacimiento arqueológico de carácter relevante.

Son visibles en superficie materiales arqueológicos líticos de clara adscripción paleolítica que permiten asegurar que existían, en el entorno de la antigua laguna, lugares con óptimas condiciones para ser considerados lugares de caza o donde se realizaban cacerías de animales por parte de los antiguos grupos de cazadores y recolectores que transitaban estas tierras durante el Paleolítico.

Se ha optado por la delimitación de un Ámbito de Protección, en su categoría II, porque se considera probada la existencia de yacimientos arqueológicos de carácter relevante y con valor patrimonial, conforme a lo dispuesto en el apartado a del Artículo 47.2 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha

#### **Observaciones:**

Este ámbito de protección se localiza cerca de otros ámbitos. En concreto se localiza 160 metros al noroeste de la zona central del Ámbito A.II.2 y 336 metros al sur-suroeste del ámbito A.II.1.

Se accede a él a través de la carretera CM-3133, partiendo del casco urbano de El Balletero en Dirección noroeste, hacia El Bonillo. El ámbito se dispersa a ambos lados de la carretera, al sureste de la Cañada Real de los Serranos.

El topónimo elegido es el que mejor representa la realidad geológica del entorno. El Hondo de la Dehesa se corresponde con la ligera depresión del terreno hacia el lugar por donde discurre la Cañada Real y donde comienza a descender la Cañada del Salmerón. Es una zona de paso natural con relativa abundancia de nacimientos de agua que ofrecía buenas condiciones para el paso y asentamiento de los distintos grupos humanos.

Hoy día, la mayor parte de las parcelas están roturadas y existen algunas construcciones en el interior del ámbito. Sin embargo, no se considera probable que existan estructuras en el subsuelo, sino una notable dispersión de útiles líticos en el entorno.

## 2/ LOCALIZACIÓN:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices geográficos (<https://www1.sedecatastro.gob.es>, SRS/ UTM30 ETRS 89):

Aproximación al centímetro		
VÉRTICES	X	Y
<b>Central</b>	546001	4302314
V 1	545736.15	4301499.53
V 2	545674.97	4301606.13
V 3	545597.15	4301596.08
V 4	545426.71	4301811.52
V 5	545272.50	4302070.14
V 6	545218.09	4302140.13
V 7	545402.04	4302300.88
V 8	545432.06	4302349.30
V 9	545433.00	4302423.06
V 10	545412.93	4302454.83
V 11	545360.55	4302498.18
V 12	545337.95	4302529.05
V 13	545321.31	4302585.44
V 14	545318.93	4302640.06
V 15	545368.46	4302802.62
V 16	545555.72	4302831.83
V 17	546297.52	4302910.35
V 18	546690.35	4302308.21
V 19	546640.96	4302056.20
V 20	546596.64	4301923.25
V 21	546548.78	4301850.74
V 22	546142.26	4301608.03
V 23	545957.18	4301489.76
V 24	545783.21	4301433.63
V 1	545736.15	4301499.53

## 3/ IDENTIFICACIÓN CATASTRAL:

Polígono/s –Manzana/s:	Parcela/s:
001	051, 052, 062 a 068, 070 a 073
015	050, 053 a 055, 100 a 112, 494
Referencia Catastral	02014A00100066
02014A00100051	02014A00100067
02014A00100052	02014A00100068
02014A00100062	02014A00100070
02014A00100063	02014A00100071
02014A00100064	02014A00100072
02014A00100065	02014A00100073

02014A01500050
02014A01500053
02014A01500054
02014A01500055
02014A01500100
02014A01500101

02014A01500102
02014A01500103
02014A01500104
02014A01500105
02014A01500106
02014A01500107
02014A01500108
02014A01500109
02014A01500110
02014A01500111
02014A01500112
02014A01500494

4/ BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL INCLUIDOS:

Código	Denominación	Tipología	Adsc. Cultural
07020140017	Hondo de la Dehesa	Uso/Consumo/ Otros	Paleolítico

5/PLANIMETRÍA

A) Sede del Catastro (<https://www1.sedecatastro.gob.es>)



**B) Inventario del Patrimonio Cultural para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística:**





## A.II.5. PUENTEZUELAS

### 1/ DESCRIPCIÓN TEXTUAL:

#### **Ubicación:**

El Ámbito propuesto se localiza en el extremo oriental del término municipal de El Balletero (Albacete), a una distancia aproximada de 2.600 metros del casco urbano.

Se extiende por una superficie de 23 Ha (235.318,62 m<sup>2</sup>), ocupando el extremo suroeste del polígono 001, en los parajes de Pontezuelas y del Ojo Menchero.

#### **Entorno:**

El territorio donde se localiza el ámbito halla en la mitad sureste del término municipal, en una zona donde la llanura ha desaparecido y se van apreciando ligeras inclinaciones y cárcavas que pertenecen a la red fluvial del Arroyo del Ojo Lóbrego, que vierte sus aguas más bajo en la Laguna de los Ojos de Villaverde, dentro de la Reserva Natural del mismo nombre. A ambos lados del arroyo, se aprecian elevaciones de escasa entidad que se elevan entre 30 y 50 metros con respecto al cauce del arroyo, ocupando pequeñas cimas que se convierten en lugares óptimos para el asentamiento humano. La vega, por la riqueza de las tierras y su adecuación para los cultivos tradicionales, presenta también buenas condiciones para su aprovechamiento.

La vega cuenta con una cota de 950 metros de altura y las elevaciones laterales llegan a los 1000.

#### **Descripción:**

Ámbito de Protección localizado en el extremo oriental del término municipal, en un espacio natural bien conservado, al este de la Casa de Pontezuelas y entorno al cauce del Arroyo del Ojo Lóbrego. El Camino de la Huerta lo atraviesa de noroeste a sureste en su lado norte y la pista de nueva construcción que lleva a esta casa lo delimita por el sureste. Con mucha probabilidad, el yacimiento continuará en el término de El Bonillo (noreste) y en la jurisdicción de Alcaraz situada al este.

Las condiciones óptimas para el asentamiento humano se demuestran por la presencia de materiales cerámicos pertenecientes a distintas culturas que se asentaron en este territorio a lo largo de varias etapas históricas. Los materiales cerámicos elaborados a mano de la Edad del Bronce, aparecen dispersos en la zona oriental, conviviendo con materiales adscribibles a la Segunda Edad del Hierro y a la época romana, tanto republicana como imperial.

Toda la parte inferior, la de tierras pertenecientes a la vega, han sido aradas a lo largo de siglos y en las últimas décadas con maquinaria industrial, por lo que es posible que existan afecciones al patrimonio en las parcelas donde se ubica la zona principal del yacimiento. Otras zonas más elevadas pueden conservar estructuras en el subsuelo.

#### **Criterios de valoración patrimonial:**

Se trata de un ámbito que delimita un territorio con excelentes condiciones para el asentamiento de los distintos grupos humanos a lo largo de la historia. A la vista de los materiales observados en superficie, se ha detectado la presencia de ocupación desde la Edad del Bronce, continuando en el Hierro II y en época romana. Todas las culturas asentadas vieron la riqueza agrícola que ofrecían los suelos asociados a la vega y la riqueza hídrica del lugar.

Se ha optado por la delimitación de un Ámbito de Protección, en su categoría II, porque se considera probada la existencia de yacimientos arqueológicos de carácter relevante y con valor patrimonial, conforme a lo dispuesto en el apartado a del Artículo 47.2 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha

#### **Observaciones:**

Este ámbito de protección no se localiza cerca de otros ámbitos, más bien se encuentra aislado en la zona oriental del término.

Para acceder a él se parte de la zona oriental del casco urbano, junto al Pozo Viejo y se toma el antiguo camino del Ballestero a Pontezuelas, actualmente reconvertido en una pista arreglada y recta que lleva a la Casa de Pontezuelas al cabo de 6,3 km.

El topónimo elegido es el que mejor representa el lugar. Existe desde hace siglos, lo que ha permitido la variación del propio nombre y siendo habitual la presencia del topónimo de “Pontezuelas” o “Puentezuelas” de forma habitual e indistinta.

Hoy día, la mayor parte de las parcelas están roturadas y existen algunas construcciones en el interior del ámbito, pero relacionadas con usos modernos y contemporáneos.

2/ LOCALIZACIÓN:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices geográficos (<https://www1.sedecatastro.gob.es>, SRS/ UTM30 ETRS 89):

Aproximación al centímetro		
VÉRTICES	X	Y
Central	554054	4298740
V 1	554107.53	4298559.15
V 2	554055.83	4298571.38
V 3	554046.37	4298548.07
V 4	554031.41	4298554.27
V 5	554020.25	4298510.18
V 6	553994.85	4298527.05
V 7	553978.81	4298541.49
V 8	553958.39	4298564.92
V 9	553939.22	4298548.77
V 10	553885.64	4298634.32
V 11	553808.07	4298755.21
V 12	553800.68	4298770.68
V 13	553840.08	4298956.09
V 14	553854.33	4299015.38
V 15	553845.29	4299102.87

V 16	553845.31	4299117.30
V 17	553853.33	4299162.24
V 18	553864.90	4299188.20
V 19	554020.00	4299278.00
V 20	554168.00	4299250.00
V 21	554178.78	4299194.10
V 22	554241.00	4298948.62
V 23	554202.76	4298861.60
V 24	554174.26	4298832.91
V 25	554189.24	4298777.01
V 26	554199.32	4298750.18
V 27	554124.36	4298649.71
V 28	554140.05	4298603.23
V 29	554124.59	4298580.34
V 30	554127.61	4298571.28
V 31	554110.14	4298566.25
V 1	554111.55	4298560.82

3/ IDENTIFICACIÓN CATASTRAL:

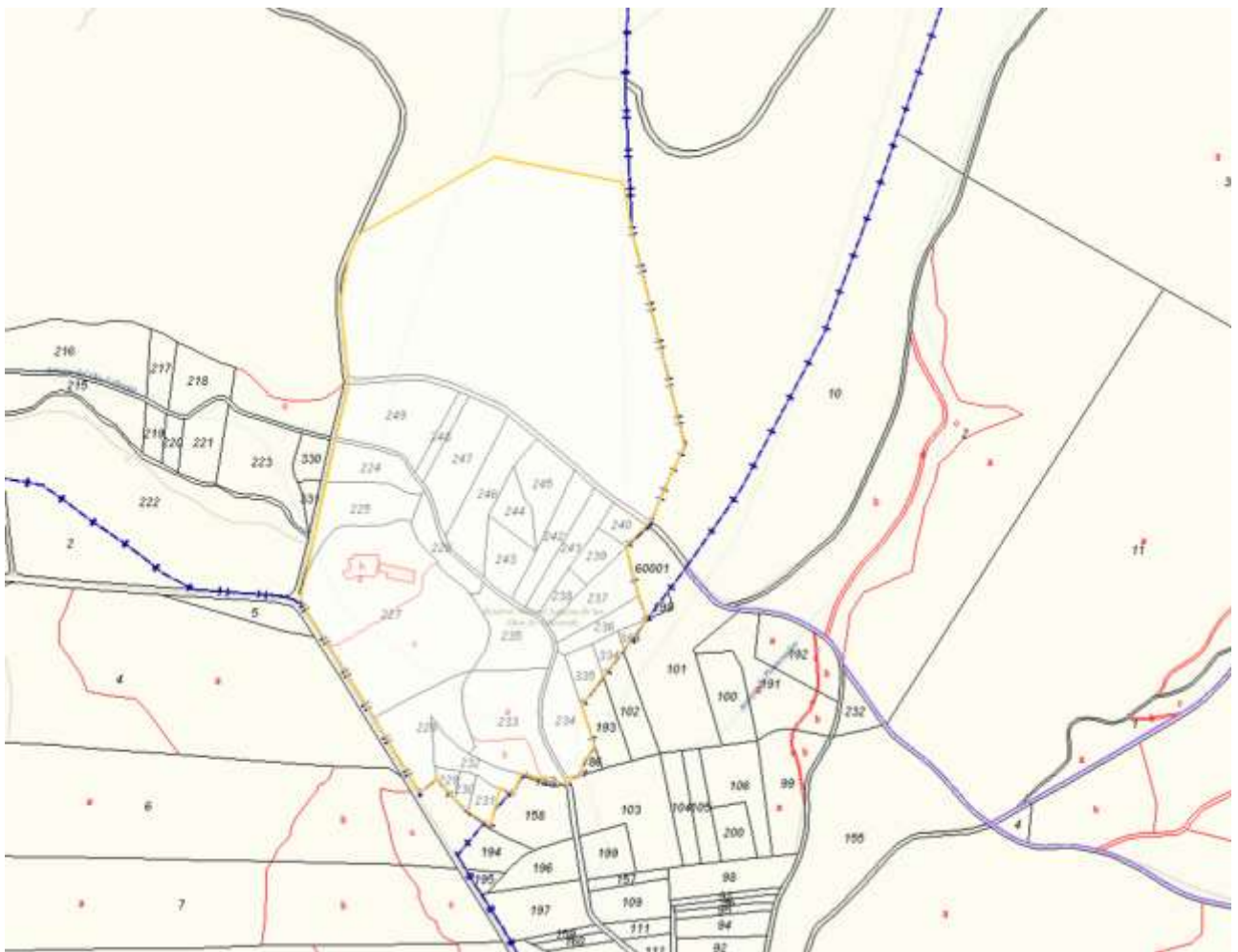
Polígono/s –Manzana/s:	Parcela/s:
004	224 a 249, 334 a 336, 9016 y 9019
Referencia Catastral	02014A00400239
02014A00400224	02014A00400240
02014A00400225	02014A00400241
02014A00400226	02014A00400242
02014A00400227	02014A00400243
02014A00400228	02014A00400244
02014A00400229	02014A00400245
02014A00400230	02014A00400246
02014A00400231	02014A00400247
02014A00400232	02014A00400248
02014A00400233	02014A00400249
02014A00400234	02014A00400334
02014A00400235	02014A00400335
02014A00400236	02014A00400336
02014A00400237	02014A00409016
02014A00400238	02014A00409019

4/ BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL INCLUIDOS:

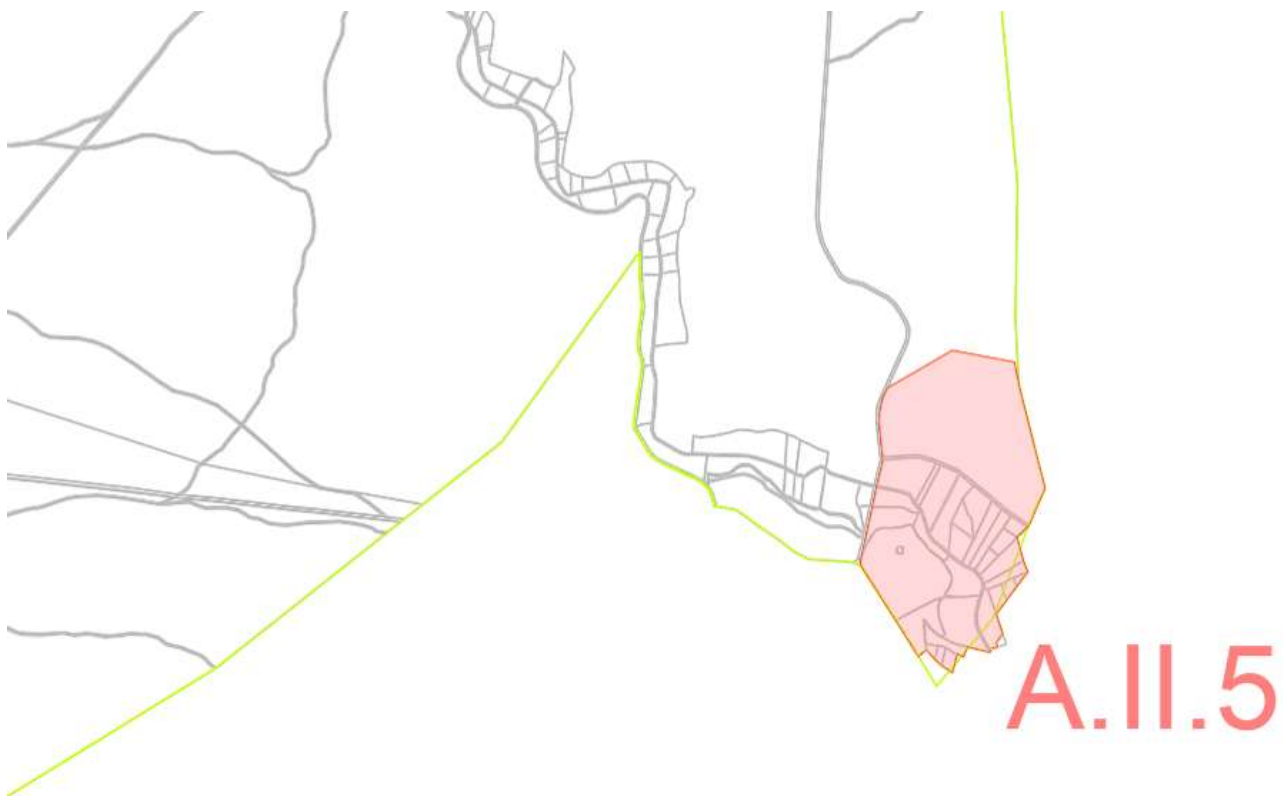
Código	Denominación	Tipología	Adsc. Cultural
07020140010	Puentezuelas	Uso/Consumo/Habitacional/Poblado	Romano Republicano e imperial

5/PLANIMETRÍA

A) Sede del Catastro (<https://www1.sedecatastro.gob.es>)



**B) Inventario del Patrimonio Cultural para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística:**



## A.II.6. EL OJUELO

### 1/ DESCRIPCIÓN TEXTUAL:

#### **Ubicación:**

El Ámbito propuesto se localiza en el extremo occidental del término municipal de El Ballestero (Albacete), a una distancia aproximada de 9.600 metros del casco urbano.

Se extiende por una superficie de 65,7 Ha (657.117.50 m<sup>2</sup>), ocupando el extremo occidental del polígono 010 y el extremo suroeste del polígono 011, en el paraje de Fuente del Ojuelo.

#### **Entorno:**

El territorio donde se localiza el ámbito se halla en una zona muy antropizada en la que prácticamente la totalidad de las parcelas se encuentran dedicadas a cultivo de secano, principalmente de cereal.

Se trata de una zona relativamente llano, con altitud variable entre los 980 y 990 metros de altura en la que destaca la elevación conocida como Cerro del Ojuelo, con cotas aproximadas de unos 1.000 metros de altura. El ámbito protege una zona con vertiente al suroeste y sur, hacia el cauce del Arroyo de Teatinos.

#### **Descripción:**

Ámbito de Protección localizado en el extremo occidental del término municipal, en un espacio natural bien conservado, en la margen derecha del Arroyo de Teatinos, en el lugar en que este abandona el término municipal para entrar en el de Viveros. Con mucha probabilidad, el yacimiento continúa en el término de Viveros, ya sea como poblado del que dependía la necrópolis o como necrópolis en sí.

Los materiales cerámicos detectables en superficie se relacionan con la Segunda Edad del Hierro y aparecen en toda la superficie de la ladera que vierte hacia el sur y suroeste, hacia el propio cauce del Arroyo de Teatinos, que vertebra este territorio y supone una fuente de recursos hídricos, complementada por la presencia de la Fuente de EL Ojuelo, un nacimiento de agua que pudo ser utilizado en cualquier periodo histórico.

Todas las parcelas han sido aradas con maquinaria contemporánea, por lo que es posible que existan afecciones al patrimonio en las parcelas donde se ubica la zona principal del yacimiento.

#### **Criterios de valoración patrimonial:**

Se trata de un ámbito que delimita un territorio en el que se ha constatado la presencia de una necrópolis de incineración ibérica que ya era conocida con anterioridad. A la vista de los materiales observados en superficie, se ha detectado la presencia de ocupación del Hierro II.

Se ha optado por la delimitación de un Ámbito de Protección, en su categoría II, porque se considera probada la existencia de yacimientos arqueológicos de carácter relevante y con valor patrimonial, conforme a lo dispuesto en el apartado a del Artículo 47.2 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha

#### **Observaciones:**

Este ámbito se localiza unos 1.100 metros al noroeste del ámbito de protección más cercano, el Denominado “Los Villares”.

Se localiza 9.600 m al suroeste el casco urbano, en el límite del término municipal y se accede a él partiendo del extremo occidental del casco urbano, siguiendo el camino que parte al sur de la piscina municipal y que atraviesa las Eras Bajas. Al llegar al cruce con la Calzada Romana, se toma dirección suroeste para llegar a la bifurcación entre la propia cañada y el antiguo Camino de Rancho Redondo. Se continúa por el nuevo camino hacia el suroeste para llegar a la Casa de las Cobatillas y, posteriormente se continúa en dirección oeste hasta el paraje del Ojuelo.

El topónimo elegido es el que mejor representa el lugar. Se conoce también la existencia del paraje del “Cerro del Ojuelo” aunque no presenta una elevación significativa.

Hoy día, la mayor parte de las parcelas están roturadas.

2/ LOCALIZACIÓN:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices geográficos (<https://www1.sedecatastro.gob.es>, SRS/ UTM30 ETRS 89):

Aproximación al centímetro		
VÉRTICES	X	Y
Central	537169	4296578
V 1	536974.85	4297063.51
V 2	537460.29	4297002.67
V 3	537566.52	4297006.54
V 4	537825.20	4296229.58
V 5	537717.78	4296261.76
V 6	537655.53	4296280.41
V 7	537607.57	4296131.93
V 8	537594.24	4296090.65
V 9	537452.45	4296091.96
V 10	537432.52	4296091.34
V 11	537369.63	4296070.54
V 12	537347.79	4296078.87
V 13	537317.60	4296099.48
V 14	537278.01	4296113.41

V 15	537273.57	4296136.51
V 16	537216.89	4296163.89
V 17	537206.54	4296227.37
V 18	537074.05	4296370.28
V 19	537044.28	4296384.51
V 20	536977.87	4296405.41
V 21	536955.07	4296433.30
V 22	536928.47	4296501.30
V 23	536899.97	4296479.17
V 24	536866.55	4296514.87
V 25	536820.59	4296555.49
V 26	536794.95	4296564.03
V 27	536757.65	4296588.10
V 28	536671.53	4296690.18
V 29	536711.27	4296745.22
V 30	536974.85	4297063.50
V 1	536974.85	4297063.50

3/ IDENTIFICACIÓN CATASTRAL:

Polígono/s –Manzana/s:	Parcela/s:
010	001 a 010, 012, 014, 028, 030 a 036, 038, 1311
011	063 a 067, 074
Referencia Catastral	
02014A01000001	02014A01000031
02014A01000002	02014A01000032
02014A01000003	02014A01000033
02014A01000004	02014A01000034
02014A01000005	02014A01000035
02014A01000006	02014A01000036
02014A01000007	02014A01000038
02014A01000008	02014A01001311
02014A01000009	02014A01100063
02014A01000010	02014A01100064
02014A01000012	02014A01100065
02014A01000014	02014A01100066
02014A01000028	02014A01100067
02014A01000030	02014A01100074

4/ BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL INCLUIDOS:

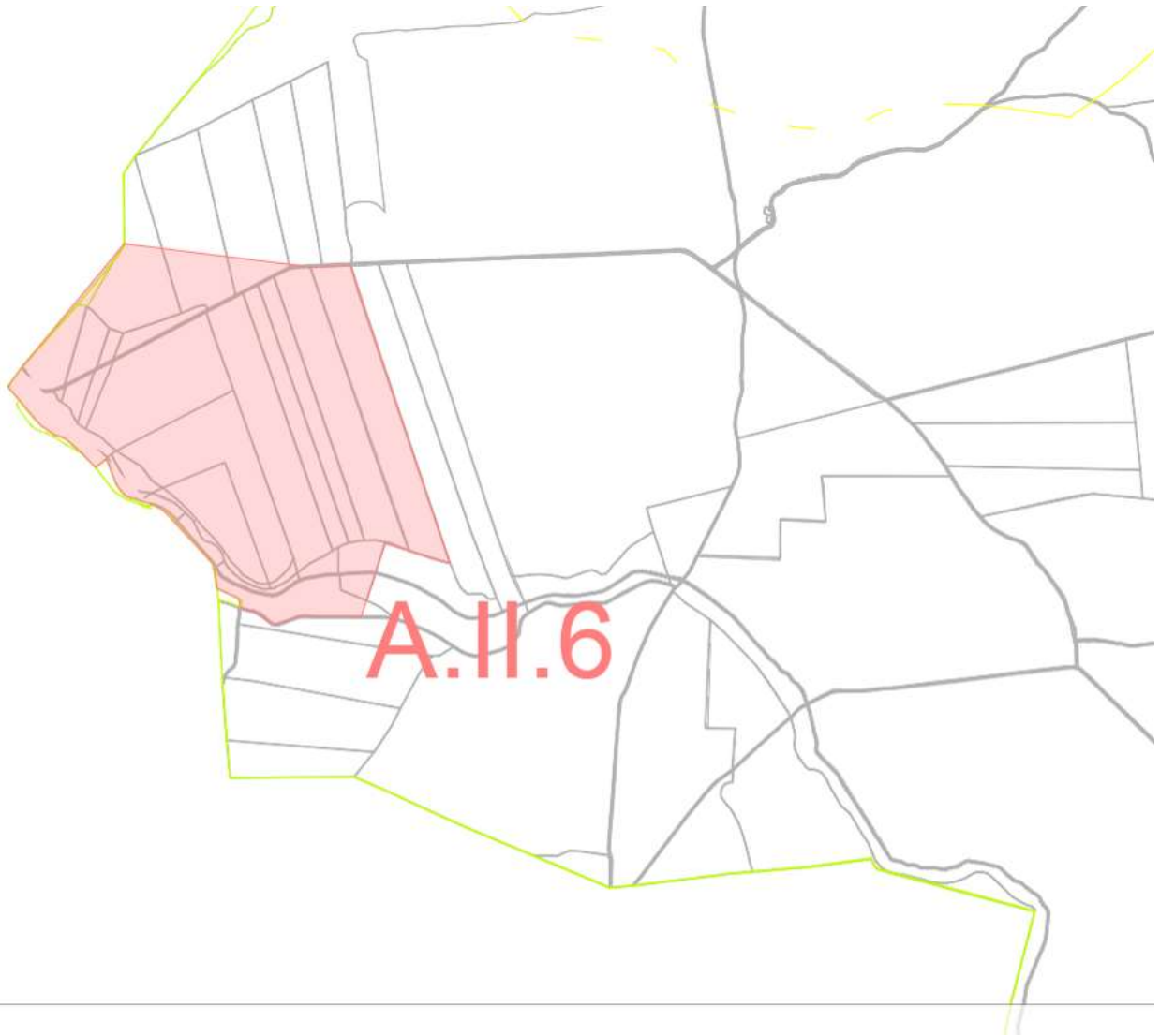
Código	Denominación	Tipología	Adsc. Cultural
07020140001	Necrópolis del Ojuelo	Lugar Funerario/Necrópolis de incineración	Hierro II Auge
07020140053	Fuente del Ojuelo	Exstracción/Energética/Fuentes	Moderno/Contemporáneo

5/PLANIMETRÍA

A) Sede del Catastro (<https://www1.sedecatastro.gob.es>)



**B) Inventario del Patrimonio Cultural para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística:**





## A.II.7. LOS VILLARES

### 1/ DESCRIPCIÓN TEXTUAL:

#### **Ubicación:**

El Ámbito propuesto se localiza en el extremo suroeste del término municipal de El Balletero (Albacete), a una distancia aproximada de 7.800 metros del casco urbano.

Se extiende por una superficie de 85,12 Ha (851.248.33 m<sup>2</sup>), ocupando el extremo sur-occidental del polígono 010, en el paraje de “Lagunica” o “Teatinos”

#### **Entorno:**

El territorio donde se localiza el ámbito se halla en una zona muy antropizada en la que prácticamente la totalidad de las parcelas se encuentran dedicadas a cultivo de secano, principalmente de cereal.

Se trata de una zona ondulada en el que el elemento principal es el Arroyo de Teatinos que horada el territorio, creando una vega de entre 10 y 20 metros de profundidad con respecto a las terrazas laterales.

#### **Descripción:**

Ámbito de Protección localizado en el extremo sur-occidental del término municipal, en un espacio natural bien conservado, en la margen derecha del Arroyo de Teatinos, ya que la izquierda pertenece al término de Viveros.

Se trata de un conjunto de yacimientos que están relacionados con la explotación de los recursos hídricos del propio arroyo, así como con la presencia de la Fuente del Burro. Entorno a ellos se distribuyen una serie de yacimientos arqueológicos que manifiestan la ocupación de este territorio entre la Edad de Bronce y la Edad del Hierro.

Los materiales cerámicos más abundantes de todos aquellos que se observan se relacionan con la Segunda Edad del Hierro y aparecen en toda la superficie de la ladera que vierte hacia el sur y suroeste.

La parte inferior, la de ambos márgenes del arroyo se encuentra arada, al igual que la parte superior. Las laderas se mantienen sin roturar, por la pendiente que mantienen y es en ellas, sobre todo en las cárcavas que permiten acceder a la parte superior de las terrazas, donde se ha producido la mayor cantidad de hallazgos de materiales arqueológicos.

#### **Criterios de valoración patrimonial:**

Se trata de un ámbito que delimita un territorio en el que se ha constatado la presencia de materiales cerámicos arqueológicos de diversas épocas, tanto de cerámicas a mano de la Edad del Bronce, como cerámicas a torno de la segunda Edad del Hierro.

Se ha optado por la delimitación de un Ámbito de Protección, en su categoría II, porque se considera probada la existencia de yacimientos arqueológicos de carácter relevante y con valor patrimonial, conforme a lo dispuesto en el apartado a del Artículo 47.2 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha

#### **Observaciones:**

Este ámbito se localiza unos 1.100 metros al suroeste del ámbito de protección A.II.6 EL OJUELO, relacionado también con la ocupación del cauce del Arroyo de Teatinos. Al suroeste se localiza otro ámbito más cercano, el A.II.2 CALZADA ROMANA, apenas a 200 metros de él. Pese a la cercanía con esta vía de comunicación, no se ha detectado presencia de materiales romanos en el entorno.

Para llegar a él desde el casco urbano se debe ir hasta la Cañada de los Serranos, para continuar por el Camino a Cobatillas y en el primer cruce coger el camino de la izquierda que lleva hasta la charca de Lagunica.

El topónimo elegido es el que mejor representa el lugar.

2/ LOCALIZACIÓN:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices geográficos (<https://www1.sedecatastro.gob.es>, SRS/ UTM30 ETRS 89):

Aproximación al centímetro		
VÉRTICES	X	Y
Central	539430	4295067
V 1	539452.59	4295954.63
V 2	539468.77	4295948.89
V 3	540108.60	4295327.10
V 4	539945.74	4294879.38
V 5	539780.35	4294933.03
V 6	539510.46	4294919.97
V 7	539261.51	4294904.69
V 8	539296.52	4295106.53
V 9	539359.05	4295316.71
V 10	539057.38	4295404.72
V 11	539005.80	4295416.99
V 12	538978.00	4295420.88
V 13	538959.96	4295428.44
V 14	538950.14	4295436.61
V 15	538937.86	4295450.51
V 16	538917.86	4295498.88
V 17	538869.10	4295576.45
V 18	538846.99	4295595.25
V 19	538789.57	4295686.54
V 20	538754.57	4295695.97
V 21	538731.42	4295729.09
V 22	538724.08	4295758.50
V 23	538725.72	4295786.31
V 24	538716.04	4295824.05
V 25	538743.00	4295851.09
V 26	538824.37	4295890.93
V 27	538984.50	4295900.27
V 1	539452.59	4295954.63

3/ IDENTIFICACIÓN CATASTRAL:

Polígono/s –Manzana/s:	Parcela/s:
010	052 a 054

Referencia Catastral
02014A01000052
02014A01000053
02014A01000054

#### 4/ BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL INCLUIDOS:

Código	Denominación	Tipología	Adsc. Cultural
07020140007	Teatinos I	Hallazgo aislado	Indeterminado
07020140008	Teatinos II	Uso/Consumo/Habitacional/Poblado	Bronce Indeterminado, Hierro II Auge
07020140009	Lagunica	Uso/Consumo/Habitacional/Poblado	Hierro II Auge
07020140013	Lagunica II	Uso/Consumo/Habitacional/Poblado	Bronce Indeterminado, Hierro II Auge
07020140060	Pozo de Lagunica	Extracción/Mineral/Pozos Uso/Consumo/Civil/ Abrevadero	

#### 5/PLANIMETRÍA

##### A) Sede del Catastro (<https://www1.sedecatastro.gob.es>)



**B) Inventario del Patrimonio Cultural para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística:**



## A.III.1. BALLESTERO NORTE

### 1/ DESCRIPCIÓN TEXTUAL:

#### **Ubicación:**

El Ámbito propuesto se localiza en la zona central del término municipal de El Ballestero (Albacete), inmediatamente al norte del casco urbano, inmediatamente al oeste de la carretera CM-3133a e inmediatamente al norte del colegio. Se extiende por una superficie de 10,578 Has. (105.787,57 m<sup>2</sup>), ocupando el extremo sur-este del polígono 015.

#### **Entorno:**

El territorio donde se localiza el ámbito se halla en una zona muy antropizada en la que prácticamente la totalidad de las parcelas se encuentran dedicadas a cultivo de secano, principalmente de cereal, mientras que todas las parcelas situadas al sur están construidas y forman parte del casco urbano.

Se trata de un entorno en el que destacan una serie de construcciones relacionadas con usos agrícolas en el entorno, principalmente naves agrícolas.

#### **Descripción:**

Ámbito de Protección localizado en la zona central del término municipal, inmediatamente al norte del casco urbano, inmediatamente al oeste de la carretera CM-3133a e inmediatamente al norte del colegio.

Se trata de un conjunto de yacimientos que están relacionados con la posible fundación medieval del actual municipio, ya que son frecuentes fragmentos cerámicos de cronología medieval indeterminada y moderna. Aparecen también cerámicas contemporáneas (lozas y cantaros), así como abundantes fragmentos de material constructivo, aunque ya relacionados con el desarrollo del casco urbano en épocas más recientes y el uso del entorno inmediato a él como vertedero de los residuos que se acumulaban en los corrales y basureros domésticos.

Destaca igualmente la presencia de un posible horno relacionado con la producción de cal o yeso y que pudo tener un papel predominante en los procesos constructivos del municipio.

#### **Criterios de valoración patrimonial:**

Se trata de un ámbito que delimita un territorio en el que se ha constatado la presencia de materiales cerámicos arqueológicos de época medieval y moderna.

Se ha optado por la delimitación de un Ámbito de Protección, en su categoría III, porque se considera probada la existencia de yacimientos arqueológicos de carácter relevante y con valor patrimonial, conforme a lo dispuesto en el apartado a del Artículo 47.2 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha

#### **Observaciones:**

Este ámbito se localiza inmediatamente al norte del casco urbano

Se accede a él a través de la antigua carretera CM-3133a, en el extremo norte del casco urbano. El yacimiento se localiza inmediatamente a la izquierda de la carretera e inmediatamente al norte de la calle que une la carretera con las Eras Bajas y que funciona como circunvalación norte.

El topónimo elegido es el que mejor representa el lugar.

### 2/ LOCALIZACIÓN:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices geográficos (<https://www1.sedecatastro.gob.es>, SRS/ UTM30 ETRS 89):

Aproximación al centímetro		
VÉRTICES	X	Y
Central	547174	4299646
V 1	547028.4930	4299915.5110
V 2	547129.8930	4299871.7475
V 3	547282.3105	4299609.5500
V 4	547282.3105	4299605.5500
V 5	547277.7196	4299596.2204
V 6	547039.9721	4299529.0749
V 7	547034.2529	4299527.2500
V 8	546856.2310	4299659.8405
V 9	546882.0420	4299746.3295
V 10	546850.5425	4299814.5590

3/ IDENTIFICACIÓN CATASTRAL:

Polígono/s –Manzana/s:	Parcela/s:
015	01 a 05

Referencia Catastral
02014A015000010000XT
02014A015000020000XF
02014A015000030000XM
02014A015000040000XO
02014A015000050000XK

4/ BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL INCLUIDOS:

Código	Denominación	Tipología	Adsc. Cultural
07020140015	Carretera del Bonillo	Uso/Consumo/Habitacional/Poblado	Medieval islámico/Cristiano
07020140023	Horno de las Eras Altas	Producción/Mineral/Otros	Contemporaneo



Castilla-La Mancha



Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes

Viceconsejería de Cultura  
Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Bulevar del Río Alberche, s/n. – 45071 Toledo

## 5/PLANIMETRÍA

### A) Sede del Catastro (<https://www1.sedecatastro.gob.es>)



### B) Inventario del Patrimonio Cultural para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística:









**Castilla-La Mancha**



**Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes**

*Viceconsejería de Cultura*  
**Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Bulevar del Río Alberche, s/n. – 45071 Toledo

## **ÁMBITOS DE PREVENCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL** **DE EL BALLESTERO**



## B.I.1. TAMBORIL

### 1/ DESCRIPCIÓN TEXTUAL:

#### **Ubicación:**

El Ámbito propuesto se localiza en la zona central del término municipal, en el entorno periurbano situado entre el casco urbano de El Balletero (Albacete) y la circunvalación, al sureste, por último, del cementerio municipal. Se extiende por una superficie de 8,78 Ha (87.893,09), ocupando el extremo sur del polígono 001, entre la carretera CM-3133 y el casco urbano.

#### **Entorno:**

El territorio donde se localiza el ámbito se halla en una zona llana muy antropizada en la que prácticamente la totalidad de las parcelas situadas al exterior del casco urbano se encuentran dedicadas a cultivo de secano, principalmente de cereal. Al noreste, se localiza el cementerio municipal y en el resto del espacio o urbanizado localizado entre el casco urbano y la circunvalación, se aprecia la presencia de diversas construcciones relacionadas con usos agrícolas o ganaderos.

#### **Descripción:**

Ámbito de Protección localizado en la zona central del término municipal, inmediatamente al noreste de su casco urbano, en la zona natural de expansión de éste, entre esta y la variante. Está delimitado por la variante al este y noreste, por el cementerio municipal al norte, por el casco urbano al suroeste.

Incluye un único yacimiento arqueológico, situado en zona llana al sur del cementerio, que ofrece materiales cerámicos realizados a mano de la Edad del Bronce junto a otros materiales de la segunda Edad del Hierro. La dispersión de materiales es menor que en otros ámbitos de mayor importancia patrimonial, al igual que el número de fragmentos cerámicos detectados

Aparecen también cerámicas contemporáneas (lozas y cantaros), así como abundantes fragmentos de material constructivo, aunque ya relacionados con el desarrollo del casco urbano en épocas más recientes.

#### **Criterios de valoración patrimonial:**

Se trata de un ámbito que delimita un territorio en el que se ha constatado la presencia de materiales cerámicos arqueológicos de época prehistórica y protohistórica.

Se ha optado por la delimitación de un Ámbito de Prevención, en su categoría, porque consta la existencia probada de restos materiales de interés arqueológico localizados de forma aislada o en modo que no pueda afirmarse la existencia de un yacimiento. Todo ello, conforme a lo dispuesto en el apartado a del Artículo 47.1 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha

#### **Observaciones:**

Este ámbito se localiza en el entorno urbano y la forma de acceso es a través de la carretera CM-3133.

Existen varios ámbitos de protección cercanos como el A.III.1, que queda a unos 160 metros al oeste, y el ámbito de prevención B.I.2 BALLESTERO SUR, situados junto a los límites norte y sureste del actual casco urbano.

Se ha elegido este topónimo porque se trata del topónimo histórico del territorio cercano al cementerio municipal.

### 2/ LOCALIZACIÓN:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices geográficos (<https://www1.sedecatastro.gob.es>, SRS/ UTM30 ETRS 89):

Aproximación al centímetro

VÉRTICES	X	Y
Central	547591	4299679
V 1	547537.60	4299843.18
V 2	547587.76	4299850.88
V 3	547653.74	4299821.80
V 4	547717.39	4299805.07
V 5	547760.60	4299711.99
V 6	547779.20	4299602.78
V 7	547656.36	4299513.52
V 8	547588.51	4299493.31
V 9	547574.55	4299508.06
V 10	547508.65	4299512.92
V 11	547468.85	4299575.46
V 12	547451.86	4299608.50
V 13	547437.36	4299655.71
V 14	547445.34	4299688.15
V 15	547475.57	4299768.60
V 16	547487.39	4299788.39
V 17	547510.69	4299819.1
V 1	547537.60	4299843.18

### 3/ IDENTIFICACIÓN CATASTRAL:

Polígono/s –Manzana/s:	Parcela/s:
001	179, 190, 191, 193 Y 194
004	008, 009, 011 a 018, 033, 038 a 040, 9033 y 10041

Referencia Catastral
02014A00100179
02014A00100190
02014A00100191
02014A00100193
02014A00100194
02014A00400008
02014A00400009
02014A00400011
02014A00400012
02014A00400013
02014A00400014
02014A00400015
02014A00400016
02014A00400017
02014A00400018
02014A00400033
02014A00400038
02014A00400039
02014A00400040
02014A00409033
02014A00410041

4/ BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL INCLUIDOS:

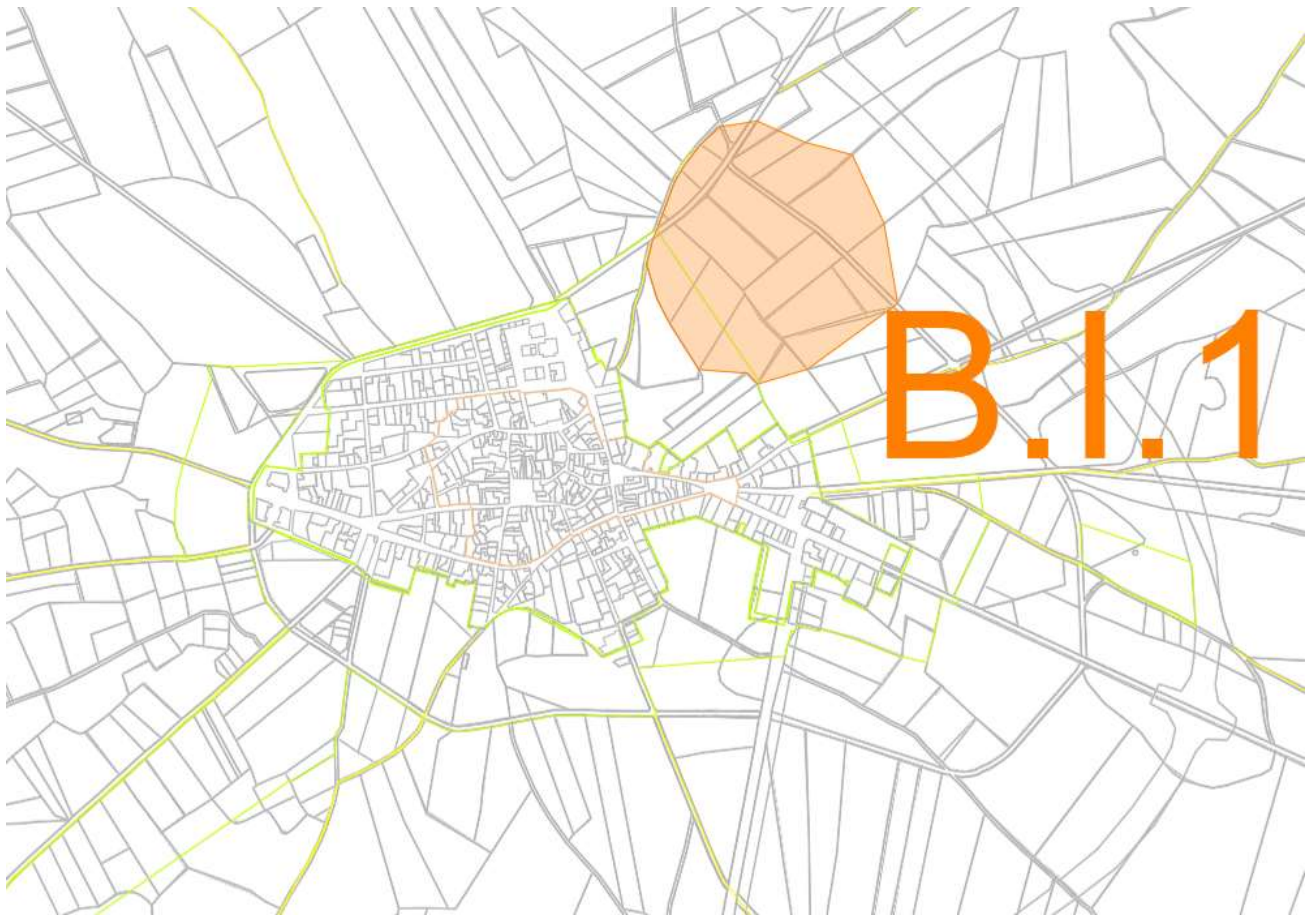
Código	Denominación	Tipología	Adsc. Cultural
07020140014	Tamboril	Uso/Consumo/Habitacional/Poblado	Bronce Indeterminado y Hierro II auge

5/PLANIMETRÍA

A) Sede del Catastro (<https://www1.sedecatastro.gob.es>)



**B) Inventario del Patrimonio Cultural para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística:**



## B.I.2. BALLESTERO SUR

### 1/ DESCRIPCIÓN TEXTUAL:

#### **Ubicación:**

El Ámbito propuesto se localiza en la zona central del término municipal, al sureste del casco urbano de El Ballestero (Albacete), entre éste y el tramo de variante situado al sureste.

Se extiende por una superficie de 8,71 Ha (87.119,40 m<sup>2</sup>), ocupando el extremo noreste del polígono 007, entre la calle que funciona como circunvalación sur y el casco urbano.

#### **Entorno:**

El territorio donde se localiza el ámbito se halla en una zona llana muy antropizada horizontal y llana, con una altitud media de 1021 metros de altura, al sur del casco urbano, en un entorno antropizado en el que abundan las construcciones agrícolas y naves

#### **Descripción:**

Ámbito de Protección localizado en la zona central del término municipal, inmediatamente al sur de su casco urbano, en la zona natural de expansión de éste, entre este y la variante.

Aparecen numerosos materiales modernos y contemporáneos sin importancia patrimonial dispersos por la superficie de todas las parcelas. Sin embargo, aparecen otros materiales, principalmente cantos trabajados (núcleos, lascas y herramientas con retoque) en varias parcelas, de forma dispersa.

Aparecen también cerámicas contemporáneas (lozas y cantaros), así como abundantes fragmentos de material constructivo, aunque ya relacionados con el desarrollo del casco urbano en épocas más recientes.

#### **Criterios de valoración patrimonial:**

Se trata de un ámbito que delimita un territorio en el que se ha constatado la presencia de materiales arqueológicos líticos de época prehistórica.

Se ha optado por la delimitación de un Ámbito de Prevención, en su categoría I, porque consta la existencia probada de restos materiales de interés arqueológico localizados de forma aislada o en modo que no pueda afirmarse la existencia de un yacimiento. Todo ello, conforme a lo dispuesto en el apartado a del Artículo 47.1 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha

#### **Observaciones:**

Este ámbito se localiza en el entorno urbano y se accede a él a través de la carretera CM-3133, en su p.k. 26,600.

Existen varios ámbitos de protección cercanos como el A.III.1, que queda a unos 350 metros al noroeste, y el ámbito de prevención B.I.1 situados a 198 metros al norte. Al este se localiza el ámbito B.I.3, a unos 590 metros.

### 2/ LOCALIZACIÓN:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices geográficos (<https://www1.sedecatastro.gob.es>, SRS/ UTM30 ETRS 89):

Aproximación al centímetro		
VÉRTICES	X	Y
Central	547591	4299679
V 1	547278.70	4299186.82
V 2	547272.09	4299188.49
V 3	547260.86	4299188.06
V 4	547253.03	4299186.87
V 5	547243.32	4299183.01
V 6	547230.86	4299175.15
V 7	547190.05	4299130.48
V 8	547184.22	4299103.36
V 9	547172.03	4299030.03
V 10	547174.57	4299028.43
V 11	547226.39	4299027.64
V 12	547337.09	4298972.56
V 13	547584.18	4298999.88
V 14	547614.91	4299167.25
V 15	547577.57	4299174.67
V 16	547594.44	4299273.72
V 17	547505.90	4299311.51
V 18	547433.20	4299292.69
V 19	547466.07	4299223.35
V 20	547466.55	4299212.33
V 21	547454.82	4299207.31
V 22	547461.41	4299194.01
V 23	547404.91	4299161.68
V 24	547427.01	4299102.96
V 25	547422.99	4299096.60
V 26	547380.01	4299121.92
V 27	547363.00	4299138.29
V 28	547332.28	4299157.82
V 1	547278.70	4299186.82

### 3/ IDENTIFICACIÓN CATASTRAL:

Polígono/s –Manzana/s:	Parcela/s:
007	001 a 006, 010 a 017, 019, 020, 232
74911	01
75933	01

Referencia Catastral
02014A00700001
02014A00700002
02014A00700003
02014A00700004
02014A00700005
02014A00700006
02014A00700010
02014A00700011
02014A00700012

02014A00700013
02014A00700014
02014A00700015
02014A00700016
02014A00700017
02014A00700019
02014A00700020
02014A00700232
7491101WH4979S0001WD
7593201WH4979S0001ID



4/ BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL INCLUIDOS:

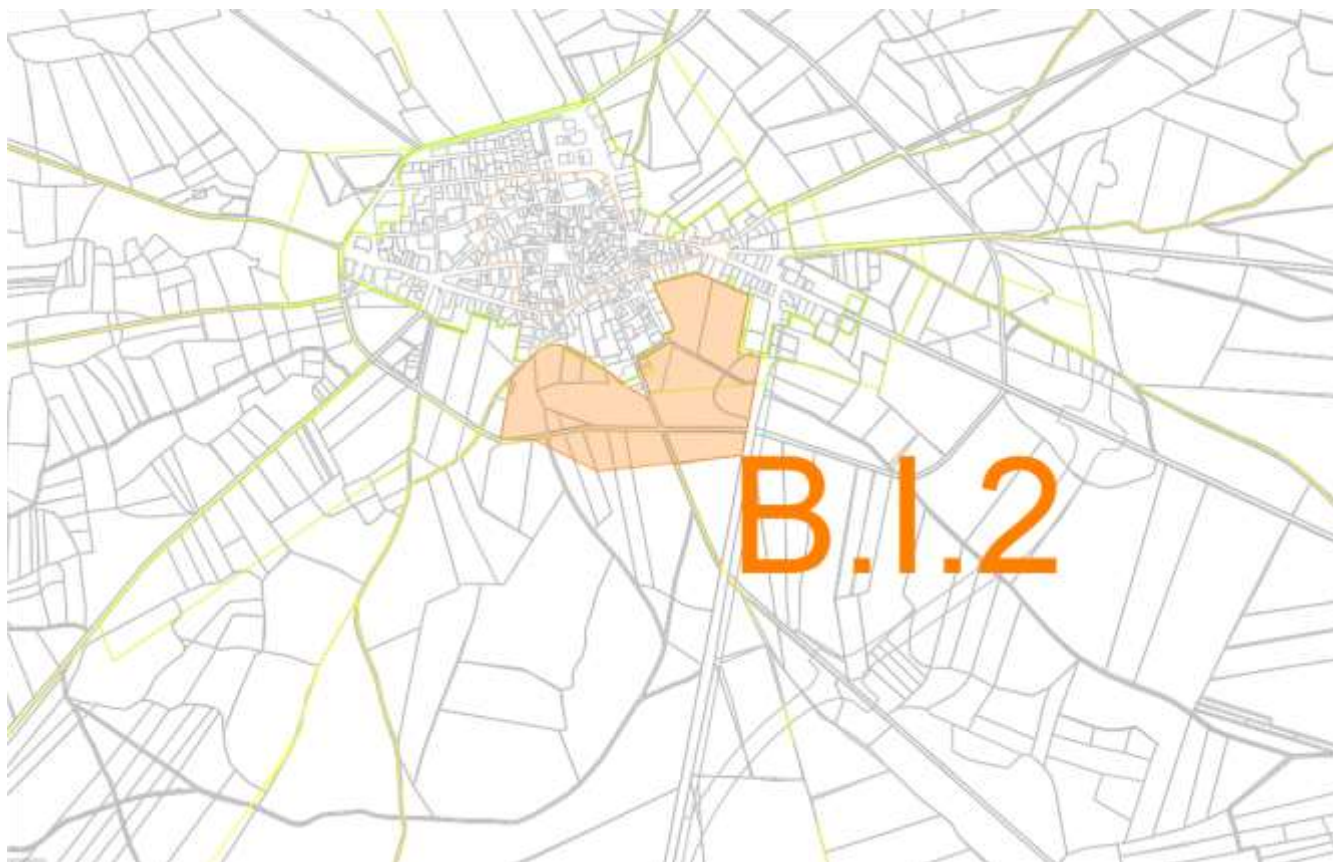
Código	Denominación	Tipología	Adsc. Cultural
07020140018	Chaparralazo	Uso/Consumo/Otros	Paleolítico, Achelense Indet.

5/PLANIMETRÍA

A) Sede del Catastro (<https://www1.sedecatastro.gob.es>)



**B) Inventario del Patrimonio Cultural para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística:**



## B.I.3. GUIJARRALEJO

### 1/ DESCRIPCIÓN TEXTUAL:

#### **Ubicación:**

El Ámbito propuesto se localiza en la zona central del término municipal, 680 metros al sureste del Pozo Viejo, al este del casco urbano de El Ballestero (Albacete) e inmediatamente al oeste de la variante de la CM-3133.

Se extiende por una superficie de 25,17 Ha (251.777.07 m<sup>2</sup>), ocupando el extremo occidental del polígono 005 y el norte del polígono 006.

#### **Entorno:**

El territorio donde se localiza el ámbito se halla en una zona llana muy antropizada horizontal y llana, con una altitud media de 1020 metros de altura. Hacia el este abundan las parcelas dedicadas al cultivo del cereal, al igual que al norte y al sur, por el contrario, la variante de la CM-3133 limita este espacio hacia el este, impidiendo la contemplación del casco urbano. Abundan también en el entorno distintas construcciones agrícolas y naves de usos diversos.

#### **Descripción:**

Ámbito de Protección localizado en la zona central del término municipal, en el entorno periurbano e inmediatamente al este de la nueva variante de la CM-3133.

Es una zona llana y muy antropizada, con pistas que han desplazado los antiguos caminos y con el subsuelo removido en algunos lugares por la construcción de naves agrícolas. Se conservan varias eras en parcelas dispersas que mantienen el aire tradicional de la zona, en contra de la imagen que otorgan las nuevas naves industriales.

Aparecen numerosos materiales modernos y contemporáneos, sin importancia patrimonial, dispersos por la superficie de todas las parcelas. Sin embargo, aparecen otros materiales, principalmente cantos trabajados (núcleos, lascas y herramientas con retoque) en varias parcelas, de forma dispersa. Aparecen también cerámicas contemporáneas (lozas y cantaros), así como abundantes fragmentos de material constructivo, aunque ya relacionados con el desarrollo del casco urbano en épocas más recientes.

#### **Criterios de valoración patrimonial:**

Se trata de un ámbito que delimita un territorio en el que se ha constatado la presencia de materiales arqueológicos líticos de época prehistórica.

Se ha optado por la delimitación de un Ámbito de Prevención, en su categoría I, porque consta la existencia probada de restos materiales de interés arqueológico localizados de forma aislada o en modo que no pueda afirmarse la existencia de un yacimiento. Todo ello, conforme a lo dispuesto en el apartado a del Artículo 47.1 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha

#### **Observaciones:**

Este ámbito se localiza en el entorno urbano y se accede a él a través de la carretera AB-602 entre el Ballestero al Jardín, en su p.k. 8.

Existen varios ámbitos de protección cercanos como el B.I.1, que queda a unos 590 metros al noroeste, y el ámbito de prevención B.I.2 situados a 600 metros al oeste.

2/ LOCALIZACIÓN:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices geográficos (<https://www1.sedecatastro.gob.es>, SRS/ UTM30 ETRS 89):

Aproximación al centímetro		
VÉRTICES	X	Y
<b>Central</b>	548382	4299091
V 1	548441.42	4299259.56
V 2	548521.21	4299233.94
V 3	548538.68	4299229.57
V 4	548555.34	4299229.28
V 5	548615.22	4299233.58
V 6	548644.46	4299229.48
V 7	548662.40	4299223.69
V 8	548727.41	4299200.43
V 9	548755.44	4299193.19
V 10	548776.24	4299191.14
V 11	548819.03	4299055.42
V 12	548748.91	4298792.48
V 13	548705.27	4298765.43
V 14	548441.38	4298725.62
V 15	548255.46	4298804.43

V 16	548255.46	4298804.43
V 17	548308.58	4298987.17
V 18	548293.78	4298993.85
V 19	548292.84	4299002.03
V 20	548286.35	4299019.05
V 21	548283.14	4299032.25
V 22	548280.24	4299066.33
V 23	548274.88	4299089.66
V 24	548267.00	4299101.80
V 25	548254.25	4299117.96
V 26	548257.13	4299120.83
V 27	548236.26	4299135.48
V 28	548221.94	4299175.81
V 29	548217.03	4299201.05
V 30	548216.31	4299220.03
V 31	548337.30	4299286.14
V 1	548441.42	4299259.56

3/ IDENTIFICACIÓN CATASTRAL:

Polígono/s –Manzana/s:	Parcela/s:
005	025 a 030, 033 a 035, 9002 y 9010
006	130 a 132

Referencia Catastral
02014A00500025
02014A00500026
02014A00500027
02014A00500028
02014A00500029
02014A00500030
02014A00500032
02014A00500033
02014A00500034
02014A00500035
02014A00509002
02014A00609010
02014A00600130
02014A00600131
02014A00600132



Castilla-La Mancha



Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes

Viceconsejería de Cultura  
Consejería de Educación, Cultura y Deportes

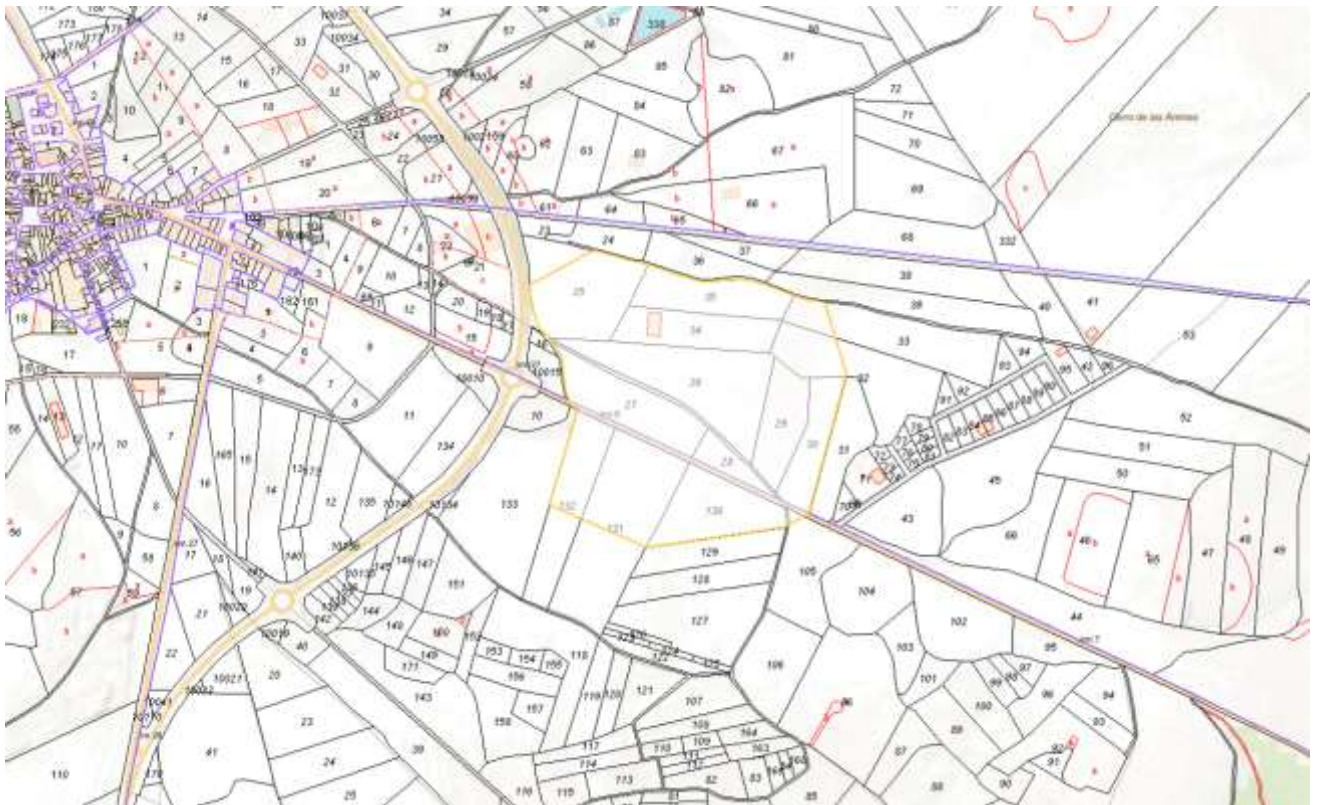
Bulevar del Río Alberche, s/n. – 45071 Toledo

#### 4/ BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL INCLUIDOS:

Código	Denominación	Tipología	Adsc. Cultural
07020140021	Guijarralejo	Uso/Consumo/Otros	Paleolítico, Achelense Indet.
07020140053	Eras del Guijarralejo	Producción/Orgánica/Era	Moderno/Contemporáneo

#### 5/PLANIMETRÍA

##### A) Sede del Catastro (<https://www1.sedecatastro.gob.es>)



**B) Inventario del Patrimonio Cultural para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística:**



## B.I.4. CAMPO DE AVIACIÓN

### 1/ DESCRIPCIÓN TEXTUAL:

#### Ubicación:

El Ámbito propuesto se localiza en la zona centro del extremo sur del término municipal de El Balletero, 3.000 metros al sur del casco urbano, inmediatamente al oeste de la CM-3133, en una zona llana al oeste del p.k. 30 de la CM-3133.

Se extiende por una superficie de 83,64 Ha (836.497,83 m<sup>2</sup>), ocupando el extremo suroeste del polígono 006, en los parajes denominados como “Aviación” o “La Nava”

#### Entorno:

El territorio donde se localiza el ámbito se halla en una zona llana dedicada al cultivo del cereal, la mayor parte de secano, pero también se observa la presencia de varios regadíos intensivos que utilizan pivots de gran tamaño.

La altitud media está entorno a los 988 metros de altura y en la zona norte empiezan a observarse elevaciones que dejan ver amplias zonas a una cota mayor, de unos 1.000 o 1.010 metros de altura cuya superficie deja ver vegetación autóctona basada en encinas, carrascos y sabinas. En la zona norte parecen algunas construcciones, unas relacionadas con el propio campo de aviación y otras relacionadas con usos agrícolas y construidas posteriormente.

#### Descripción:

Ámbito de Protección localizado en la zona central del extremo sur del término municipal, en la linde con el término de Robledo, en un entorno rústico situado inmediatamente al este de la CM-3133.

No hay muchos datos sobre este aeródromo por la cercanía de la ciudad de Albacete. Toda esta zona quedo incluida en la Séptima Región Aérea, cuya cabecera estaba en la base aérea de Los Llanos (Albacete), sede del Estado Mayor de la Aviación Militar Republicana.

Algunos autores mencionan que en el entorno de El Robledo existen dos campos de aviación: uno con hangares subterráneos y otro, que se localiza en el término de Viveros, y otro al norte de El Robledo y en las inmediaciones de El Balletero, que solía contar con veinte aparatos más unos cinco de escuela y donde hay además existían algunos cobertizos de lona.

Según las fotografías aéreas disponibles, como la del vuelo americano de la Serie A de 1945-1946, la pista se localizaba en la zona inferior de la parcela. Tenía orientación noreste-suroeste y una longitud aproximada de 1,14 km. 290 metros al norte del extremo suroeste de la pista, se localizaban una serie de construcciones relacionadas con el campo, pero estas son solo visibles en imágenes aéreas antiguas, por lo que no es posible reconocer su estructura.

800 metros al norte de este mismo punto se distinguen una serie de edificaciones que se corresponden con las casas que actualmente se conservan y que se corresponden con edificios que utilizaba el personal del campo, como los pilotos de los aviones allí destinados. Destaca la presencia del refugio antibombas como elemento más significativo.

Al final de la guerra muchos de estos aeródromos fueron desmantelados. Por ello, en el vuelo americano de la Serie B, de 18956 y 1957 no aparece ya la pista de aterrizaje, que había sido ya roturada.

#### Criterios de valoración patrimonial:

No existen materiales arqueológicos muebles de ningún tipo, pero sí que se mantienen algunas de las estructuras que estuvieron relacionadas con el campo de aviación, importante en la zona, dado el establecimiento de la cabecera de la 7ª Región en la base aérea de Los Llanos (Albacete), sede del Estado Mayor de la Aviación Militar Republicana.

El Ámbito delimita la zona donde se ubicaban las estructuras asociadas al campo de vuelo como la pista, viviendas y refugio antibombas. Algunas se conservan, pero es posible que existan algunas estructuras más que han desaparecido a raíz del desmantelamiento del campo, al final de la Guerra Civil.

Se ha optado por la delimitación de un Ámbito de Prevención, en su categoría I, porque consta la existencia probada de restos materiales de interés patrimonial localizados de forma aislada. Todo ello, conforme a lo dispuesto en el apartado a del Artículo 47.1 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha

**Observaciones:**

Las fuentes que ofrecen datos sobre el aeródromo son escasas. Un profesor que cuenta con un blog sobre historia de la zona de El Robledo (Deogracias Carrión Iñiguez), localizó un informe remitido a principios de 1938 por un agente secreto llamado “Lyon” al Servicio de Inteligencia de la Policía Militar, una agencia de espionaje montada por el ejército nacional durante la Guerra Civil.

**Bibliografía**

<https://robledoayer.wordpress.com/2017/11/02/guerra-civil-espanola-aerodromos-en-las-cercanias-de-robledo/>  
 Para llegar al complejo desde el casco urbano de El Balletero se debe seguir la CM-3133 que discurre hacia el sur de la población durante 3 km y entonces desviarse al este, por el Camino de Cobatillas a Molinos de Villaverde durante 400 m. No existen ámbitos de protección o prevención cercanos.

**2/ LOCALIZACIÓN:**

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices geográficos (<https://www1.sedecatastro.gob.es>, SRS/ UTM30 ETRS 89):

Aproximación al centímetro		
VÉRTICES	X	Y
Central	547707	4295981
V 1	547506.46	4296190.72
V 2	547491.31	4296150.68
V 3	547485.63	4296079.88
V 4	547529.86	4294953.87
V 5	547668.32	4295019.00
V 6	547888.16	4295129.08
V 7	547997.85	4295228.65
V 8	548011.51	4295241.04
V 9	548297.40	4295476.15
V 10	548745.76	4295860.43
V 11	548699.23	4295953.96
V 12	548687.54	4295970.30
V 13	548675.40	4295998.08
V 14	548663.69	4296015.35
V 15	548647.86	4296032.29
V 16	548634.54	4296044.48
V 17	548618.68	4296053.22
V 18	548566.11	4296066.18
V 19	548546.76	4296067.60
V 20	548517.27	4296069.03
V 21	548482.79	4296065.07

V 22	548438.05	4296055.69
V 23	548415.66	4296052.91
V 24	548380.99	4296041.55
V 25	548359.19	4296032.72
V 26	548343.75	4296030.25
V 27	548329.45	4296030.25
V 28	548216.50	4296004.46
V 29	548161.14	4295990.98
V 30	548079.77	4295972.28
V 31	548061.43	4295973.46
V 32	548041.68	4295972.34
V33	548018.99	4295968.94
V 34	547973.28	4295955.98
V 35	547909.82	4295935.91
V 36	547842.89	4295924.78
V 37	547829.14	4295925.41
V 38	547812.76	4295929.50
V 39	547782.53	4295932.66
V 40	547772.78	4295933.54
V 41	547758.44	4295937.45
V 42	547711.34	4295980.91
V 43	547694.51	4295991.00
V 44	547668.58	4296004.23
V 1	547506.46	4296190.72



### 3/ IDENTIFICACIÓN CATASTRAL:

Polígono/s –Manzana/s:	Parcela/s:
006	052

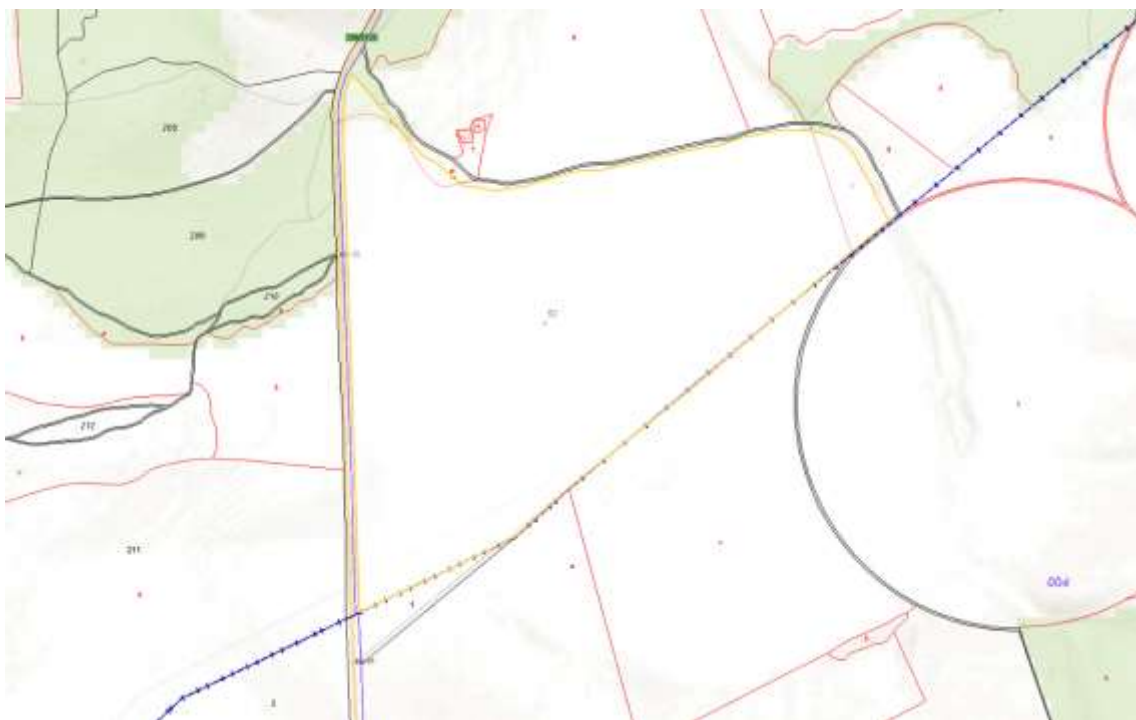
Referencia Catastral
<b>02014A006000520000XO</b>

### 4/ BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL INCLUIDOS:

Código	Denominación	Tipología	Adsc. Cultural
07020140070	Campo de aviación	Uso/Consumo/Militar	Contemporáneo

### 5/PLANIMETRÍA

#### A) Sede del Catastro (<https://www1.sedecatastro.gob.es>)



**B) Inventario del Patrimonio Cultural para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística:**



## B.II.1. CASCO ANTIGUO DE EL BALLESTERO

### 1/ DESCRIPCIÓN TEXTUAL:

#### **Ubicación:**

El Ámbito propuesto se localiza en la zona centro del término municipal, en la zona centro oriental del propio casco urbano, en una zona que ocupa 5,4 Ha (54.968.04 m<sup>2</sup>), en una que rodea la Plaza e incluye todas aquellas manzanas que aparecen reconocibles en el mapa del Catastro de Ensenada de 1752.

#### **Entorno:**

El territorio donde se localiza el ámbito se halla en una zona plenamente urbanizada y construida, en la zona principal del actual casco urbano de El Ballestero (Albacete)

#### **Descripción:**

Ámbito de Prevención localizado en la zona central del término municipal y del casco urbano. Está delimitado por la Calle Nueva al norte, la Calle Real al noreste, incluye parte de la manzana al noreste de la Plaza del Mesón, la Calle San Antonio al este, Calle Charco al sureste y Cantarranas al sur, Calle Talleres al oeste y Calle Don Francisco GarvÍ al noroeste. Presenta una forma redondeada que recuerda a las cercas medievales y modernas fosilizadas en el parcelario, pero en este caso no hay prueba documental ni histórica alguna de su existencia. El ensanche del siglo XX, situado al norte de la C/ Francisco GarvÍ y formado por las calles Nueva y Alta, es una ampliación realizada en el siglo XX.

Se corresponde con las manzanas urbanas que son reconocibles en el mapa elaborado a mediados del siglo XVIII y que acompaña a las respuestas del Catastro de Ensenada. Incluye también una serie de elementos que tuvieron importancia en el municipio en época moderna y que actualmente han sido cubiertos por asfalto como los pozos que existen en la C/ Virgen y el de la C/ Don Francisco GarvÍ.

#### **Criterios de valoración patrimonial:**

La fundación del municipio a partir de la conquista cristiana de la zona, a principios del siglo XIII, implica que, en la zona original del casco antiguo, aquella que, en la Edad Moderna, a mediados del siglo XVIII, quedó reflejada en el mapa del Catastro de Ensenada, pudieran existir restos de aquellas construcciones medievales y modernas que pudieran tener valor arqueológico.

Se ha optado por la delimitación de un Ámbito de Prevención, en su categoría II, porque consta la existencia probada de restos materiales de interés patrimonial pero no se ha podido definir su localización precisa en los trabajos de prospección realizados. Sin embargo, la realización de obras y remociones de tierra en su espacio delimitado podrían suponer Todo ello, conforme a lo dispuesto en el apartado a del Artículo 47.1 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha

#### **Observaciones:**

Se trata de un ámbito de pequeño tamaño que ocupa unas manzanas concretas del casco urbano.

Existen otros ámbitos cercanos, pero ya relacionados con yacimientos arqueológicos de diversas cronologías que se localizan en el entorno del casco urbano como el A.III.1, situado al norte-noroeste del casco urbano, el B.I.1, situado al noreste y el B.I.2, al sureste.

La denominación de “CASCO ANTIGUO” ha sido elegida por tratarse del lugar en el que podrían localizarse, en el trascurso de obras o remociones de tierra, elementos patrimoniales de época medieval y moderna.

## 2/ LOCALIZACIÓN:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices geográficos (<https://www1.sedecatastro.gob.es>, SRS/ UTM30 ETRS 89):

Aproximación al centímetro		
VÉRTICES	X	Y
Central	547707	4295981
V 1	547271.50	4299480.50
V 2	547299.23	4299484.28
V 3	547326.01	4299485.66
V 4	547333.00	4299487.50
V 5	547353.00	4299479.00
V 6	547355.50	4299474.00
V 7	547357.00	4299466.00
V 8	547366.01	4299446.74
V 9	547366.30	4299436.07
V 10	547375.00	4299415.00
V 11	547408.84	4299421.00
V 12	547441.00	4299405.50
V 13	547440.64	4299403.76
V 14	547443.40	4299400.48
V 15	547442.93	4299396.40
V 16	547433.71	4299386.76
V 17	547431.80	4299375.25
V 18	547520.43	4299360.18
V 19	547539.08	4299363.05
V 20	547556.30	4299367.56
V 21	547561.75	4299345.93
V 22	547557.06	4299328.85
V 23	547523.75	4299344.12
V 24	547406.97	4299312.65
V 25	547397.05	4299313.78
V 26	547356.32	4299295.76
V 27	547343.00	4299287.50

V 28	547333.56	4299288.24
V 29	547298.50	4299260.00
V 30	547276.58	4299249.58
V 31	547262.97	4299246.97
V 32	547252.97	4299245.72
V33	547236.63	4299246.27
V 34	547230.75	4299248.89
V 35	547189.44	4299259.81
V 36	547192.57	4299286.19
V 37	547195.88	4299285.19
V 38	547204.54	4299288.15
V 39	547201.00	4299304.00
V 40	547200.26	4299323.01
V 41	547195.51	4299330.36
V 42	547182.92	4299330.05
V 43	547157.01	4299327.01
V 44	547153.99	4299329.15
V 45	547140.19	4299387.79
V 46	547135.00	4299407.00
V 47	547153.20	4299422.40
V 48	547155.60	4299442.60
V 49	547161.40	4299443.40
V 50	547160.80	4299446.20
V 51	547165.80	4299447.40
V 52	547165.20	4299454.20
V 53	547163.78	4299472.17
V 54	547262.50	4299484.50
V 1	547271.50	4299480.50



Castilla-La Mancha



Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes

Viceconsejería de Cultura  
Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Bulevar del Río Alberche, s/n. – 45071 Toledo

### 3/ IDENTIFICACIÓN CATASTRAL:

Polígono/s –Manzana/s:	Parcela/s:
71956	04 a 06
72945	07 a 18 y 23
72955	01 a 28
72969	10 a 20 y 30
73945	01 a 22
73955	01 a 19 y 21 a 36
73966	01 a 08
73969	01 a 09
74954	01 a 14
74958	01 a 10 y 12
74968	01 a 06, 08 y 09
75955	05 a 06 y 22 a 24
75959	01 a 21

Referencia Catastral
7195604WH4979N
7195605WH4979N
7195606WH4979N
7294507WH4979S
7294508WH4979S
7294509WH4979S
7294510WH4979S
7294511WH4979S
7294512WH4979S
7294513WH4979S
7294514WH4979S
7294515WH4979S
7294516WH4979S
7294517WH4979S
7294518WH4979S
7294523WH4979S
7295501WH4979N
7295502WH4979N
7295504WH4979N
7295505WH4979N
7295506WH4979N
7295507WH4979N
7295508WH4979N
7295509WH4979N
7295510WH4979N
7295511WH4979N
7295512WH4979N
7295513WH4979N
7295514WH4979N

7295515WH4979N
7295516WH4979N
7295517WH4979N
7295518WH4979N
7295519WH4979N
7295520WH4979N
7295521WH4979N
7295522WH4979N
7295523WH4979N
7295524WH4979N
7295525WH4979N
7295526WH4979N
7295527WH4979N
7295528WH4979N
7296910WH4979N
7296911WH4979N
7296912WH4979N
7296913WH4979N
7296914WH4979N
7296915WH4979N
7296916WH4979N
7296917WH4979N
7296918WH4979N
7296919WH4979N
7296920WH4979N
7296930WH4979N
7394501WH4979S
7394502WH4979S
7394503WH4979S
7394504WH4979S

7394505WH4979S
7394506WH4979S
7394507WH4979S
7394508WH4979S
7394509WH4979S
7394510WH4979S
7394511WH4979S
7394512WH4979S
7394513WH4979S
7394514WH4979S
7394515WH4979S
7394516WH4979S
7394517WH4979S
7394518WH4979S
7394519WH4979S
7394519WH4979S
7394520WH4979S
7394521WH4979S
7394522WH4979S
7395501WH4979N
7395502WH4979N
7395503WH4979N
7395504WH4979N
7395505WH4979N
7395506WH4979N
7395507WH4979N
7395508WH4979N
7395509WH4979N
7395510WH4979N
7395511WH4979N

7395512WH4979N
7395513WH4979N
7395514WH4979N
7395515WH4979N
7395516WH4979N
7395517WH4979N
7395518WH4979N
7395519WH4979N
7395521WH4979N
7395522WH4979N
7395523WH4979N
7395524WH4979N
7395525WH4979N
7395526WH4979N
7395527WH4979N
7395528WH4979N
7395529WH4979N
7395530WH4979N
7395531WH4979N
7395532WH4979N
7395533WH4979N
7395534WH4979N
7395535WH4979N
7395536WH4979N
7395537WH4979N
7396601WH4979N
7396602WH4979N
7396603WH4979N
7396604WH4979N
7396605WH4979N
7396606WH4979N
7396607WH4979N
7396608WH4979N
7396901WH4979N

7396902WH4979N
7396903WH4979N
7396904WH4979N
7396905WH4979N
7396906WH4979N
7396907WH4979N
7396908WH4979N
7396909WH4979N
7495401WH4979N
7495402WH4979N
7495403WH4979N
7495404WH4979N
7495405WH4979N
7495406WH4979N
7495407WH4979N
7495408WH4979N
7495409WH4979N
7495410WH4979N
7495411WH4979N
7495412WH4979N
7495413WH4979N
7495414WH4979N
7495801WH4979N
7495802WH4979N
7495803WH4979N
7495804WH4979N
7495805WH4979N
7495806WH4979N
7495807WH4979N
7495808WH4979N
7495809WH4979N
7495810WH4979N
7495812WH4979N
7496801WH4979N

7496802WH4979N
7496803WH4979N
7496804WH4979N
7496805WH4979N
7496806WH4979N
7496808WH4979N
7496809WH4979N
7595505WH4979N
7595506WH4979N
7595522WH4979N
7595523WH4979N
7595524WH4979N
7595901WH4979N
7595902WH4979N
7595903WH4979N
7595904WH4979N
7595905WH4979N
7595906WH4979N
7595907WH4979N
7595908WH4979N
7595909WH4979N
7595910WH4979N
7595911WH4979N
7595912WH4979N
7595913WH4979N
7595914WH4979N
7595915WH4979N
7595916WH4979N
7595917WH4979N
7595918WH4979N
7595919WH4979N
7595920WH4979N
7595921WH4979N

#### 4/ BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL INCLUIDOS:

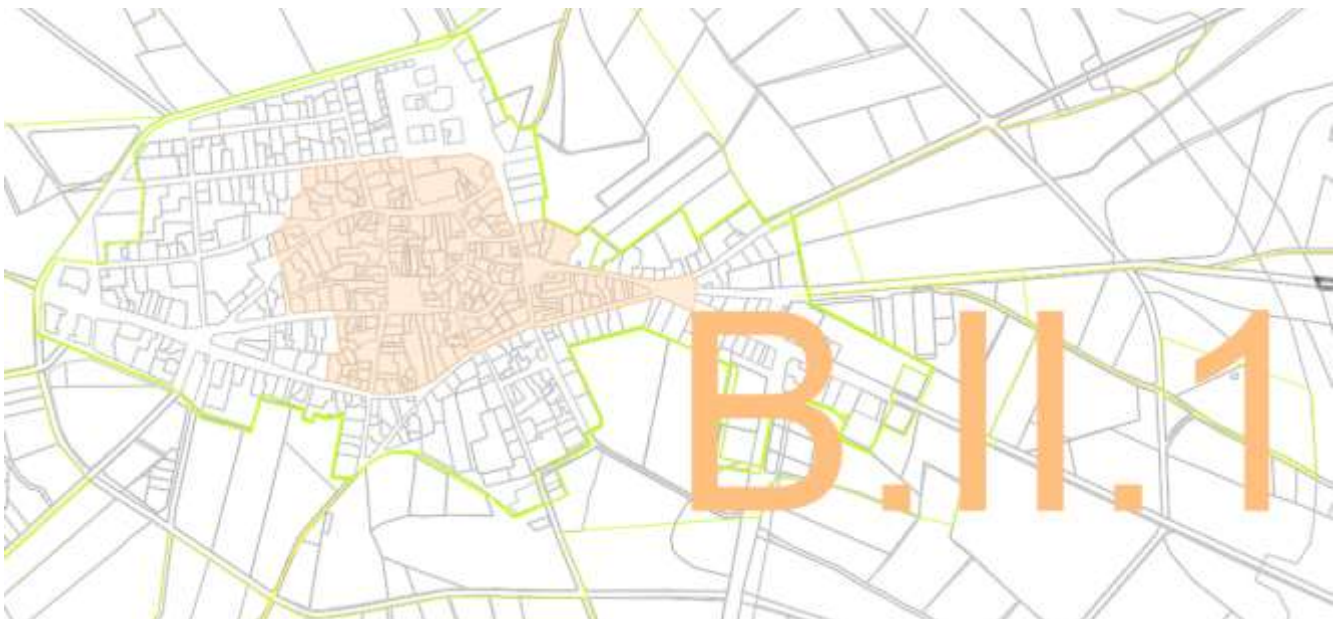
Código	Denominación	Tipología	Adsc. Cultural
07020140011	Iglesia de San Lorenzo	Uso/Consumo/Religioso/Iglesia	Medieval/Moderno/Contemporáneo
07020140022	Pozo Viejo	Extracción/Energética/Otros	Medieval/Moderno/Contemporáneo
07020140024	Ayuntamiento	Uso/Consumo/Civil/Casa Consistorial	Moderno/Contemporáneo
07020140026	Casa de Don Francisco Garví 28	Uso/Consumo/Habitacional /Casa	Moderno/Contemporáneo
07020140028	Casa de la C/Campillo 4	Uso/Consumo/Habitacional /Casa	Moderno/Contemporáneo
07020140030	Casa de C/Bonillo 1	Uso/Consumo/Habitacional /Casa	Moderno/Contemporáneo
07020140032	Casa de la C/Virgen 4	Uso/Consumo/Habitacional /Casa	Moderno/Contemporáneo
07020140033	Mesón del Sol	Uso/Consumo/Otros	Moderno/Contemporáneo

## 5/PLANIMETRÍA

### A) Sede del Catastro (<https://www1.sedecatastro.gob.es>)



### B) Inventario del Patrimonio Cultural para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística:









Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes

## **ANEXO 3:**

**BIENES CULTURALES  
DE CARÁCTER  
INMUEBLE. ETNOGRÁFICO. ARQUEOLÓGICO-  
INDUSTRIAL Y VIARIO Y ESPACIOS ASOCIADOS A  
MANIFESTACIONES INMATERIALES DE LA CULTURA  
DEL TÉRMINO MUNICIPAL  
DE  
EL BALLESTERO  
(Albacete)**



**ANEXO 3**

**PATRIMONIO INMUEBLE. ETNOGRÁFICO. ARQUEOLÓGICO-INDUSTRIAL. VIARIO Y ESPACIOS ASOCIADOS A MANIFESTACIONES INMATERIALES DE LA CULTURA**

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos inmuebles, algunos de carácter etnográfico y arqueológico-industrial, y viarios, así como de espacios asociados a manifestaciones inmateriales de la cultura que merecen, en sí mismos, una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

Estos inmuebles, elementos viarios y espacios asociados a manifestaciones inmateriales de la cultura quedan incorporados, mediante su inclusión en este documento, al Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha en el término municipal de EL BALLESTERO, por lo que quedan sujetos a las disposiciones impuestas en los Artículos 27 y 28 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha respecto de autorización de intervenciones en bienes inmuebles y en cuanto a los criterios de intervención que deberán seguirse en cualquier actuación que se promueva sobre ellos.

A continuación se incluye el listado de estos elementos, localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO				
Código	Denominación	Pol/s - Manz/s	Parcela/s	Coordenadas
07020140034	CASA DE LAS CABEZUELAS	007	001	545304,220 4297068,560 545270,434 4297066,999 545327,977 4297091,079 545330,494 4297085,555 545323,328 4297082,142 545330,323 4297064,653 545288,093 4297046,993 545281,055 4297065,314 545273,164 4297061,582
07020140035	CASA DE COBATILLAS	011	056	538606 4297126 538587.6300 4297161.5200 538628.2010 4297159.8870 538623.1300 4297094.3800 538584.2710 4297095.4280 538587.6315 4297161.5170
07020140036	CASA DEL CARNICERO	012	022	542543 4298519 542514.41 4298519.37 542544.76 4298524.98 542542.13 4298537.37 542557.60 4298540.24 542558.33 4298534.79 542549.53 4298525.24 542553.86 4298499.76 542518.86 4298493.77 542514.41 4298519.37
07020140037	CASA DE PALANCARES	007	217 y 218	545518 4294799 545512.69 4294831.84 545518.53 4294828.63 545511.42 4294809.80

				545535.71 4294798.34 545530.65 4294786.71 545512.91 4294792.87 545503.71 4294813.23 545512.69 4294831.84
07020140038	CASA DE PERIBAÑEZ	002	164, 242 y 243	548306 4305440 548074.91 4305457.87 548127.86 4305473.01 548187.29 4305491.91 548287.39 4305479.08 548333.99 4305465.47 548364.39 4305439.24 548353.84 4305414.62 548352.70 4305372.92 548332.37 4305349.63 548239.54 4305314.31 548186.96 4305316.31 548072.82 4305420.33 548065.73 4305437.42 548074.91 4305457.87
07020140039	CORTIJO DEL HUMO	004	144 y CL DISEMINADOS11	550909 4300266 550882.49 4300276.99 550935.70 4300273.05 550935.50 4300267.02 550927.94 4300267.55 550927.11 4300250.97 550915.93 4300251.94 550916.48 4300257.39 550889.81 4300259.89 550890.56 4300270.44 550882.29 4300271.08 550882.49 4300276.99
07020140040	CASAS DE LA RETURA	014	030 y 091	543658 4301341 543688.75 4301442.52 543716.02 4301435.72 543712.82 4301424.57 543743.82 4301415.94 543736.32 4301383.22 543687.65 4301389.67 543670.56 4301365.01 543660.58 4301318.83 543633.07 4301326.09 543643.96 4301377.14 543680.19 4301392.18 543684.27 4301410.74 543673.08 4301413.92 543675.80 4301426.92 543685.12 4301426.04 543688.75 4301442.52
07020140041	CORTIJO DE LOS EMERENCIANOS	004	250	553762 4299596 553728.98 4299597.70 553755.62 4299599.50 553755.13 4299620.83 553790.62 4299622.11 553791.74 4299594.42 553758.23 4299591.87 553760.22 4299572.99 553729.51 4299570.70 553728.98 4299597.70

07020140042	CORTIJO DE MOHEDILLAS	014	135	540509.4301220 540511.02 4301271.73 540519.66 4301265.06 540528.80 4301253.52 540530.71 4301243.56 540530.12 4301223.39 540523.91 4301208.76 540509.91 4301216.10 540507.14 4301211.45 540495.24 4301216.95 540486.69 4301205.09 540473.62 4301213.14 540482.60 4301230.80 540494.15 4301249.17 540511.02 4301271.73
07020140043	CHOZO DE LA CABEZA DEL NEGRO	006	058	549178.4298257 549176.92 4298263.94 549180.65 4298262.80 549183.00 4298259.57 549182.69 4298254.12 549179.32 4298251.90 549174.66 4298252.45 549170.44 4298257.06 549170.99 4298262.63 549176.92 4298263.94
07020140044	CHOZO DE LOS MANOLOS	015	129	545037.4301710 545032.66 4301714.00 545033.20 4301716.47 545038.07 4301718.58 545042.33 4301716.43 545044.13 4301711.63 545043.31 4301708.15 545039.86 4301706.16 545036.16 4301706.20 545032.77 4301709.51 545032.66 4301714.00

PATRIMONIO INMUEBLE				
Código	Denominación	Pol/s - Manz/s	Parcela/s	Coordenadas
07020140011	IGLESIA DE SAN LORENZO	73966	08	547301.4299452 547319.96 4299474.61 547323.76 4299462.69 547319.81 4299460.93 547322.22 4299447.85 547303.97 4299443.57 547302.24 4299442.05 547285.39 4299437.20 547283.84 4299442.29 547279.89 4299442.15 547275.21 4299464.84 547319.96 4299474.61

07020140024	AYUNTAMIENTO	73955	34	547288 4299355 547292.77 4299364.68 547292.77 4299355.87 547295.85 4299355.71 547296.20 4299347.25 547286.89 4299346.85 547283.51 4299347.00 547282.94 4299364.68 547292.77 4299364.68
07020140025	ERMITA DE SAN ANTON	005	005	547852 4299349 547855.86 4299352.81 547856.01 4299347.25 547847.29 4299347.08 547846.90 4299352.53 547855.86 4299352.81
07020140026	CASA DE DON FRANCISCO GARVÍ 28	72969	20	547166 4299429 547165.92 4299455.96 547171.77 4299450.66 547171.08 4299449.50 547174.44 4299432.36 547180.96 4299432.17 547182.41 4299422.67 547154.00 4299423.66 547155.98 4299444.54 547161.79 4299445.50 547161.54 4299448.51 547166.42 4299449.24 547165.92 4299455.96
07020140027	CASA DE DON FRANCISCO GARVÍ 42	71956	07	547115 4299358 547113.93 4299400.59 547121.72 4299382.78 547110.34 4299377.96 547127.22 4299358.36 547109.73 4299343.76 547092.94 4299328.48 547077.33 4299350.87 547066.86 4299349.07 547063.51 4299384.99 547085.83 4299389.29 547103.49 4299394.27 547113.93 4299400.59
07020140029	CASA DE LA CALLE TALLERES 1	72952	04	547141 4299357 547142.98 4299369.23 547146.49 4299345.84 547138.12 4299344.16 547136.45 4299352.27 547132.96 4299351.67 547132.01 4299354.44 547139.84 4299368.87 547142.98 4299369.23

PATRIMONIO INMATERIAL				
Código	Denominación	Pol/s -Manz/s	Parcela/s	Coordenadas
07020140067	El blanco	---	---	---

PATRIMONIO VIARIO				
Código	Denominación	Pol/s -Manz/s	Parcela/s	Coordenadas
07020140068	VIA DE LA CALZADA ROMANA	001 002 009 010 015	9011 9003, 9005, 9006, 9009 y 9010 9246 9022 9004, 9005, 9007 y 9012	540223,63 4294792,84 544269,52 4298801,41 544327,73 4298916,99 544715,00 4299260,00 545326 4299890 545862 4300388 546133 4300718 546456,20 4301104,72 547048 4301776 548167 4302784 548920 4303387 549262 4303644 550182 4304362 550668 4305022 550858,61 4305226,55
07020140069	CAÑADA REAL DE LOS SERRANOS	1 2 9 10 14 15	9021 9019 9246 9022 9012 y 9014 9004	547480.93 4306282.74 546886.52 4305753.94 546127.01 4305009.08 545969.61 4304816.81 545862.92 4303959.87 545828.81 4303742.80 545293.56 4302629.30 545414.05 4302392.68 544173.45 4301202.74 543957.71 4300489.48 544046.15 4300323.07 544327.73 4298916.99 542264.35 4296798.42 540680.46 4295232.86 540223,63 4294792,84
07020140075	CAMINO VIEJO AL ROBLEDO	007	9012 y 9014	547210,92 4299157,19 547129,93 4299034,25 547004,05 4298907,38 546925,00 4298717,00 547004,75 4298379,25 546779,42 4297434,57 546804,00 4296581,00 546883,63 4295962,57 547046,98 4294805,63
07020140076	CAMINO VIEJO A EL BONILLO	014 015	9009, 9010 9015	547026.36 4299531.74 546878.69 4299940.74 546600.37 4300404.57 546373.42 4301004.06 546434.41 4301080.44 545773.19 4302092.68 545410.25 4302403.92 544995.04 4302746.38 544565.00 4303085.06 544114.33 4303456.99 543799.06 4303585.00

07020140077	CAMINO DE ALBACETE	004	9014 y 9028	547659.67 4299344.22 547995.13 4299374,54 549058.03 4299705,68 549478.43 4300341,55 550325.42 4300681.14 550739,06 4301075,33 550892,15 4301151.7 550889,08 4301285.29 551251.38 4301458.47 551720.34 4301525,494 552167.7 4301434,21 553107,7 4301923.33 553167,3914302138.54 553435.06 4302266,02 553651.10 4302305.01
07020140078	CAMINO VIEJO DE ALCARAZ	007  008	9003, 9010 y 9014  9008	546992.49 4298872.59 546747.56 4298403.72 546590.60 4298172.78 546425.36 4297446.49 545992.62 4296905.96 545727.08 4296436.89 545763.35 4295962.11 545658.00 4295490.20 545524.30 4294762.02 545516.04 4294253.48 545633.83 4293860.70
07020140080	CAMINO DE LOS MOLINOS DE VILLAVERDE	005	9002 y 9011	547799 4299354 548519.33 4298992.53 548699.23 4298811.86 548882.78 4298644.20 549921.12 4298196.21 550138.65 4297963.85 550626.73 4297659.01





Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes

## **ANEXO 4:**

**BIENES CON VALOR AMBIENTAL  
DE CARÁCTER  
INMUEBLE. ETNOGRÁFICO. ARQUEOLÓGICO-  
INDUSTRIAL Y VIARIO Y ESPACIOS ASOCIADOS A  
MANIFESTACIONES INMATERIALES DE LA CULTURA  
DEL TÉRMINO MUNICIPAL  
DE  
EL BALLESTERO  
(Albacete)**



#### **ANEXO 4**

### **PATRIMONIO INMUEBLE. ETNOGRÁFICO. ARQUEOLÓGICO-INDUSTRIAL. VIARIO Y ESPACIOS ASOCIADOS A MANIFESTACIONES INMATERIALES DE LA CULTURA**

Además de los Bienes Culturales señalados en el anexo anterior. existen en el término municipal de EL BALLESTERO otra serie de elementos inmuebles. algunos de carácter etnográfico y arqueológico-industrial. y viarios. así como de espacios asociados a manifestaciones inmateriales de la cultura que merecen. en sí mismos y por su valor ambiental. una valoración específica previa a cualquier actuación y/o proyecto que pueda suponer su destrucción. modificación sustancial o deterioro; esta valoración afectará únicamente al bien considerado y. como en el caso anterior. se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentre ubicado.

A continuación, se incluye el listado de estos elementos. localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

<b>PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO-INDUSTRIAL</b>				
<b>Código</b>	<b>Denominación</b>	<b>Pol/s -Manz/s</b>	<b>Parcela/s</b>	<b>Coordenadas</b>
07/02/014/0064	POZO NUEVO	71944	01 y 02	547059 4299281 547071.78 4299284.65 547069.96 4299278.03 547055.74 4299282.47 547058.38 4299288.51
07/02/014/0065	SILO O PÓSITO	76958	19	547607 – 4299244 547604.91 4299267.55 547618.20 4299264.38 547619.02 4299243.29 547617.92 4299233.08 547610.55 4299220.52 547596.33 4299222.98 547604.91 4299267.55

<b>PATRIMONIO ETNOGRÁFICO</b>				
<b>Código</b>	<b>Denominación</b>	<b>Pol/s -Manz/s</b>	<b>Parcela/s</b>	<b>Coordenadas</b>
07020140045	CORRAL DE LA HOYA DE UCLÉS	002	100	547331 4301673 547330.58 4301686.42 547342.86 4301677.11 547332.70 4301663.56 547320.42 4301674.99 547330.58 4301686.42
07020140046	CORRAL DEL LOBO	003	017	550456 4302542 550460.06 4302555.92 550467.56 4302547.16 550462.56 4302529.06 550453.72 4302529.23 550446.90 4302539.85 550445.90 4302550.73 550451.91 4302556.80 550460.06 4302555.92

07020140047	CORRAL DEL CAMINO DE POVEDILLA	007	243 y 244	546428 4297852 546428.57 4297867.10 546440.25 4297861.14 546442.65 4297848.17 546428.76 4297834.64 546416.60 4297843.84 546414.18 4297859.13 546428.57 4297867.10
07020140048	ERAS ALTAS	015	237, 238, 240, 242, 243, 378, 379, 381 a 386	546706 4299383 546694.06 4299556.56 546756.42 4299481.35 546837.27 4299508.26 546845.23 4299501.35 546810.96 4299391.26 546795.87 4299343.88 546803.80 4299262.78 546761.46 4299258.36 546707.48 4299254.33 546655.83 4299248.92 546597.69 4299238.85 546587.67 4299280.98 546584.69 4299312.03 546572.48 4299330.50 546607.71 4299356.21 546581.98 4299378.32 546561.01 4299381.44 546554.80 4299408.30 546610.12 4299422.07 546641.83 4299413.45 546638.78 4299456.55 546618.10 4299490.27 546619.86 4299506.98 546656.04 4299529.91 546694.06 4299556.56
07020140049	ERAS BAJAS	007 009	040 a 046 001 a 009, 011 a 022, 247	546833 4299199 546897.82 4299267.28 546919.66 4299195.54 546946.39 4299164.16 546867.20 4299091.36 546853.16 4299104.26 546849.35 4299117.68 546866.96 4299132.16 546817.57 4299138.36 546811.53 4299136.47 546804.13 4299127.62 546770.29 4299103.77 546751.91 4299140.29 546743.06 4299142.56 546691.54 4299115.36 546659.13 4299242.22 546758.24 4299251.61 546812.70 4299253.33 546897.82 4299267.28 547011.54 4299011.53 547013.79 4298945.93 547009.50 4298923.19 547007.21 4298917.14 546999.19 4298896.23 546974.91 4298907.68

				546958.49 4298889.73 546947.59 4298882.01 546941.07 4298882.67 546937.06 4298890.53 546925.55 4298909.24 546917.61 4298913.14 546890.92 4298899.07 546878.84 4298895.05 546869.97 4298899.41 546845.81 4298929.40 546897.71 4298970.98 546906.00 4298947.61 546945.01 4298963.84 547011.54 4299011.53
07020140050	ERAS DEL GUIJARRALEJO	004 005	060 a 064  010, 012 a 014, 020, 023 y 025	548273 4299394 548271.60 4299594.06 548378.03 4299547.42 548340.80 4299393.25 548323.15 4299385.73 548311.33 4299340.21 548302.02 4299339.23 548297.93 4299322.51 548292.39 4299315.52 548283.08 4299314.08 548260.72 4299317.65 548249.09 4299315.26 548243.08 4299308.27 548200.67 4299315.43 548218.03 4299216.77 548275.36 4299205.99 548266.05 4299130.36 548221.26 4299144.92 548119.46 4299194.38 548116.00 4299150.77 548029.16 4299191.05 548029.34 4299162.30 548009.75 4299166.82 547978.75 4299212.07 547989.63 4299261.29 548209.12 4299151.34 548215.21 4299221.86 548202.63 4299299.68 548191.11 4299357.10 548145.92 4299437.51 548168.74 4299512.76 548187.24 4299533.27 548205.83 4299538.95 548212.20 4299563.10 548271.60 4299594.06
07020140051	ALJIBE DEL CAMINO VIEJO DE ALCARAZ	007	247	545998 4296898 545999.27 4296907.27 546005.16 4296903.85 546006.80 4296897.75 546003.75 4296893.89 545999.35 4296893.20 545994.67 4296895.56 545993.71 4296900.47 545995.55 4296904.99 545999.27 4296907.27

07020140052	ALJIBE DE LA MODORRA	009	9245	543501 4296376 543499.39 4296401.01 543513.61 4296397.84 543514.25 4296366.31 543498.25 4296353.23 543481.24 4296355.92 543486.40 4296391.67 543499.39 4296401.01
07020140053	FUENTE DEL OJUELO	011	067	535588 4296695 536686.49 4296709.24 536719.06 4296677.74 536710.62 4296665.18 536706.45 4296660.98 536700.87 4296658.41 536696.22 4296658.15 536673.35 4296692.49 536686.49 4296709.24
07020140054	FUENTE SILLERA	004	9024	552152 4300283 552152.09 4300282.86 552152.57 4300279.46 552147.80 4300278.30 552147.10 4300282.37 552152.09 4300282.86
07020140055	POZO DE LA CASA DEL CHRIVEL	015	9009	544776 4300213 544771.13 4300217.86 544782.44 4300214.22 544781.41 4300210.73 544769.76 4300214.26 544771.13 4300217.86
07020140056	POZO DEL CUCACHO	002	108	548412 4303495 548408.70 4303500.57 548418.60 4303496.70 548416.99 4303490.46 548406.44 4303494.33 548408.70 4303500.57
07020140057	POZO DE LA CALZADA ROMANA	002	100	547205 4301936 547204.00 4301937.55 547207.55 4301937.77 547207.63 4301934.47 547203.96 4301934.27 547204.00 4301937.55
07020140058	POZO DE LA HOYA DE UCLÉS	002	105	547715 4302159 547712.77 4302163.75 547720.58 4302159.97 547718.87 4302155.68 547710.00 4302159.91 547712.77 4302163.75
07020140059	POZO DE LLANOROSA	003	040	550379 4303665 550379.61 4303670.78 550383.62 4303662.81 550378.86 4303660.35 550375.20 4303668.90 550379.61 4303670.78
07020140060	POZO DE LAGUNICA	010	054	539555 4294932 539551.84 4294936.54 539558.01 4294936.86 539558.54 4294923.29 539552.48 4294923.26 539551.84 4294936.54

07020140061	POZO DE CAÑADA DE LOS SERRANOS	015	9004	543999 4300385 543999.21 4300387.90 544000.16 4300387.84 544000.65 4300383.01 543999.34 4300382.49 543999.21 4300387.90
07020140062	POZO DEL CAMINO VIEJO DE ALCARAZ	007	217	545660 4295478 545651.55 4295482.00 545665.84 4295488.41 545671.76 4295472.38 545651.54 4295474.93 545651.55 4295482.00
07020140063	POZO DEL CHIRIVEL 1	015	344	544777 4299536 544772.75 4299539.57 544782.81 4299541.01 544782.58 4299529.89 544774.96 4299529.03 544772.75 4299539.57
07020140082	HITO DEL CAMINO A MUNERA	002	035	548189 4300866

PATRIMONIO INMUEBLE				
Código	Denominación	Pol/s -Manz/s	Parcela/s	Coordenadas
07020140028	CASA DE LA CALLE CAMPILLO 4	74958	06	547386 4299325 547390.50 4299338.37 547393.39 4299321.11 547380.04 4299316.16 547370.41 4299329.78 547385.62 4299335.79 547385.15 4299337.41 547390.50 4299338.37
07020140030	CASA DE LA CALLE BONILLO 1	72969	14	547219 4299460 547220.82 4299470.89 547224.87 4299455.73 547209.52 4299452.86 547205.64 4299460.02 547220.82 4299470.89
07020140031	CASA DE LA CALLE CONVENTO 8	72969	23	X Y 547115 4299434 547115.44 4299439.66 547122.20 4299438.08 547122.37 4299429.85 547112.36 4299430.25 547112.60 4299428.05 547107.95 4299427.10 547108.46 4299439.16 547115.44 4299439.66
07020140032	CASA DE LA CALLE VIRGEN 4	73955	30	547254 4299391 547267.04 4299396.57 547267.08 4299389.56 547251.84 4299388.08 547251.22 4299394.04 547260.58 4299395.72

				547267.04 4299396.57
07020140033	MESON DEL SOL	75955	06	547414 4299385 547441.65 4299406.54 547440.49 4299405.26 547443.19 4299401.80 547442.63 4299397.97 547434.08 4299388.76 547431.70 4299376.92 547427.28 4299377.36 547422.72 4299380.35 547419.57 4299381.26 547418.08 4299378.23 547406.99 4299383.27 547415.16 4299398.27 547418.07 4299417.88 547441.65 4299406.54
07020140066	CAMPO DE AVIACION	006	052	547722 4295945 548108.17 4295989.62 548528.65 4296083.10 548562.23 4296075.88 548664.60 4295787.05 547897.22 4295132.92 547533.08 4294956.30 547470.47 4296078.55 547535.55 4296099.35 547621.36 4296081.31 547681.34 4296020.44 547787.96 4295950.58 547870.01 4295938.08 548108.17 4295989.62

PATRIMONIO VIARIO				
Código	Denominación	Pol/s -Manz/s	Parcela/s	Coordenadas
07020140070	CAMINO DE POVEDILLA	007 008	9003, 9011 y 9014  9003 y 9005	547213 4299159 546720.36 4298409.55 546602.38 4298201.10 545832.69 4297313.61 545322.07 4296702.16 544810.69 4296209.45 544042,5 4295470 543662.86 4294896.74 543364,17 4294224,23 542788 4293724
07020140071	CAMINO DE VIVEROS	009 010	239, 244, 245, 249 y 9003 065, 070 y 071	546948,92 4299161,79 546131.34 4298279.79 545205,16 4297146.46 544943.11 4296946,07 543084.81 4296121.79 542944.76 4295839.00 541754.00 4295164.00 540750,35 4294501,64



07020140072	CAMINO DE EL CUBILLO	006	016 a 018, 020, 021, 023 a 025, 041 a 043, 049 y 052	547448 4299044 547550.63 4298807.23 547588.15 4298762.01 547655.54 4298550.04 547954.02 4297692.23 548097.87 4297006.69 548275.18 4296031.85 548313.59 4295538.52
		007	007, 008, 010, 017 y 9015	
07020140073	CAMINO DE EL PICADO	014	037 a 039, 045, 048, 050, 053, 054, 058, 063, 065 a 067, 069 a 075, 131 y 9001	546900 4299353 545855.00 4299696.00 545186.00 4300123.00 544785.50 4300207.50 544572.63 4300165.16 543806.00 4300448.00 542269.50 4301393.50 542078.80 4301536.83 541519.00 4301767.00 540905.00 4302305.00
		015	290, 332 a 334, 363, 364, 9006, 9008 y 9009	
07020140074	CAMINO DE LAS SALINAS DE PINILLA	011 012 015	9004 9006 9003	546896.43 4299272.78 545646.17 4299065.17 544269.52 4298801.41 543238.33 4298695.56 542471.38 4298628.35 542125.57 4298515.21 541611.74 4298475.40 541377.53 4298388.85 541070.90 4298300.30 540126.15 4298024.65 539899.75 4297860.27 4297860.27 4297726.58 539443.87 4297394.22 538959.49 4297410.38 538874.02 4297365.44 538385.00 4297570.83 538042.05 4297617.41 537764.99 4297909.18 537626.79 4297986.43
07020140079	CAMINO DE LEZUZA	002 003	9010 9002	547655.55 4299422.11 548081,80 4299617.73 548374.37 4300034.78 548439.04 4300420.91 548748.02 4301045.87 548946.71 4301432.78 549205.42 4301745.89 549491,34 4301962.95 549611.22 4302349.14 549870,96 4303289,86 549996,3 4303590.24 550176,68 4304317.59 550858.61 4305226.55
		004	9005, 9006 y 9009	
07020140081	CAMINO DE MUNERA	001 002 004	9013 9002 y 9008 9003 y 9029	547398 4299514 547497.60 4299807.96 547865,01 4300084.62 547902,14 4300485.31 548072 4300717,5 548307,5 4300945,5 548656,027 4301468.84 548892,507 4303228.62 548801,32 4304428.69

				548668,00 4305061,00 548299,411 4305352.62 548343,33 4305537.12 548793,00 4306167,00
--	--	--	--	---